



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO-CAÑETE. 2021.**

**TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SUCARI CUTIPA, MARCIAL

ORCID: 0000-0002-5463-395X

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sucari Cutipa, Marcial

ORCID: 0000-0002-5463-395X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la Vida y salud que tengo, y sobre todo por proporcionarme fuerza y valor.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por acogerme en sus ambientes, a los profesionales que laboran en esta casa de estudios quienes me guiaron hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

Marcial sucari cutipa.

DEDICATORIA

A mis padres...:

Por ser mis primeros maestros, y darme la vida y haberme formado con valores y virtudes.

A mi familia...

Desde Cuando inicie, me apoyaron, hasta que culminara mi carrera profesional. en especial a mi esposa, mis hijas Eimi, Emma y Evelyn quienes son mi motor y fortaleza.

Marcial Sucari Cutipa

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha realizado bajo una línea de investigación de la universidad, teniendo en cuenta la administración de justicia en el Perú. En el plano local, nacional e internacional, se ha formulado su **planteamiento de problema** como: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado según marcos normativos referentes en el expediente N.º 00857 - 2012 - 89 - 2111 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Puno – Cañete, 2021?. su **objetivo** principal es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, para determinar el objetivo se ha aplicado el **método:** cualitativo cuantitativo y descriptivo, en cuanto a la recolección de datos se ha obtenido del expediente seleccionado materia de estudio. Se ha obtenido los siguientes **resultados:** la calidad de las sentencias de primera instancia de rango “alta”, previa evaluación de sus tres partes de la resolución, y la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha calificado de rango “alta”, en donde se ha llegado a la siguiente **conclusión:** la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es de nivel de calificación “alta” y “alta” respectivamente que se obtuvo del expediente en estudio.

Palabra clave: agravado, calidad, delito, instancia, robo, sentencia,

ABSTRAC.

This research work has been carried out under a line of research at the university, taking into account the administration of justice in Peru. At the local, national and international level, its problem statement has been formulated as: What is the quality of the first and second instance sentence on aggravated robbery according to normative frameworks referring to file No. 00857 - 2012 - 89 - 2111 - JR - PE - 04, of the Judicial District of Puno - Cañete, 2021?. Its main objective is: to determine the quality of the first and second instance sentences, to determine the objective the method has been applied: qualitative, quantitative and descriptive, in terms of data collection, it has been obtained from the selected file subject of study. The following results have been obtained: the quality of the first instance sentences with a “high” rank, the prior evaluation of its three parts of the resolution, and the quality of the second instance sentence has been classified as a “high” rank, where he has reached the following conclusion: the quality of the first and second instance sentences is of the “high” and “high” level of qualification, respectively, obtained from the study file.

Keyword: aggravated, quality, crime, instance, theft, sentence,

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros.	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.	2
2.1. Antecedentes	2
2.2. Marco teórico.	5
2.2.1. El procedimiento penal.	5
2.2.2. Etapas del procedimiento penal.	5
2.2.2.1. La investigación preliminar.	6
2.2.2.1.1. El ministerio público y sus funciones en la investigación preliminar.	6
2.2.2.1.2. La policía nacional y sus funciones en la investigación preliminar.	7
2.2.2.2. La investigación preparatoria.....	8
2.2.2.3. La etapa intermedia del proceso penal.....	9
2.2.2.4. La etapa de juzgamiento.	11
2.2.2.4.1. Principios rectores del juicio oral.	11
2.2.2.4.1.1. Principio de oralidad.	11
2.2.2.4.1.2. Principio de publicidad.	12
2.2.2.4.1.3. Principio de contradicción.	12
2.2.2.4.1.4. Principio de inmediación.	12
2.2.2.4.1.5. Principio de continuidad.	13
2.2.2.5. La sentencia penal.....	13
2.2.2.5.1. Características principales de la sentencia.....	14
2.2.2.5.2. Tipos de sentencia penal.	14
2.2.2.5.2.1. Sentencia Absolutoria.....	14
2.2.2.5.2.2. Sentencia Condenatoria.	15
2.2.2.5.3. Esquema general de la sentencia.	15
2.2.2.5.3.1. Parte Expositiva.	15
2.2.2.5.3.2. Parte Considerativa.	17
2.2.2.5.3.3. Parte Resolutiva.	18

2.2.3. La prueba y su Valoración.	19
2.2.3.1. Las pruebas o actuación probatoria del expediente judicial en estudio.	20
2.2.4. Los medios impugnatorios (recursos).	22
2.2.4.1. El recurso de Reposición.	23
2.2.4.2. El recurso de Apelación. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.	23
2.2.4.3. El recurso de Casación.	24
2.2.4.4. El recurso de Queja.	24
2.2.5. Teoría del Delito.	24
2.2.5.1. Definición y Elementos del Delito.	25
2.2.6. Delito de Robo Agravado.	26
2.2.6.1. Definición de Delito de Robo Agravado.	26
2.2.6.2. Tipificación de delito de robo agravado y su relación con el expediente en estudio.	27
2.2.6.3. Alcance de la violencia configuradora del delito de robo.	29
2.3. Marco Conceptual.	31
III. HIPÓTESIS.	33
IV. METODOLOGÍA.	34
4.1. Diseño de la investigación.	34
4.2. Unidad de análisis.	34
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	35
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	35
4.5. Plan de análisis.	36
4.6. Matriz de coexistencia.	37
4.7. Principios éticos.	41
V. RESULTADOS.	42
5.1 Resultados.	42
5.2 Análisis de resultados.	77
VI. CONCLUSIONES.	83
Referencias Bibliográficas.	84
Anexos.	86

INDICE DE CUADROS.

cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la primera sentencia.....	42
cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la primera sentencia.	47
cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la primera sentencia.	56
cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia.	59
cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia.	63
cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia.....	68
cuadro 7: calidad de la primera sentencia.....	72
cuadro 8:calidad de la segunda sentencia.	75

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú y el mundo la administración de justicia es sumamente oportuno y esencial, sin embargo, en diferentes lugares del mundo por los encargados de operadores de justicia no han llegado a la satisfacción de la población en sus decisiones judiciales. por esta razón se ha realizado el presente trabajo, bajo la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y se ha **planteado el problema:** “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04 del distrito judicial de puno –Cañete, 2021?”. Para alcanzar al problema planteado se ha trazado un **objetivo general** que es: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancias del expediente, N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04 del distrito judicial de puno-Cañete, 2021. y objetivos específicos determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancias. Así mismo el presente trabajo **se justifica:** se realiza por la baja administración de justicia que realizan los órganos jurisdiccionales en el plano internacional, nacional y local. Por el descontento de la población y las partes procesales en un determinado proceso respecto a las resoluciones judiciales. Por la intención de contribuir con la obtención de nuevos conocimientos referentes a las decisiones judiciales. Por la intención de contribuir con la mejora continua en los órganos jurisdiccionales y en los operadores de justicia. En este estudio realizado se ha empleados la **metodología:** Cualitativo, porque se ha recogido la información del expediente en físico. Cuantitativo. Por lo que se han cuantificado las partes de la variable, las dimensiones, las sub dimensiones, los parámetros y/o indicadores, descriptivo y exploratorio. A través de ellas se ha alcanzado los siguientes **resultados:** se obtuvo la calificación y resultados de las sentencias de primera y segunda instancia “alta” y “alta” respectivamente. Y se llega a la siguiente **conclusión:** la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre robo agravado del expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de puno-Cañete, 2021. Es de rango de calificación “alta” y “alta” respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Para realizar el presente trabajo de informe tenemos los siguientes trabajos realizados sobre el delito de robo agravado.

a) Plano internacional

(lopez, 2015) tesis de grado realizado por María José Sigüenza López, cuyo **título** de la tesis es “estudio del caso robo agravado en santa cruz de Quiche” cuyo **objetivo** específico fue realizar un análisis del caso jurídico y doctrinario de las sentencias de primera instancia, segunda instancia, apelación y casación del caso “robo agravado en santa cruz de quiche N° 220-03” tomando como base único del expediente descrito. Se ha empleado **el método descriptivo y la técnica de la comparación**, Previa análisis de la tesis fue un estudio que en esa parte de la ciudad la administración de justicia se realiza por dos sectores llamados como el derecho oficial y el derecho indígena bajo este concepto el tesista ha llegado a la siguiente **conclusión**. “ que siendo el principio Non Bis In Ídem una garantía para que toda persona no sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción a pesar de que en un primer juicio haya sido absuelta o condenada por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión, en el presente caso de robo Agravado de Santa Cruz del Quiche número 220-03, se puede concluir que sí hubo violación del Principio Non Bis in Ídem, ya que se había juzgado y condenado a la víctima por el Sistema Jurídico Indígena, y luego se le juzgó en el Sistema Jurídico Oficial sin tomar en cuenta que ya había purgado una condena y se le impuso una nueva, lo que denota así, una clara violación del principio Non bis in Ídem”.

b) Plano nacional

(Medina, 2018) tesis realizada por Barneli Almir Ortiz Medina en su tesis titulado “Factores que conllevan a la reincidencia del delito de robo agravado en los internos del Penal Pampas de Sananguillo del distrito de La Banda de Shilcayo, periodo 2015 al 2016. Se traza como. **objetivo general**. Determinar los factores que conllevan a la reincidencia en los casos de delitos de robo agravado de los internos del Penal Pampas de

Sananguillo de La Banda de Shilcayo, periodo 2015 al 2016. Donde desarrollado en estudio, se ha empleado el **método** cuantitativo y descriptivo, y llego a la siguiente **conclusión** “Se concluye asimismo que los factores que predisponen en los internos reincidentes por el delito de robo agravado, para que cometan un nuevo delito, son los factores familiares y socioeconómicos, dado que el 65% de ellos, desde que ingresaron al penal, no han recibido visitas de sus familiares o amigos, corroborando el factor familiar; por otro lado se tiene, que el 95% de ellos, cree que al obtener su libertad y al enfrentarse con la sociedad, no recibirá un buen trato, debido a su calidad de ex presidiarios, mientras el 5% restante, considera y cree que recibirá un buen trato por parte de los miembros de la sociedad; esto representaría al factor socioeconómico.”

c) Plano local

(Calderon Amesqita, 2018) tesis realizada por Andrea Rosa Calderón Amézquita en cuyo título se denomina “relación de la concesión de con la resocialización de los sentenciados de delito de robo agravado” realizado en la Universidad Nacional del Altiplano, en cuyo objetivo general planteado fue, “Determinar la relación de la concesión del beneficio de semilibertad con la resocialización de los sentenciados por delito de robo agravado”. En ese trabajo realizado ha empleado la metodología del método cualitativo, interpretativo y analítico, llegando a las siguientes conclusiones. Los factores que inciden directamente en la concesión del beneficio de semilibertad deben poner en relieve la personalidad del agente y su conducta dentro del Establecimiento Penitenciario.

Considera que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que la pena es la característica más importante del derecho penal.

(MININTER, 2017) **según el ministerio del interior que se ha publicado una nota de prensa N° 1656-207 donde indica que** “El Ministerio del Interior (Mininter) inauguró hoy la estrategia multisectorial Barrio Seguro en la zona de Cerro Colorado, ubicado en Juliaca, Puno. Este lanzamiento representa la vigésima primera circunscripción donde va a operar este programa que busca prevenir el delito y reforzar la seguridad ciudadana...La ceremonia estuvo presidida por el director de Seguridad

Ciudadana del Mininter, Gral. PNP (r) Gustavo Carrión Zavala, y contó con gran presencia de las juntas vecinales de Cerro Colorado. En la inauguración realizada en la Plaza Zarumilla, se anunció que se asignarán 30 efectivos policiales nuevos para que refuercen la seguridad en las calles de Ricardo Palma. Además, se tiene prevista la entrega de dos patrulleros y dos motos para mejorar el resguardo...De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en esta localidad ocurren frecuentemente delitos robo y hurto agravado y existen altos índices de violencia que provocan lesiones graves...El propósito de Barrio Seguro es mejorar las condiciones para la seguridad y convivencia pacífica en los barrios vulnerables del Perú. Opera bajo tres ejes principales: prevención policial, social y comunitaria...Esta estrategia focaliza su trabajo en los lugares del país con mayor incidencia de crimen y violencia; es decir, barrios urbanos ubicados dentro de distritos que tienen más de 20 000 habitantes. Estos barrios son seleccionados a partir de un ranking elaborado en función de tres indicadores: homicidios, victimización y número de internos en penales.

2.2. Marco teórico.

2.2.1. El procedimiento penal.

Definición.

El procedimiento penal se puede definir de la siguiente manera así como nos dice (Ossorio & Cabanellas, 2019) es “ el que rige para la investigación de los delitos, identificación de los delincuentes, enjuiciamiento de los acusados y para la resolución que proceda” de esto se entiende que el procedimiento penal es un sistema de normas o reglas que rigen durante un proceso penal determinado que estas conllevan a una decisión final por un órgano jurisdiccional competente en este caso.

2.2.2. Etapas del procedimiento penal.

Para llegar a un final justo en un determinado proceso es sumamente importante conocer y aplicarlas estas etapas del procedimiento penal puesto estas están enlazadas unas a otras para entender mejor citamos a (Sanchez Velarde, 2005) donde nos dice que:

“estas etapas se suceden unas a otras dependiendo de la necesidad de continuar con la persecución penal y son de naturaleza preclusiva. De tal manera que culminada la etapa de investigación preliminar (o investigación fiscal o policial) si existen elementos probatorios para pasar a la etapa de investigación preparatorio, el fiscal emite una disposición al respecto y continua con las diligencias necesarias, con intervención de los defensores y bajo la supervisión del juez de la investigación preparatoria culminada esta etapa se pasara a la fase intermedia, espacio procesal donde el ministerio publico decidirá si formula acusación o el archivo del proceso, las posibilidades de observación de la acusación están permitidas a las partes así como la interposición de nuevos medios técnicos de defensa. Superada esta fase de saneamiento procesal, el juicio oral se inicia y desarrolla sin mayor obstáculo procedimental, pero igualmente, con posibilidades de conclusión anticipada de la sentencia. La ejecución de esta también queda regulada en la ley”.

Entonces es muy importante conocer estas etapas por ello determinaremos cada una de ellas relacionando con el expediente N° 857-2012, en estudio.

2.2.2.1. La investigación preliminar.

Tomando las palabras del autor (Sanchez Velarde, 2005) Esta parte es la investigación inicial que comienza con una denuncia presentada ante el ministerio público(fiscal) o la policía, o también pueden iniciar de oficio cualquiera de estas dos instituciones es decir cuando por propia cuenta deciden iniciar los primeros actos de investigación, cuya importancia de esta etapa es la de perseguir la conducta delictuosa con la finalidad de recoger los primeras pruebas o elementos probatorios una vez aseguradas estas tomar las primeras acciones o medidas coercitivas o cautelares para poder decidir posteriormente si existes elementos probatorios convincentes para seguir con la persecución del delito y sus autores.

Esta etapa está a cargo del ministerio público y lo realiza con el apoyo de la policía nacional. Art. 333 del CPP.

Según el art. 326 del CPP. Cualquiera persona está facultada para denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad competente. Tal es el caso como consta en el (exp. 857-2012, sobre robo agravado) materia de estudio, el proceso se dio inicio con una denuncia verbal por parte del agraviado ante la policía nacional, los cuales Según sus facultades actuaron inmediatamente con la coordinación del ministerio público. estas instituciones tienen cada una de ellas sus roles o funciones que a continuación desarrollaremos.

2.2.2.1.1. El ministerio público y sus funciones en la investigación preliminar.

Tenemos la definición por (Ossorio & Cabanellas, 2019) donde dice que “es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales), de defender los derechos de la sociedad y del estado”. En concreto es una institución autónoma efectivamente está constituido en la constitución política del Perú en el art. 158. Donde dice que es una institución autónoma, y es presidida por el fiscal de la nación, tiene los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones del poder judicial. Además, es el dueño y responsable de la indagación o la investigación. Además, es el titular del ejercicio de la acción penal art. 60 del CPP. Sus principales características de sus funciones están reguladas en los arts. 329 a 333 del código procesal penal, tales como.

a) el fiscal se hace cargo de la investigación con el apoyo de la policía nacional.

- b) el fiscal inicia la investigación de parte o de oficio, sobre esta última posibilidad de resaltarse de las informaciones periodísticas que se hacen públicas a través de medios de comunicación televisivas, escritas o sociales, estos constituyen como denuncias que deben ser evaluados para iniciar una investigación si corresponde así.
- c) las diligencias preliminares las asume directamente el fiscal o las puede delegar a la policía nacional con instrucciones específicas.
- d) la finalidad de las diligencias es la de practicar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad.
- e) el fiscal puede pedir al juez penal medidas coercitivas preliminares, puede realizar operativos juntamente con la policía nacional, puede asegurar las pruebas y puede pedir informes y declaraciones a instituciones privadas y públicas.
- f) el fiscal como titular de la investigación debe constituirse inmediatamente al lugar de los hechos, incluso puede ir con peritos especializados e iniciar las indagaciones necesarias.

2.2.2.1.2. La policía nacional y sus funciones en la investigación preliminar.

Como hemos visto anteriormente que la policía juega un papel importante en esta etapa de la investigación por eso profundizaremos de que realmente que entendemos por la palabra policía según (Ossorio & Cabanellas, 2019) es “cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente” nos hace entender que es un ente visible cuyo objetivo primordial es de guardar el orden público, como vemos en el art. 166 de la constitución política del Perú, “la policía nacional tiene como como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia vigila y controla las fronteras”.

En la última parte de este artículo nos habla que tiene la potestad de investigar para combatir la delincuencia y esta función la realiza exactamente en esta parte de la investigación preliminar siempre en coordinación con el ministerio público en concordancia con los artículos 331 y 332 del CPP. Tiene las siguientes funciones.

- a) la policía una vez que tenga conocimiento o noticia de la comisión de un delito pondrá de conocimiento al ministerio público por la vía más rápida.
- b) una vez hecha el conocimiento al ministerio público de la comisión del delito podrá continuar con las investigaciones que haya iniciado.
- c) podrá realizar diligencias encargadas por el fiscal.
- e) las citaciones realizadas en la investigación por la policía a las personas se pueden efectuarse hasta en tres ocasiones.
- f) la policía en todos los casos en que intervenga elevará un informe policial al fiscal este informe contendrá los requeridos en los numerales 2 y 3 del art. 332 del CPP.

2.2.2.2. La investigación preparatoria.

Ciertamente esta es una de las etapas del procedimiento penal, así como afirma (Sanchez Velarde, 2005) donde menciona que:

“la investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de la instrucción del proceso penal que se deja. Se encuentra a cargo del fiscal y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada esta, el fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una disposición, continuando con su labor investigadora”.

Según el art. 321 del CPP. Su finalidad principal es la búsqueda y reunión de los elementos de convicción de cargo y de descargo. Para que el fiscal pueda decidir si formula o no acusación o en su caso, al imputado preparar su defensa. Entonces podemos entender que esta parte de la actuación pretende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio. Además, para el inicio de esta investigación la ley exige el cumplimiento de ciertos presupuestos necesarios art. 336 del CPP. Tales como:

- a) la existencia de indicios reveladores de la comisión de un delito,
- b) que la acción penal no haya prescrito.
- c) que se haya individualizado al imputado.
- d) que se hayan satisfecho los requisitos de procesabilidad, si fuere el caso.

Por otro lado, en esta etapa de la investigación preparatoria el fiscal puede realizar varias diligencias a fin de lograr sus objetivos siempre en cuando estas sean normadas. Donde resaltaremos algunas de ellas.

- a) la declaración del imputado, cuyo objetivo es la de conocer su versión sobre los casos que se le imputan, al mismo tiempo conocer su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales. Esto acorde a los art. 86,87,88 y 337 del CPP. Vigente.
- b) declaración testimonial de los testigos, esto debe realizarse de acuerdo a los 163, 164, y otros.
- c) las pericias, estos constituyen uno de los científicos y técnicos que tiene la autoridad fiscal y judicial. Art. 172 y 337 del CPP.
- d) la confrontación o el careo.
- e) la declaración del agraviado.
- f) incorporación de documentos, escritas, fotografías videos, audios y otros según art. 184 y 185 del CPP.
- g) el reconocimiento de personas.
- h) la inspección judicial, se adecua siempre en cuando el tiempo, modo y forma al hecho punible. art. 193 y 192 del CPP.
- i) las diligencias especiales, se realizan por su naturaleza del delito que se investiga merecen un tratamiento singular estas son: el levantamiento de cadáver, la necropsia, el embalsamiento del cadáver, el examen de vísceras y materiales sospechosos, el examen por lesiones y agresión sexual, el examen en caso de aborto, preexistencia de embarazo y la existencia del bien patrimonial, todos estos referidos en los art. 195 hasta 201 del CPP.

El plazo de duración de la investigación preparatoria está estipulado en el art. 342 del CPP. Que es de 120 días naturales, pudiendo esto ampliarse hasta un máximo de 60 días por razones justificables.

Esta etapa termina una vez alcanzada los objetivos por el fiscal o con el vencimiento de los plazos antes mencionados por lo que el fiscal decidirá el paso o no a la etapa intermedia del proceso.

2.2.2.3. La etapa intermedia del proceso penal.

Es una de las partes de un proceso penal al respecto nos dice (Sanchez Velarde, 2005) que:

“la fase intermedia aparece como una nueva etapa del proceso penal, ya conocida en la doctrina y el derecho comparado, que constituye el espacio

procesal adecuado para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso”.

De tal forma que, si apreciamos los artículos 343, 353 y 347. Del CPP. Podemos comprender que esta etapa comienza desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez dicte el sobre seguimiento. Para entender mejor profundizaremos estos dos términos jurídicos.

El sobre seimiento.

Según (Ossorio & Cabanellas, 2019) es la “acción y efecto de sobreseer, de cesar en una instrucción sumarial y por extensión, dejar sin curso ulterior un procedimiento” así también nos dice (Sanchez Velarde, 2005) que “la nueva ley establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin llegar a la conclusión natural a esta institución se le conoce como el sobre seimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal”. Entonces se puede decir que es el archivamiento del proceso penal antes de llegar a una sentencia decidido por el juez. El sobre seimiento es presentado por el fiscal ante el juez de investigación preparatoria en un plazo de quince días de la culminada la fase anterior, el sobreseimiento procede siempre cuando cumple los requisitos siguientes según el art. 344 del CPP.

- a) el hecho denunciado no se ha realizado o no se le puede atribuir al imputado.
- b) existe una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- c) el hecho no es típico
- d) la acción se ha extinguido.
- e) cuando no existen medios probatorios que sustentan la acción.

La acusación fiscal.

Se puede entender por acusación según (Ossorio & Cabanellas, 2019) “la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable”. La acusación fiscal será debidamente motivada que constituye como actos procesales propios donde ejerce a plenitud su función acusadora, la acusación fiscal debe cumplir ciertos requisitos que están estipulados en el art. 349 del CPP.

El auto de enjuiciamiento

Es la que da el pase a la fase de juzgamiento o juicio oral de la etapa intermedia, se determina como (Sanchez Velarde, 2005) “una resolución que dicta el juez de la investigación preparatoria y con esto termina las diligencias de dicha fase y ciertamente, pasa el control correspondiente con la aprobación de las pruebas que deben de actuarse en el juicio oral”. Este auto de enjuiciamiento debe contener ciertas formalidades que están estipulados en el art. 353 del CPP.

2.2.2.4. La etapa de juzgamiento.

Esta parte del proceso es más conocido como la etapa de juicio oral que en los procesos trascendentales es incluso transmitido por comunicaciones televisivas, según nos explica (Sanchez Velarde, 2005) que esta fase:

“constituye la fase de preparación y de realización del juicio oral y que culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado”.

Esta fase de juicio oral o etapa de juzgamiento inicia justamente con el auto de citación a juicio, en esta resolución judicial contiene el lugar donde se realizará el juicio oral, el juez a cargo de esta dirección se llamará juez penal unipersonal o colegiado este se hará cargo de notificar a todas las personas que deban de concurrir al juicio según art. 355 del CPP.

2.2.2.4.1. Principios rectores del juicio oral.

en vista de que esta parte del proceso en la parte más importante y central debe regirse sin perjuicio de las garantías procesales, por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, principalmente de acuerdo a los principios rectores estipulados en el art. 356 del CPP.

2.2.2.4.1.1. Principio de oralidad.

El principio de oralidad consiste en que el juicio se lleva oralmente quiere decir en forma directa y presente los sujetos procesales de la misma forma nos dice sobre el principio de oralidad (Sanchez Velarde, 2005) donde afirma que: “este principio exige

una relación mucho más directa y de respuesta inmediata, no solo entre las partes, sino también de la decisión judicial. se aprecia fundamentalmente en el juicio oral, pues se establece que la audiencia se realizara oralmente”.

2.2.2.4.1.2. Principio de publicidad.

Se entiende que el juicio se realiza en forma pública salvo en casos previstos por ley se puede decir que su objetivo es que la población conozca como los jueces imparten justicia. Por otro lado, tenemos a (Ossorio & Cabanellas, 2019) nos dice al respecto:

“principio fundamental del procedimiento moderno, opuesto al secreto inquisitorial, que establece como suprema garantía de los litigantes, de la averiguación de la verdad y de los fallos justos que la instrucción de las causas, con ciertas reservas en lo penal, la práctica de la prueba, los alegatos y los fundamentos de las resoluciones, sean conocidas no solamente de las partes y de los que intervienen en los procesos, sino de todos en general”.

2.2.2.4.1.3. Principio de contradicción.

Se entiende por este principio que consiste en que los sujetos procesales pueden contradecir entre sí, así como explica (Sanchez Velarde, 2005) se:

“sustenta en la posibilidad de que las partes puedan sustentar en juicio sus posiciones respecto de los cargos de imputación y de prueba, salvo los casos de conformidad o allanamiento de la acusación fiscal, lo que hace el juicio que este sea contradictorio, con posesiones adversarias opuestas. El momento central radica en el debate sobre la prueba y las argumentaciones parciales y finales sobre las mismas a efecto de generar convicción en el juzgador para su decisión en la sentencia”.

2.2.2.4.1.4. Principio de inmediación.

Por este principio se entiende que exige que haya un acercamiento entre el juez y otros órganos de prueba sea agraviado, acusado o testigos. Tenemos las palabras del autor (Ossorio & Cabanellas, 2019) el principio de inmediación:

“aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y, por ende, del

derecho en que confían o del que simulan, en especial en el procedimiento penal”.

2.2.2.4.1.5. Principio de continuidad.

Se entiende que el juicio oral debe tener una ilación es decir debe ser continuo, así como dice (Sanchez Velarde, 2005) que “se evidencia en la posibilidad de que la audiencia oral se inicie y continúe hasta su culminación a fin de evitar dilaciones”.

Teniendo estos principios rectores en la fase de juzgamiento se deben realizar diferentes actos, formalidades o procedimientos según sea el caso tales como:

- a) la preparación del debate estipulados en los artículos 367 a 370 del CPP.
- b) la conclusión anticipada del juicio art. 373 CPP.
- c) la admisión de nuevas pruebas en el juicio oral art 373 CPP.
- d) posibilidad de ampliación de cargos de la incriminación art. 374 CPP.
- e) orden en el examen de la prueba art. 375 CPP.
- f) examen del acusado y examen de testigos y peritos art. 376-378 CPP.
- g) el examen de la prueba material y oralización de la prueba documental art. 382-383 CPP.
- h) la prueba de oficio y los alegatos finales art 385-391CPP.

2.2.2.5. La sentencia penal.

Para poder desarrollar sobre la sentencia penal definiremos citando a varios autores, así como dice (Calderon Sumariva, 2011) es “la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada”. Por otro lado, también nos dice (Ossorio & Cabanellas, 2019) “resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal d un proceso”.

Entonces en el presente estudio la sentencia penal es la decisión jurisdiccional penal que da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva que ha realizado el fiscal y da por concluida la instancia, esta es la parte más esperada por las partes. Pudiendo ser esta decisión apelada por una de las partes que no estén de acuerdo con esta decisión.

2.2.2.5.1. Características principales de la sentencia.

Según el autor (Sanchez Velarde, 2005) estas características son:

- a) con la exposición de los alegatos se cierra el debate y los jueces (en caso de órgano judicial colegiado) pasaran de inmediato a deliberar. Esta deliberación será en secreta, en un plazo de dos días en casos complejos cuatro días para producir el fallo, caso contrario, deberá repetirse el juicio en otro juzgado.
- b) en el ámbito de la prueba, se señala que para efectos de la deliberación solo podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio.
- c) la deliberación y votación estará referida a las cuestiones incidentales diferidas, a la existencia del hecho y sus circunstancias modificatorias y participación delictiva, a la calificación legal del delito, a la individualización de la pena aplicable, a la reparación civil, las consecuencias accesorias y a las costas, si corresponde.
- d) la sentencia debe contener ciertos requisitos estipulados en el art. 394 del CPP.
- e) la sentencia será redactada por el juez o director de debates (en caso de órgano colegiado), en párrafos en orden numéricos se podrán hacer anotaciones en números sobre las normas legales y jurisprudencia, etc.
- f) la lectura de la sentencia se produce después de la deliberación, lo que significa que el juez unipersonal pero principalmente el colegiado se reúne en la sala de audiencias aviándose convocado a las partes.
- g) el contenido de la sentencia no puede exceder los términos de la acusación, de esa manera se regula el principio de correlación entre la acusación y sentencia, no podrá acreditar hechos y circunstancias distintas a la acusación escrita o complementaria, tampoco podrá modificar la calificación jurídica de la acusación, salvo el juez observe una calificación distinta en la audiencia.

2.2.2.5.2. Tipos de sentencia penal.

2.2.2.5.2.1. Sentencia Absolutoria.

Según (Ossorio & Cabanellas, 2019) es “por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos, la que desestima la

petición del actor o no hace lugar a la acusación formulada”. Esta resolución judicial que ya conocemos líneas arriba tiene las mismas características, pero en el fondo desatara si existió o no el hecho punible del imputado, las razones para concluir que los hechos no constituyen delito, la negativa del acusado, la ausencia o la insuficiencia de los medios probatorios y otros referentes al art. 398 del CPP. Y su función principal es la de declararse la libertad del acusado.

2.2.2.5.2.2. Sentencia Condenatoria.

Según (Ossorio & Cabanellas, 2019) es “lo que acepta en todo o una parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda o las del acusador, expuestas en la querrela lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el plano civil y en una pena en la jurisdicción penal”

Esta resolución en todo caso condena al imputado según la acusación fiscal.

2.2.2.5.3. Esquema general de la sentencia.

(Ruiz de Castilla, 2017) nos dice:

En el ordenamiento procesal del Perú, se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar fundamentalmente tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Según el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano (CPC), “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. El Código Procesal Penal peruano (CPP) inciso 1º del art. 394 exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) (Schönbohm, 2014).

A continuación, se desarrolla las tres partes de una resolución de sentencia judicial para tener en cuenta que fundamentos o hechos contiene cada una de ellas.

2.2.2.5.3.1. Parte Expositiva.

Es la parte primera que se ve en una resolución judicial en este caso en una sentencia judicial para endentar mejor nos explica (Ruiz de Castilla, 2017) donde dice que:

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008)

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008) (AMAG, 2015)
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

- a.- Saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido
- b.- Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria
- c.- Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad
- d.- Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron
- e.- Actuación de Medios Probatorios

para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos. (Cárdenas Ticona, 2008) (AMAG, 2015)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015) (AMAG2, 2017).

2.2.2.5.3.2. Parte Considerativa.

Esta parte de la resolución judicial denominado parte considerativa o considerando en otros casos es la parte donde se fundan los jueces según normas pertinentes adoptadas a cada caso por ello nos explica de la mejor forma (Ruiz de Castilla, 2017) donde indica que:

En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) (AMAG2, 2017) (Cárdenas Ticona, 2008)

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación o

prioridad, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008). Este desarrollo, según Cárdenas, implica cuatro fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas Ticona, 2008) (AMAG, 2015)

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas Ticona, 2008).

2.2.2.5.3.3. Parte Resolutiva.

Esta parte es la última parte de una sentencia judicial, que la mayoría de las personas esperan escuchar la decisión de los jueces para entender mejor nos explica (Ruiz de Castilla, 2017) donde dice que:

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y

proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008)

El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del CPC peruano, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Cárdenas Ticona, 2008) (AMAG, 2015)

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia”. (AMAG, 2015) (AMAG2, 2017).

2.2.3. La prueba y su Valoración.

La prueba es un elemento imprescindible en un determinado proceso por ello se define como dice (Ossorio & Cabanellas, 2019) es, “El conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes”.

Según que nos dice Obando, Blanco (2013) la valoración de la prueba es:

“es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”

2.2.3.1. Las pruebas o actuación probatoria del expediente judicial en estudio.

En el presente estudio, tenemos como medios probatorios o actuación probatoria que se han deslindado en la etapa de juzgamiento o la audiencia oral, para determinar o probar o improbar los delitos acusados, se encuentran en la resolución de auto de enjuiciamiento así mismo en la resolución de citación a juicio oral, emitido por el juzgado colegiado de la provincial de san Román Juliaca expediente 857-2012, los cuales son:

A) pruebas presentadas por parte del representante del ministerio público (fiscal).

Pruebas testimoniales.

- la declaración testimonial del agraviado A.
- la declaración testimonial de XXX.

Peritos

- declaración pericial del médico legista de la división medica legal de san Román-Juliaca, J. P. L.Ch.
- declaración pericial del perito en balística y explosivos forense, J. D. H. A.
- declaración pericial del perito Ingeniero químico, L. A. G. M.

Pruebas de documentos

- acta de denuncia verbal, de fecha 28 de junio del 2012.
- acta de constatación policial de fecha 28 de junio del 2012.
- acta de intervención policial de fecha de 28 de junio del 2012.
- acta de situación vehicular de fecha de 29 de junio del 2012.
- acta de situación vehicular de fecha 29 de junio del 2012.
- acta de registro personal del acusado 1. De fecha de 28 de junio del 2012.
- acta de registro personal del acusado 2. De fecha de 28 de junio del 2012.
- acta de registro personal del acusado 3. De fecha 28 de junio del 2012.
- acta de reconocimiento vehicular, de fecha 28 de junio del 2012.
- acta de reconocimiento de equipo celular, de fecha 28 de junio del 2012.
- acta de registro vehicular, de fecha 29 de junio del 2012.
- acta de reconocimiento físico en rueda, de fecha 29 de junio del 2012.
- certificado médico legal N° 005067-L, de fecha 29 de junio del 2012.
- declaración jurada efectuado por el agraviado A. de fecha 29 de junio del 2012.
- copia legalizada del acta de transferencia vehicular N° 600.
- oficio número 2675-2012-RDC-CSJPU/PJ. De fecha 08 de agosto del 2012.
- informe pericial de balística forense, N° 074-2012, de fecha de 07 de julio del 2012.
- acta de recojo de indicios y evidencias, de fecha de 29 de junio del 2012.
- copia del documento en donde se mencionan, fechas, celular, monto de dinero, nombres y apellidos de diferentes personas.
- paneaux fotográfico, en donde aparece una casa de color celeste de material noble, de un piso con tres puertas, con letreros que dicen, electrónica Sony, presto dinero, y otros.
- informe pericial físico forense N° 94-2012, de fecha 27 de agosto del 2012.
- acta de recojo de indicios y evidencias, de fecha de 28 de junio del 2012.

B) pruebas presentadas por parte del acusado 1.

Documental.

- certificado domiciliario, con el que pretende acreditar su arraigo domiciliario y familiar.

- contrato laboral.

C) pruebas presentadas por parte del acusado 2.

Testimoniales.

- declaración testimonial de ZZZ.
- declaración testimonial de SSS.

Prueba documental.

- constancia de matrícula y seguimiento de notas, expedido por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez de la facultad de ingeniería civil a nombre del acusado 2.
- horario de sus cursos que estaba llevando en el segundo semestre del 2012, en la UANCV de esta ciudad de Juliaca, carrera profesional de ingeniería civil.
- el memorial expedido por los vecinos de la urbanización la capilla-Juliaca.

D) pruebas presentadas por parte del acusado 3.

Testimoniales.

- declaración testimonial de E.M.V.
- declaración testimonial de LLL.

Documentos.

- memorial dirigido al despacho fiscal.
- tarjeta de propiedad de su vehículo.
- diferentes documentos de sus menores hijos, más una declaración de su conviviente.
- dos constancias de la empresa los delfines de ser trabajador y propietario de una unidad vehicular.

2.2.4. Los medios impugnatorios (recursos).

Entendemos por recurso o medios de impugnación, así como dos dice (Ossorio & Cabanellas, 2019) es,

“denominarse así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que en juicio se siente lesionada por la medida judicial”.

Los denominados medios impugnatorios o recursos que se pueden aplicar en el campo penal podemos encontrar en el código procesal penal peruano en el art. 413. En donde se encuentran estipuladas, recurso de reposición, el recurso de apelación, el recurso de casación y el recurso de queja. A continuación, se desarrolla cada una de ellas.

2.2.4.1. El recurso de Reposición.

Este recurso de reposición es un medio de impugnación a través de ellas se pueden impugnar decretos, y durante las audiencias contra todo tipo de resoluciones los cuales serán absueltas en ese mismo momento, por otro lado, contra los decretos tiene un plazo fijado afín de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

Podemos encontrar los plazos que este recurso se debe interponer en el artículo 414 inciso d, del código procesal penal, que es dos días contados después del día siguiente de la notificación de la resolución.

Este recurso de reposición en todo caso se interpone a la misma autoridad jurisdiccional que emitió tal resolución.

2.2.4.2. El recurso de Apelación. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.

Según nos dice (Ossorio & Cabanellas, 2019)es, “en términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior”.

Entonces entendemos de que este recurso se interpone ante un juez superior, y procede contra dos tipos de resoluciones las sentencias y los autos artículo 416 del código procesal penal.

El plazo para formular el recurso de apelación contra sentencias es de cinco días y contra los autos es de tres días. Art. 414 inc. b y c del CPP.

Así mismo se tiene en el presente proceso en estudio del EXP. N° 857-2012. Sobre el delito de ROBO AGABADO se ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia de fecha de veinte y siete de agosto del dos mil trece, los mismos que fueron admitidos según la resolución N° 08-2013 de fecha nueve de setiembre del dos mil doce, y elevados a la sala superior de apelaciones, donde se ha discutido el caso y llegando a

la decisión per esta sala a confirmar la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado inferior.

2.2.4.3. El recurso de Casación.

Por este recurso de casación nos explica (Sanchez Velarde, 2005) que,

“la nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las salas superiores (art. 427). Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia”.

2.2.4.4. El recurso de Queja.

Por este recurso de queja nos dice (Ossorio & Cabanellas, 2019) que, “es definido generalmente como el que se interpone ante el tribunal superior, cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia”.

Por otro lado nos explica (Sanchez Velarde, 2005) a este recurso:

“se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos. a) cuando un juez declara inadmisibile el recurso de apelación; b) cuando la sala superior declara inadmisibile el recurso de casación, además de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentado jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañado la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada, art. 437 CPP.”

2.2.5. Teoría del Delito.

Es su estudio realizado nos dice (Oscar & Frank, 2010) respecto de la teoría del delito:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal o una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito se recurre a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma, en derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatorio del derecho penal, la interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática.

Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito.

- Es un sistema por que representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, atreves de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Entonces se puede entender que la teoría del delito es una serie de hipótesis los cuales permiten calificar la acción humana si es condenable o no aplicando el dogma que es la ley penal.

2.2.5.1. Definición y Elementos del Delito.

Delito.

Según nos dice (Ossorio & Cabanellas, 2019)es, “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

Elementos.

En cuanto a los elementos del delito abordados por la mayoría de autores tenemos cuatro elementos tal como dice (Oscar & Frank, 2010) al respecto:

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. Correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella a un capítulo en esta. Así se divide esta teoría general en:

-acción o conducta.

-tipicidad.

-antijuricidad.

-culpabilidad.

Aunque otros autores también agregan la punibilidad. Pero sin embargo no todos lo atribuyen el mismo contenido.

2.2.6. Delito de Robo Agravado.

2.2.6.1. Definición de Delito de Robo Agravado.

Para poder entender mejor definiremos estos dos términos en forma separada, puesto que el robo agravado proviene del delito de robo simple. Pero en su forma agravante.

Robo: se puede entender que es un apoderamiento de un bien mueble ajeno en forma total o a medias, empleando intimidación o violencia en las cosas o personas. Así como tenemos a. (Ossorio & Cabanellas, 2019) afirma que “robo es delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas” (pág. 485). de modo que se entiende claramente es el apoderamiento de un bien ajeno. Por otro lado, tenemos.

Robo agravado: donde el mismo autor define de la siguiente forma. (Ossorio & Cabanellas, 2019) dice que:

“el delito de robo se agrava cuando con motivo u ocasión del resultare homicidio, o si fuere perpetrado con perforación o fractura de la pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas o cuando concurrieren algunas de las circunstancias determinantes del hurto calificado”.

Teniendo estas definiciones podemos entender que el delito de robo consiste en la sustracción y apoderamiento de un bien ajeno.

Entendemos por el termino sustracción según (Hurtado Pozo, 2016) consiste en “la transferencia del bien de la esfera de influencia del propietario a la esfera de influencia del ladrón”.

2.2.6.2. Tipificación de delito de robo agravado y su relación con el expediente en estudio.

El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el código penal peruano en los artículos 188 y 189. donde indica también las sanciones que se dan a los que cometen este tipo de delitos. Con una pena privativa de libertad incluso puede llegar a ser una sanción de cadena perpetua. Que a continuación veremos la tipificación. Descrito por (Editores, 2016) art. 188 robo:

el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

De la misma forma tenemos la tipificación del delito de robo agravado teniendo en cuenta que este articulo ha tenido varias modificaciones anteriormente quedando hasta ahora como tal en el código penal peruano articulo 189 robo agravado:

la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1) en inmueble habitado.
- 2) durante la noche o en lugar desolado.
- 3) a mano armada.
- 4) con el concurso de dos o más personas.
- 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
- 6) fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7) en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- 8) sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1) cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3) colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4) sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Teniendo claro la definición y la tipificación del delito de robo agravado podemos darnos cuenta que consiste en el apoderamiento de un bien mueble que, al consumarse atenta, el patrimonio, el cuerpo y la salud de la víctima, podemos ver a manera de análisis los actuados, la acusación fiscal y la resolución de la sentencia del expediente en estudio. Robo Agravado, (exp. 857-2012) se realiza una denuncia verbal por parte de la victima como “el agraviado fue victima de robo el dia, 28 de junio del 2012 en horas seis de la mañana, de cinco mil ochosientos nuevos soles y 8 celulares mas una camara fotografica que lo tenia al interior de su taller de reparaciones electronica, en donde uno de los delincuentes ingresa con una autorradio a fin de hacer arreglar y en ese momento ingresan cuatro delincuentes quienes lo agarran del cuello doblandole hacia atraz y golperon en el estomago, luego lo enmarcaron con una sogá los pies y las manos hacia atrás, y los otros delincuentes buscaban toda la avitacion llevandose el dinero que lo tenia guardado en el cajon de una mesa, una vez que encontraron el dinero se dijeron vamonos despues sesubieron a un vehiculo automovil color blanco de placa de rodaje (xx). Ya que este vehiculo estaba estacionado al frente antes del robo, asi mismo los delincuentes portaban armas de fuego(revolber y pistolas) y posteriormente se dan a la fuga, despues de un rato la victima se desata y con temor se acerca a la comisaria para poner su denuncia”.

A base de esta denuncia la policia a actuado inmediatamente con la constatacion del inmueble y la intervencion de cinco personas cerca a este establecimiento y se localizo el automovil que se a puesto en la denuncia en donde se a registrado caquillos de vala, posterior a ello se se han realizado varias diligencias hasta llegar a la acuzacion fiscal.

esta parte de la acusacion fiscal es necesario resaltar donde el fiscal como tipifica los echos y circunstancias al art. 189 del codigo penal. Ya que esto conlleva a una sentencia condenatoria. Tenemos exp. (857-2012) una parte de la acusacion fiscal “que expuesto asi los hechos estos se adecuan al tipo penal del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, delito previsto y sancionado en el art. 188 del codigo penal (tipo base) con la agravante de los numerales 1, 3 y 4 del primer parrafo del art. 189 del codigo penal, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, en agravio de xxx”.

Auqui vemos que esta tipificando en los numerales 1,3 y4 y lo vamos a comparar con la denuncia verbal si cuenciden los echos a imputarse.

a) Numeral 1 del art. 189 CP. en inmueble abitado. Esto ba en concordancia con la denuncia vebal y todos los actuado en donde se ha comprobado que era su casa y tenia su taller y vivia ahí el agraviado.

b) Numeral 3 del art. 189 CP. a mano armada. Esto tambien ba en concordancia con la denuncia verbal donde dijo que tenian armas de fuego pistalas y revolver, tambien se ha demostrado en la interbencion del vehiculo donde se ha encontrado los casquillos de vala.

c) Numeral 4 del art. 189 CP. Con el concurso de dos o mas personas. De igual forma este tiene concordancia con la denuncia verbal donde dijo que fueron cutro delincuentes y estoa ala vez se han comprovado atravez de las diligencias durante el proceso.

2.2.6.3. Alcance de la violencia configuradora del delito de robo.

Sobre el alcance de la violencia en el delito de robo en este caso robo agravado nos explica en forma detallada el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116 de la corte suprema de justicia de la república del Perú del IX pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias cuyo fundamento es el art. 116 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, cuyo asunto es: el concepto de arma como componente de la circunstancia agravante “a mano armada”. Así explicaron (Mantin, prado, & al., 2016) en el numeral:

7°. Para comprender el sentido de la represión penal de la agravante “a mano armada” en el delito de robo, se ha de partir por identificar cuál es el bien

jurídico protegido. En la doctrina nacional destacan dos posiciones sobre ello:

a) Aquella que afirma que el robo es un delito pluriofensivo, donde la propiedad es el bien jurídico específico predominante; pero junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima, la vida y la integridad física [Rojas Vargas, Fidel: Delitos contra el patrimonio, Grijley, Lima, 2000, p. 348]. b) La otra postura que considera que el único bien jurídico que se tutela con el delito de robo simple es el patrimonio y que la afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad sólo sirven para calificar o configurar de forma objetiva el hecho punible de robo [Salinas Siccha, Ramiro: Delitos contra el patrimonio, Ed. Instituto Pacífico, Lima, 2015, p. 125.].

La tesis adecuada a la protección más cabal del delito de robo es la que considera que el delito de robo tiene la característica de ser pluriofensivo, puesto que afecta esencialmente al patrimonio, pero también a la integridad física o la salud y la libertad.

Así, el empleo de un arma para apoderarse de un bien mueble implica la configuración de una agravante específica cuya consecuencia es el incremento de la punición. Todo delito de robo involucra la afectación simultánea de varios bienes jurídicos (cuanto menos dos) en pos de la sustracción (afectación patrimonial) que ciertamente es el objetivo final del sujeto activo. Ordenados según la frecuencia de su afectación se presentan del modo siguiente (sin referirse a un orden de prevalencia):

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es el “modo de ser, carácter o índole, condición o requisito de un pacto, nobleza de linaje, estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Osorio, 2011, pág. 147).

Corte superior de justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito judicial. Según Wikipedia, “el distrito judicial es la división territorial de un estado, para efectos de organizar la institución que administra justicia el cual sería el poder judicial”.

Expediente. Según (Oscar & Frank, 2010) es “actuación administrativa sin carácter contencioso, conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto”.

Expediente judicial. Es un “conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido” (Ossorio, 2011, pág. 414).

Juzgado. Es un “tribunal de un solo juez, termino o territorio de su jurisdicción, local en que el juez ejerce su función” (Ossorio, 2011, pág. 554).

Juzgado penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. “sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos” (Ossorio, 2011, pág. 515).

Medios de prueba. “llámese así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Ossorio, 2011, pág. 614).

Parámetros. “Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un **parámetro**, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva”.

Primera instancia. Es la “que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve” (Ossorio & Cabanellas, 2019).

Segunda instancia. Empieza “desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie” (Ossorio, 2011, pág. 523).

Sala penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. “Si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal. Su único fin es garantizar la reparación del daño causado a consecuencia del delito”.

III. HIPÓTESIS.

General:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado desarrollada en el expediente N.º 00857 - 2012 - 89 - 2111 - JR - PE - 04, del distrito judicial de puno – cañete. 2021. será de calidad de calificación mediana y mediana respectivamente.

Específicos:

Referentes a la sentencia de primera instancia del expediente N.º 00857 - 2012 - 89 - 2111 - JR - PE - 04, del distrito judicial de puno – cañete. 2021.

- a) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad de calificación **alta**.
- b) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de calificación **mediana**.
- c) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calificación **baja**.

Referentes a la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00857 - 2012 - 89 - 2111 - JR - PE - 04, del distrito judicial de puno – Cañete. 2021.

- d) La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calificación **alta**.
- e) La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calificación **mediana**.
- f) La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de Calificación **baja**.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación.

Para poder determinar específicamente la calidad de las sentencias de la presente investigación, se ha empezado con un planteamiento del problema específico, determinación de objetivos claras y específicas, hipótesis y se ha empleado cuadros de variables los cuales determinan la calidad de las sentencias en un grado determinado, para poder desarrollar todo esto se ha empleado varios métodos tales como:

Cuantitativo: este método se ha empleado en la calificación de las resoluciones de sentencias de primera y segunda instancias, divididas en sus tres partes, para ello se ha determinado ciertos parámetros específicos, los cuales serán cuantificados en el momento de su evaluación.

Cualitativo: se emplea al momento de recolección de la información del expediente en estudio, donde se evalúa los comportamientos, posturas, toma de decisiones de los actores procesales, durante el proceso y hasta llegar a su sentencia materia de determinación.

Exploratorio: se empleará al momento de estudiar el problema planteado, para poder llegar o lograr los objetivos planteados previa examinación de las variables establecidos, que también va a permitir contrarrestar la hipótesis planteada.

Descriptivo: se emplea en el momento de recolección de datos, que permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades, cualidades, características de las variables y parámetros.

4.2. Unidad de análisis.

Para la presente investigación la unidad de análisis escogido es el expediente judicial N°00857-2012-84-2111-JR-PE-04, perteneciente al Juzgado Penal colegiado supra provincial de la provincia de san Román. De la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de puno. el cual será analizado de manera minuciosa según los parámetros e indicadores, quienes determinaran la calidad de las sentencias, y las partes que componen estas resoluciones judiciales.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

Las variables, definiciones, indicadores y otros que se emplearon en el estudio de este trabajo, para llegar al objetivo trazado son los que apreciamos a continuación en la tabla correspondiente.

Variables	definición conceptual	Dimensiones	Operalización	
			sub dimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias.	La sentencia es una resolución donde se da por concluida un proceso.	Sentencia de primera instancia Sentencia de segunda instancia	Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	Muy baja Baja Mediana Alta Muy alta

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas: en el presente estudio se ha empleado las técnicas siguientes:

- a). **Observación.** en vista de que el expediente seleccionado no se puede manipular solo ver las actuaciones y decisiones tomadas por los sujetos procesales, porque estas están plasmadas en hojas de papel y archivadas debidamente foliadas como cuadernillos o expedientes.
- b). **comparación,** porque se ha comparado las variables en este caso las sentencias, así como las normativas expuestas en el expediente con las normas jurídicas pertinentes que corresponden hacer empleados en su tiempo y modo.
- c). **lectura** en vista de que se ha leído y analizado todo el expediente y con más razón las dos sentencias del expediente seleccionado.

Instrumentos: en cuanto a instrumentos se han empleado los siguientes:

- a). **El expediente seleccionado,** este fue el instrumento base para la recolección de datos.
- b). **Lista de cotejos,** en forma de preguntas llamados parámetros para realizar la calificación.
- c). **Tablas o cuatros,** para la determinación de las calificaciones.

d). Cuadro de operalización de variables, para realizar adecuadamente la recolección de datos.

4.5. Plan de análisis

Para lograr los objetivos planteados se realiza un plan de análisis, que se ejecuta por fases, así como recomienda Reséndiz González (2008). Estas fases serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, se hará una lista de cotejo, el cual estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de coexistencia.

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	VARIABLES
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N^a 00857-2012-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^a 00857-2012-2111-JR-PE-04, del distrito</p>	<p>GENERAL.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente. N^a 00857-2012-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de puno- Cañete 2021.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es de calificación mediana y mediana respectivamente.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera 	<p>CUANTITATIVO</p> <p>La presente investigación comienza con el planteamiento de un problema específico, delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio.</p>	<p>LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Expediente N^o 00857-2012-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de puno.

<p>puno-Cañete 2021.</p>	<p>judicial de puno-Cañete 2021?.</p>	<p>ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. • Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con 	<p>instancia es de calificación alta</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia será de calificación mediana. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calificación baja. • La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calificación alta. 	<p>CUALITATIVA.</p> <p>Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.</p>	<p>LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • expediente N^a 00857-2012-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de puno.
---------------------------------	---------------------------------------	---	--	---	--

		<p>énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calificación mediana. • La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de calificación baja. 		
--	--	---	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none">• Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.			
--	--	---	--	--	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos de principios éticos que conducen y orientan la investigación. Basados en la protección de las personas en cuanto se trabajan con ellos respetando la dignidad humana, la confidencialidad, la privacidad y el respeto de sus derechos fundamentales.

El derecho a estar informado y la libre participación a los involucrados en la investigación se debe mantener informado sobre los objetivos y finalidades de la investigación del mismo modo, los participantes deben contar con su manifestación de voluntad al participar o ser parte de la investigación el investigador no debe hacer daño a los participantes para poder maximizar los beneficios.

Respetar los autores al citar los temas necesarios que ayudaran la investigación se debe evitar incurrir en faltas, como falsificar o inventar datos, plagiar lo publicado por otros autores, etc.

Cumplir con el marco normativo de la investigación, emplear las normas APA como corresponde.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la primera sentencia.

calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno. 2012.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
EXPEDIENTE: 00857-2012-89-2111-JR-PE-04 INPUTADO : 1, 2, y 3. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRVIADO: A. SENTENCIA No -2013 Juliaca veinte seis de agosto del dos mil trece	1. el encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona</i>												

<p>introducción</p>	<p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>Así como hemos visto líneas arriba la sentencia primera lo cual se evalúan con los parámetros enunciados acorde a los art. 394 y 399 del CPP. de los cuales tenemos.</p> <p>1) así como se ve la sentencia se ha cumplido en formular este parámetro propuesto. Según el art. 394 CPP. requisitos de la sentencia inc.1</p> <p>2) respecto al parámetro dos si se ha cumplido en mencionar con los aspectos propuestos. Art. 394 del CPP.</p> <p>3) referente a este aspecto no se han cumplido en expresar referente al apodo, la edad de los acusados mientras otros aspectos si se han consignado. Inc. 1. Del art. 394 del CPP.</p> <p>4) en este aspecto no se han cumplido algunos aspectos como no se ha referido en</p>	<p><i>al juez y/o jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. si cumple</i></p> <p>2. evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. no cumple</p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>		X											
---------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuanto a los plazos ni mucho menos no ha estado tan explícito en plasmar esta parte.</p> <p>5) respecto a este punto se ha cumplido en vista de que no se han empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos.</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. no cumple</p> <p>5. evidencia claridad:</p> <p>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>postura de las partes</p>	<p>4) si se evidencian las pretensiones de los acusados en este caso 1,2y3, los cuales piden la absolución de los mismos por falta de medios de prueba y pruebas no justificadas.</p> <p>5) si se ha cumplido en vista de que al expresar o emitir la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos. Ni retóricos.</p>	<p>4. evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Realizada la búsqueda y la identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el contenido de toda la parte expositiva de la sentencia d primera instancia.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la: introducción y postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta respectivamente. En la introductoria se ha cumplido, solo dos parámetros, por lo tanto, se ha calificado baja, seguidamente en la parte de la postura de las partes se han cumplido los cinco parámetros, por lo tanto, se ha calificado muy alta.

cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la primera sentencia.

calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el **expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04**, del distrito judicial de Puno. 2012.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)		

	<p>I. CONSIDERANDO</p> <p>Se tiene esta parte de la sentencia en los cuales se desarrolla.</p> <p>1) esta parte si se ha cumplido en vista de que se han tomado en cuenta todos los actuados y peticiones de las partes. Art. 394 del CPP.</p> <p>2) si se han cumplido evaluar las pruebas acordes a las normas incluso se han empleados acuerdos plenarios. Para determinar los testimonios de los testigos.</p> <p>3) si se han cumplido en expresar estos aspectos en que el juez ha</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>					X								
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>empleado un análisis profundo para valorar las pruebas.</p> <p>4) si se ha cumplido por que se han empleados los principios rectores al respecto como por ejemplo el principio de legalidad el principio de tipicidad y lo ha adecuado a la tipicidad los hechos. E incluso se ha referido a acuerdos plenarios.</p> <p>5) si se ha empleado durante la expedición de la sentencia ya que n se han empleado palaras retoricas ni viejos tópicos ha estado claro las frases que ha mencionad los jueces.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de u n hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>1) si se ha cumplido en vista de que los magistrados si se han pronunciado respecto de la adecuación a la tipicidad. Así como también se ha empleado el Acuerdo Plenario Nro.32009/0116 del 13 de noviembre del 2009, en su fundamento 10 ha establecido como jurisprudencia vinculante que El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 del Código penal tiene como nota.</p> <p>2). Si se ha cumplido en determinar ya que la conducta de los imputados es totalmente antijurídico previsto en la ley.</p> <p>3) si se a cumplido en vista de que los magistrados han señalado que los imputados son totalmente imputables ya que estos tienen educación primaria otros tenían estudios superiores, tienen ingresos económicos y están en el uso de su razón es decir no son personas invalidas.</p>	<p>1. las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>					X								
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4) si existen razones ya que los imputados fueron detenidos y se han encontrado algunas pruebas junto a ellos los cuales han sido valorados previa corroboración de las pruebas testimoniales del acusado y el agraviado.</p> <p>5) si se ha cumplido en vista de que los magistrados no han empleado palabras desconocidas ni mucho menos palabras retóricas ni viejos tópicos.</p>	<p>4. las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
Motivación de la pena	<p>1) no se ha cumplido ya que los magistrados no han mencionado sobre la individualización de la pena, ni tampoco han explicado por qué se trata como coautoría.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales,</p>														

	<p>Mientras que otros aspectos si se han tenido en cuenta por los magistrados.</p> <p>2) no se ha cumplido ya que el bien jurídico protegido es el patrimonio sin embargo los magistrados no</p>	<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). no cumple</p> <p>2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han determinado en forma exacta sobre su lesión. y esta ha sido sustraído.</p> <p>3) si se ha cumplido ya que el fiscal ha pedido quince años de cárcel y seis mil soles de reparación civil sin embargo se a proporcionado casi el mínimo de la pena estipulado en la norma. Teniendo en cuenta que el daño que causaron fue el patrimonio.</p> <p>4) si se ha cumplido en mencionar ya las versiones de los acusados han sido destruidas con sus propias declaraciones y las declaraciones de sus testigos y otras pruebas fehacientes.</p> <p>5) si se ha cumplido en vista de que los magistrados no han empleado</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). no cumple</p> <p>3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).si cumple</p> <p>4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder</p>			x										
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	palabras desconocida ni mucho menos palabras retóricas ni viejos tópicos.	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Motivación de la reparación civil	<p>1) si se ha cumplido en mencionar en el punto séptimo de la sentencia a citado un artículo del código y una doctrina jurídica.</p> <p>2) no se ha cumplido en mencionar sobre el daño causado sobre el bien en este caso el dinero y los celulares.</p> <p>3) si se ha cumplido en mencionar ya que estas circunstancias específicas son que lo robaron en su casa amarrándole al agraviado con una soga y estos estaban a mano armada y fugaron en un auto</p>	<p>1. las razones evidencian apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian apreciación del daño, afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). no cumple</p> <p>3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos</p>												

	<p>amenazándolo al agraviado de muerte.</p> <p>4) no se ha cumplido ya que al respecto no se ha fijado un monto solo se ha sugerido que en el fallo determinarían un monto adecuado.</p> <p>5) se ha cumplido ya que no se han empleado palabras desconocidas ni mucho menos palabras retóricas ni viejos tópicos.</p>	<p>dolosa la intención). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. no cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N.º 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno.

LECTURA. Se ha determinado la calidad de la parte considerativa de calidad “alta” previo análisis y calificación de sus subdirecciones o partes como: en la motivación de los hechos “muy alta”, en la motivación del derecho “muy alta”, en la motivación de la pena “mediana”, y en la motivación de la reparación civil “mediana”.

cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la primera sentencia.

calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el **expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04**, del distrito judicial de Puno. 2012.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)							
Aplicación del principio de correlación	<p>1) si cumple ya que se ha basado de acuerdo a la pretensión del fiscal.</p> <p>2) no cumple un aspecto ya que se ha pronunciado respecto del decomiso sin embargo el fiscal nunca se ha pronunciado al respecto.</p>	<p>1. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la clasificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se</p>																	

	<p>3) no cumple porque en la decisión o fallo no se ha pronunciado respecto a las pretensiones de los acusados.</p> <p>4) si cumple ya que se correlaciona con los expuestos en las primeras partes de la sentencia.</p> <p>5) si cumple ya que se han empleado palabras conocidas y no palabras retóricas ni viejos tópicos.</p>	<p>hubiera constituido como parte civil). No cumple.</p> <p>3. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>1) si cumple ya que se identifica claramente a los sentenciados en este caso sentenciado 1, 2, 3.</p> <p>2) si cumple por que se ha sentenciado a los acusados a trece años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de robo agravado.</p> <p>3) si se cumple ya que se ha sentenciado de acuerdo a los artículos 188 como tipo base y los incisos 1,3 y 4 del art. 189 del código penal.</p> <p>4) si se ha cumplido en mencionar la identidad del agraviado.</p> <p>5) si se ha cumplido porque no se ha empleado palabras desconocidas ni palabras</p>	<p>1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). sí cumple</p> <p>2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara del(os) delito(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(s) agraviado(s). si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											

	retoricas ni mucho menos viejos tópicos.	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de puno.

LECTURA: se ha llegado a la calificación de la parte resolutive de rango de calificación “alta” esto bajo el análisis de los parámetros estipulados según sus sub dimensiones o partes, así como; calificación “mediana” para la aplicación del principio de correlación y “muy alta” para la descripción de la decisión.

cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia.

calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno. 2012.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
introducción	<p>1) si se cumple, así como se ve líneas abajo.</p> <p>SENTENCIA N° 01-2014</p> <p>RESOLUCION N.º 15-2014</p> <p>Juliaca seis de enero del Año dos mil catorce</p> <p>VISTOS Y OIDOS. - en audiencia pública de apelación de sentencia por la sala penal de apelaciones del módulo penal de la provincia de san Román integrada por los señores jueces superiores....</p> <p>2) no se ha cumplido en vista de que no se ha mencionado en forma precisa sobre el objeto de la impugnación.</p> <p>3) no se ha cumplido en vista de que no se ha mencionado los datos completos de los partes ya</p>	<p>1. el encabezamiento evidencia:</p> <p>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, y/o jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. evidencia el asunto:</p> <p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. no cumple</p> <p>3. evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales. Nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p>			X							

	<p>sea del agraviado así mismo de los acusados ni se ha consignado sus edades.</p> <p>4) si se han cumplido ya que la sentencia de apelación de ha dictado dentro de los tres meses una vez apela.</p> <p>5) se ha cumplido ya que no se han empleado palabras no entendibles.</p>	<p>4. evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1) si se cumple porque se detalla los motivos que han interpuesto la apelación los acusados.</p>	<p>1. evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>													
	<p>2) no se ha determinado los fundamentos facticos ni jurídicos que se ha basado el impugnante.</p>	<p>2. evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, (precisa en que se ha basado el impugnante. no cumple</p>													
	<p>3) si se ha cumplido las formulaciones de los impugnantes de cada uno de ellos en forma separada.</p>	<p>3. evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). sí cumple</p>			X										
	<p>4) no se ha cumplido ya que las pretensiones penales ni civiles no se han mencionado en este caso.</p>	<p>4. evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) no cumple</p>													
	<p>5) si se ha cumplido ya que no se ha empleado palabras</p>	<p>5. evidencia claridad:</p>													

	desconocidas ni mucho menos palabras retóricas ni viejos tópicos.	El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N.º 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno.

LECTURA: se ha obtenido la calificación de la parte expositiva de rango “mediana” previo análisis de sus sub dimensiones acorde a los parámetros estipulados a cada una de ellas, así como se tiene; rango “mediana” para la introducción y mediana para la postura de las partes.

cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia.

calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena, en el expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno. 2012.

Parte considerativa de la			Calidad de la motivación de los hechos y de la pena	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
----------------------------------	--	--	--	---

	Evidencia empírica	parámetros	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>1) si se han cumplido por se han dado a conocer los hechos y estas han sido corroborados con los medios de prueba presentados por las partes y el ministerio publico donde ha planteado la pena.</p> <p>2) si se ha cumplido en vista de que las pruebas ventiladas en el juico ya que la mayoría de las pruebas han sido fehacientes y corroborados con otras declaraciones testimoniales de los que han participado en el juico del proceso.</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										

	<p>3) si se han cumplido en vista de que los magistrados han valorado las pruebas pertinentes aplicables a los hechos ocurridos que es materia de juzgamiento.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que los magistrados se han pronunciado de acuerdo a los medios de prueba incluso se ha referido a las pruebas testimoniales las cuales han sido muchas veces contradictorios y estas han sido valorados de acuerdo a las normas y acuerdos plenarios.</p> <p>5) si se ha cumplido ya que no se ha empleado palabras desconocidas ni viejos tópicos ni palabras retóricas que no se dejen entender.</p>	<p>3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos,</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la pena	1) no se ha cumplido ya que los magistrados no se han pronunciado al respecto de la individualización de la pena ni mucho menos se ha aclarado la coautoría mientras otros aspectos de esta parte si se ha pronunciado como por ejemplo respecto de la confesión sincera este no se ha dado por los acusados que ellos trataron de desviar los hechos imputados.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y											16

	<p>2) no se ha cumplido ya que los magistrados no se han pronunciado sobre el daño causado referente a las normas referidas respecto a este punto.</p> <p>3) si se ha cumplido por que se ha referido a las normas penales para determinar la culpabilidad de los acusados los cuales han sido proporcionales.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que los argumentos de los acusados han sido destruidos con las propias declaraciones contradictorios y al</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). no cumple</p> <p>2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). no cumple</p> <p>3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como. Con que</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>mismo tiempo las pruebas periciales y actas de intervención personal y otros.</p> <p>5) si se ha cumplido en vista de que durante la emisión de esta parte de la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas ni mucho menos palabras retóricas.</p>	<p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N.º 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno.

LECTURA: se ha obtenido la calificación de la parte considerativa de rango “alto” esto previo análisis de las sub dimensiones o partes de la parte considerativa las cuales se han calificado así; rango “muy alta” para la motivación de los hechos, y “mediana” para la motivación de la pena.

cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia.

calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N.º 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno. 2012.

	<p>3) si se ha cumplido en evidenciar que se han pronunciado netamente a los actuados en la parte introductoria y las consideraciones tomadas.</p> <p>4) si se ha cumplido ya que tiene una correlación con las otras partes de la presente sentencia no se ha salido del contexto.</p> <p>5) si se ha cumplido ya que en esta parte de la sentencia no se ha empleado palabras desconocidas, no se ha empleado tecnicismos más bien ha estado claro en las decisiones tomadas.</p>	<p><i>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	palabras desconocidas mucho menos palabras retóricas.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N.º 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno.

LECTURA: se ha obtenido la calificación de la parte resolutoria de rango “muy alta” previa calificación de las sub dimensiones o partes de esta los cuales se han calificado como: “muy alta” para la aplicación del principio de correlación y “muy alta” para la descripción de la decisión.

cuadro 7: calidad de la primera sentencia.

calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N.º 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno. 2012.

Variable en estudio	Dimensiones de la	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calidad de las decisiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta	

	variable		1	2	3	4	5			(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)
	Parte expositiva	Introducción			X			08	(9-10)	Muy alta				
									(7-8)	Alta				
		Postura de las partes					X		(5-6)	Mediana				
									(3-4)	Baja				
									(1-2)	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	(33-40)	Muy alta				
							X		(25-32)	Alta				
		Motivación del derecho					X		(17-24)	Mediana				
		Motivación de la pena			X				(9-16)	Baja				
		Motivación de la reparación civil			X				(1-8)	Muy baja				
	Aplicación del principio		1	2	3	4	5		(9-10)	Muy alta				
					X				(7-8)	Alta				

	Parte resolu tiva	de correlación						08							
		Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N.º **00857-2012-89-2111-JR-PE-04**, del distrito judicial de puno.

LECTUR. Según este cuadro 7 se ha determinado la calidad de la primera sentencia de rango “alta” teniendo un promedio de 47 esto bajo la calificación de sus tres partes de la sentencia las cuales han sido como sigue; para la parte expositiva “alta”. Para la parte considerativa “alta” y para la parte resolutive “alta” todos estos resultados han conllevado el resultado final de la primera sentencia.

cuadro 8:calidad de la segunda sentencia.

calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00857-2012-89-2111-JR-PE-04, del distrito judicial de Puno. 2012.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calidad de las decisiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Parte expositiva	introducción			X			06	(9-10)	Muy alta	32				
				X				(7-8)	Alta					
	Postura de las partes			X				(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	(1-2)					Muy baja
							X		(17-20)					Muy alta
		Motivación de la pena			X				(13-16)					Alta
									(9-12)					Mediana
									(5-8)					Baja
									(1-4)					Muy baja
		1	2	3	4	5	(9-10)	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación					X	10	(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Fuente: la sentencia de primera instancia en el EXP. N.º **00857-2012-89-2111-JR-PE-04**, del distrito judicial de puno.

LECTURA: se ha obtenido el resultado de la segunda sentencia según este cuadro de rango “alto” llegando un promedio de 32 esto bajo la evaluación de los tres partes de la sentencia los cuales se han calificado de la siguiente forma: rango “mediana” para la parte expositiva, rango “alta” para la parte considerativa y rango “muy alta” para la parte resolutiva. Es así que estos datos han conllevado a determinar la calidad de la segunda sentencia.

5.2 Análisis de resultados

De acuerdo a la tabla de resultados (7 y 8) se ha determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito contra el patrimonio, de ROBO estipulado en el código penal art. 188 y en su modalidad de ROBO AGRAVADO. Art.189. del C.P. ventilado en el expediente objeto de estudio. N.º **00857-2012-89-2111-JR-PE-04**, del distrito judicial de puno. Se han calificado de rango alto de la primera sentencia, y alta en la sentencia de segunda instancia. Esto bajo la calificación en conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarias pertinentes que se han planteado en este estudio.

1. La sentencia de primera instancia. (Variable 1)

es una resolución de sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en donde se ha determinado su calidad de rango de calificación alta, de acuerdo a su calificación de las tres partes de la sentencia, parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive, las cuales fueron evaluados minuciosamente, así como sigue. Cuadro (7).

a) parte expositiva (dimensión de la variable)

La calidad de las decisiones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha determinado de un rango de calificación alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros respectivos de cada una de las sub dimensiones. Tales como sigue.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la **introducción** de la parte expositiva se ha determinado **de** rango mediana, puesto que se han considerado solo tres parámetros previstos. Como, la evidencia del asunto, la evidencia del encabezamiento, número de la sentencia y la evidencia en la claridad del contenido. Mientras que, la evidencia de la individualización del acusado respecto a la edad no fue considerado, asimismo no fue considerado en la evidencia aspectos del proceso, respecto a los plazos.

La calidad de la sub dimensión respecto a la, **postura de las partes**, de la parte expositiva, se ha determinado de rango muy alta, en vista de que se ha cumplido con los cinco parámetros previstos. Como: la evidencia de la descripción de los hechos, la clasificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles, la pretensión del acusado y la claridad del contenido. **Por lo tanto, la calidad de la parte expositiva es de rango de calificación alta según cuadros (1 y 7).**

b) parte considerativa (dimensión de la variable).

La calidad en cuanto a las decisiones de la parte considerativa, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y los parámetros respectivamente.

la calidad de la sub dimensión, respecto a la, **motivación de los hechos** de la fracción primera de la parte considerativa, se ha calificado de rango muy alta, puesto que se han cumplido con los cinco parámetros provistos como: la evidencia de las razones de los hechos probados o improbados, la evidencia de las razones de la fiabilidad de las pruebas, la evidencia de las razones de la valoración conjunta de las pruebas, la evidencia de la aplicación de las reglas de la sana crítica y la evidencia de la claridad del contenido.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la, **motivación del derecho** de la segunda fracción de la parte considerativa, se ha determinado de rango muy alta, en vista de que se han mencionado los cinco parámetros expuestos tales como: la evidencia de la determinación de la tipicidad y la adecuación del comportamiento al tipo penal, la evidencia de las razones de la determinación de la antijuricidad, la evidencia de la determinación de la culpabilidad y que se trata de un sujeto imputable, la evidencia de la determinación del nexo entre los hechos y el derecho y la claridad del lenguaje del contenido.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la, **motivación de la pena**, de la fracción tercera de la parte considerativa, se ha obtenido la calificación de rango mediana, por

lo que se ha cumplido en mencionar solo tres parámetros tales como: la evidencia de las razones de la apreciación de las declaraciones del acusado, conque pruebas se han destruido los argumentos del acusado y la caridad del lenguaje del contenido mientras que, la evidencia en la proporcionalidad con la lesividad, la evidencia de las razones de la proporcionalidad, y la individualización de la pena, no fueron considerados en la motivación de la pena.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la, **motivación de la reparación civil**, de la fracción cuarta de la parte considerativa, se ha calificado de rango mediana, porque solo se ha considerado tres parámetros provistos, Tales como: Las razones evidencian la apreciación del valor del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, y la claridad del lenguaje del contenido mientras que, apreciación de la afectación del daño causado del bien jurídico protegido, la evidencia del monto que se fijó según las posibilidades del obligado, no se han considerado. Por todo ello la parte considerativa de la sentencia se ha calificado de rango **alto** según cuadros (2 y 7).

c). parte resolutive (dimensión de la variable).

La calidad de las decisiones de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia se ha calificado de un rango alto, previa calificación de las sub dimensiones y sus respectivas variables, así como sigue.

La calidad de la sub dimensión respecto a la **aplicación del principio de correlación**, de la fracción primera de la parte resolutive, se ha obtenido la calificación de rango mediana, en vista de que ha cumplido en mencionar solo tres parámetros provistos, tales como: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad de lenguaje del contenido. Mientras los parámetros, la evidencia del pronunciamiento en la correspondencia con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal, el

pronunciamiento evidencia relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, no se ha tomado en cuenta. Según cuadros (3 y 7).

La calidad de la sub dimensión, respecto de la, **descripción de la decisión**, de la fracción segunda de la parte resolutive, se ha calificado de rango muy alta, por lo que se han cumplido en mencionar los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito al sentenciado, la evidencia del pronunciamiento sobre la pena principal y accesoria y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia la identidad del agraviado y la claridad de lenguaje del contenido.

2. la sentencia de segunda instancia (variable 2)

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, cuya calidad fue de rango alta, previa calificación de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive.

a). parte expositiva (dimensión de la variable).

La calidad de las decisiones de la parte expositiva se ha calificado de rango mediana, previa calificación de las sub dimensiones previstas.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la introducción de la primera fracción de la parte expositiva, se ha calificado de mediana, por lo que tres parámetros previstos fueron tomados en cuenta tales como: la evidencia del encabezamiento donde indica, el número de expediente, fecha, lugar, etc., la evidencia en la claridad de lenguaje del contenido. evidencia aspectos del proceso vicios procesales agotamiento de los plazos, Mientras que la evidencia de la individualización del acusado, nombres, edad y otros, evidencia sobre el asunto ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, no fueron mencionados de forma minuciosa.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la **postura de las partes**, de la dimensión de la variable o parte expositiva, se ha calificado de rango mediana, por lo que se ha cumplido en mencionar tres parámetros previstos. Tales como: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión de la impugnación, y evidencia la claridad de lenguaje del contenido. Mientras que. Los parámetros, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no fueron tomadas en cuenta, Según cuadro (4 y 8).

b). parte considerativa (dimensión de la variable)

La calidad de las decisiones de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ha determinado de rango alta, previa calificación de las sub dimensiones y sus parámetros previstos.

la calidad de la sub dimensión, respecto a la **motivación de los hechos**, de la parte considerativa, se ha calificado de rango muy alta, en vista de que se ha tomado en cuenta los cinco parámetros previstos en estudio, tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas concordantes con los alegatos de las partes, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la validez de los medios probatorios, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la evidencia de la claridad de lenguaje del contenido.

La calidad de la sub dimensión, respecto a la **motivación de la pena**, se ha calificado de rango mediana, teniendo en cuenta que se han considerado solo tres parámetros de los cinco previstos tales como son: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la evidencia de la claridad del lenguaje en el contenido. Mientras que los parámetros, las razones evidencian la individualización de la pena. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad cuál es el daño causado al bien jurídico protegido, No se ha tomado en cuenta. Según cuadro (5y8).

c). parte resolutive (dimensión de variable).

La calidad de las decisiones, respecto a la parte resolutive se ha obtenido de un rango de muy alta, según la calificación de sus sub dimensiones y parámetros respectivos previstos en el estudio.

La calidad de la sub dimensión de, **aplicación del principio de correlación**, de la parte resolutive. Se ha obtenido la calificación de un rango muy alta, por lo que se han considerado los cinco parámetros fijados, tales como: el pronunciamiento evidencia resolución de todas la pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la evidencia del pronunciamiento nada más que de las pretensiones formuladas en la impugnación, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la evidencia con la correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, y la manifestación de la claridad de lenguaje en el contenido.

La calidad de la sub dimensión de, **la descripción de la decisión**, de la parte resolutive, se ha calificado en un rango muy alta, en donde se tiene que se ha tomado en cuenta cinco parámetros previstos en el estudio, tales como: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención clara y expresa sobre los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia la pena principal y accesoria y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia la identidad del agraviado, y la evidencia de la claridad del lenguaje en el contenido. Según cuadro (6y8).

VI. CONCLUSIONES.

Durante el estudio del expediente N.º **00857-2012-89-2111-JR-PE-04**, del distrito judicial de puno. Sobre el delito de robo agravado, se concluyó lo siguiente:

Que respecto de la sentencia de primera instancia se ha llegado a la obtención de resultado previa análisis empleando los parámetros normativos y los indicadores mediante los cuales se ha llegado al grado de calificación “alta”

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado de un rango de calificación “alta”

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”

Respecto a la sentencia de segunda instancia de ha llegado a la conclusión de su calificación de rango “alto” previo análisis y el empleando los parámetros, e indicadores.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “mediana”.

La calidad de la parte considerativa de la segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “alta”.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia se ha determinado de rango de calificación “muy alta”.

Referencias Bibliográficas

Referencias primarias:

- Calderon Amesqita, A. R. (2018). *relacion de la consesion de semilibertad con la rezocializacion de los sentenciados de delito de robo agravado*. puno.
- Medina, B. A. (2018). *Factores que conllevan a la reincidencia del delito de robo agravado en los internos del Penal Pampas de Sananguillo del distrito de La Banda de Shilcayo, periodo 2015 al 2016*. peru.
- MININTER. (24 de noviembre de 2017). Barrio seguro llego a juliaca para hacer frente a la criminalidad. juliaca, san roman, puno peru.
- lopez, M. J. (2015). *estudio del caso robo agravado en santa cruz de quiche*. Guatemala.

Referencias secundarios:

- Calderon Sumariva, A. (2011). *el nuevo sistema procesal penal*. Lima: Egacal.
- Camacho, W. G. (2015). *la justicia en el peru cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Juridica .
- Editores, J. (2016). *Codigo Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado Pozo, J. (2016). *el sistema de control penal*. Lima: Instituto Pasifico.
- Mantin, C. s., prado, S., & al., T. R. (21 de Junio de 2016). *Pasion por el derecho*. Obtenido de Acuerdo plenario: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/ACUERDO-PLENARIO-N%C2%BA-5-2015CIJ-116-legis.pe_.pdf
- lopez, M. J. (2015). *estudio del caso robo agravado en santa cruz de quiche*. Guatemala.
- Oscar, P., & Frank, A. (2010). *teoria del delito*. Lima: APEEC.
- Ossorio, M., & Cabanellas, G. (2019). *Diccionario de derecho*. Buenos Aires: Heliasta.
- Paniagua, E. L. (2017). La adminidtracion de justicia en españa las claves de su crisis. *revista de libros*, 190.

Robo Agravado, 857-2012 (Juzgado penal colegiado de san Roman juliaca-puno 28 de junio de 2012).

Rubio Correa, M. (2009). *El sistema Juridico introduccion al derecho*. Lima: fondo editorial pontificia universidad catolica del peru.

Ruiz de Castilla, R. (02 de enero de 2017). *las tres partes de una sentencia judicial, algunos apuntes*. Obtenido de Cronicas globales:

<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Sanchez Velarde, P. (2005). *introduccion al nuevo proceso penal*. Lima: Moreno S.A.

Anexos

ANEXO N° 01

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE DATOS

PRIMERA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCION

1. el encabezamiento evidencia:

La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez y/o jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. **SI cumple**

2. evidencia el asunto:

¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **SI cumple**

3. evidencia la individualización del acusado:

Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. **NO cumple**

4. evidencia aspectos del proceso:

El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **NO cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES.

1. evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. evidencia la clasificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y/o de la parte civil. Este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. MOTIVACION DE LOS HECHOS

1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado).

Si cumple

4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. MOTIVACION DEL DERECHO.

1. las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales lógicas y completas). **Si cumple**

2. las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. MOTIVACION DE LA PENA.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **NO cumple**

2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **NO cumple**

3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **SI cumple**

4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL.

1. las razones evidencian apreciación de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **SI cumple**

2. las razones evidencian apreciación del daño, afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **NO cumple**

3. las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **NO cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION

1. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la clasificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **NO cumple**

3. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **NO cumple**

4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

3.2. DESCRIPCION DE LA DECISIÓN.

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **sí cumple**

2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara del(os) delito(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(s) agraviado(s). **sí cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCION

1. el encabezamiento evidencia:

La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, y/o jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. **Si cumple**

2. evidencia el asunto:

¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. **NO cumple**

3. evidencia la individualización del acusado:

Evidencia sus datos personales. Nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. evidencia aspectos del proceso:

El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **SI cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. POSTURA DE LAS PARTES.

1. evidencia el objeto de la impugnación:

El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, (precisa en que se ha basado el impugnante. **NO cumple**

3. evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **si cumple**

4. evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) **NO cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. MOTIVACION DE LOS HECHOS.

1. las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado).

Si cumple

4. las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. MOTIVACION DE LA PENA.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **NO cumple**

2. las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **NO cumple**

3. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como. Con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION

1. el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

2. el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). **Si cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **sí cumple**

2. el pronunciamiento evidencian, mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuidos al sentenciado. **Si cumple**

3. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(s) agraviado(s). **sí cumple**

5. evidencia claridad:

El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO N° 02
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE LA PROVINCIA
DE SAN ROMAN-JULIACA**

EXPEDIENTE : 0857-2012-84-2111-JR-PE-04
ESPECIALISTA : Z.E.M.
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
IMPUTADO : 1, 2, Y 3.
DELITO : ROBO AGRABADO
AGRAVIADO : A
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: G. M. V.

SENTENCIA N° -2013

RESOLUCION N° 07

Juliaca veintiséis de agosto

Del dos mil trece

VISTOS Y OIDOS: el juzgado penal colegiado supra provincial de la zona Norte de la Corte superior de justicia de puno integrado por los señores jueces Rubén Gómez Aquino, Carmen Mamani Núñez y Jessica Condori chata esta última en su calidad de directora de debates y llevado a cabo el acto de juzgamiento en contra de los acusados 1, 2 Y 3. En su calidad de **COAUTORES** de la presunta comisión de delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en

su modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADO**, previsto en los incisos 1, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189, siendo su tipo base el artículo 188 del código penal en agravio de A, 1.- **IDENTIFICACION DE LOS ACUZADOS.** A).- 1, identificado con documento de identidad n° 00000000 sexo masculino, fecha de nacimiento diez de abril del año mil novecientos setenta cinco en el distrito de puno provincial de puno y departamento de puno, grado de instrucción primaria completa, ocupación chofer, con un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles hijo de Teófilo y francisca con domicilio real en el jirón Emilio Vázquez N° xx del barrio Andrés Abelino Cáceres de la ciudad de puno B).- 2, Identificado con documento nacional de identidad N° 00000000 sexo masculino, fecha de nacimiento treinta de enero del año mil novecientos ochenta seis en el distrito de Juliaca provincial de san Román y departamento de puno. Grado de instrucción superior ocupación estudiante, no percibe ingresos mensuales hijo de Faustino y rosa, con domicilio real en el Jr. Bartolomé Herrera N° xx de la capilla de Juliaca C). - 3. Identificado con documento nacional de identidad N° 00000000, sexo masculino fecha de nacimiento veinticuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete en el distrito de puno provincial de puno y departamento de puno, grado de instrucción cuarto de secundaria ocupación estudiante y trabaja como chofer de taxi con un ingreso mensual de setecientos a ochocientos nuevos soles, hijo de paulino y Marcelina con domicilio real en la av. Aviación MZ. “S” lote xx barrio dos de mayo de la ciudad de puno. **2.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES QUE COMPARECEN:** A). - **por el ministerio publico xxx, b). - por la defensa del acusado 1** abogado xxx con CAP. N° xxx C). - **por la defensa del acusado 2**, abogado xxx con CAP. N° xxx. **D). - por la defensa del acusado 3**, abogado xxx con CAP. N° xxx. **3.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION**, que el señor fiscal expone sus alegatos de apertura desarrollando los hechos materia de juzgamiento, “...el representante del ministerio público en este juicio oral va a probar la responsabilidad penal de acusado1, acusado 2 y acusado 3, esto en agravio de A en vista de que los tres acusados mencionados el día 28 de junio del 2012, en horas de la madrugada cuando el agraviado A se encontraba descansando en su domicilio en la Av., nueva Zelandia N° xx de esta ciudad, donde además tiene instalado su taller electrónica en un ambiente que da hacia la calle; labor que realiza desde hace treinta años aproximadamente, la

misma que alterna con actividades de préstamo de dinero en pequeña cantidad, recibiendo por ello en garantía diversos bienes, esto es tales como son: celulares, quedando registradas dichas transacciones en un cuaderno para dicho trabajo; tiene anotado también su número de celular en la puerta de su taller, siendo hace que a las cinco de la mañana aproximadamente del día mes y año señalado ha sido despertado por sonido de su celular y se escuchó una voz de sexo masculino indico, era su vecino que le pedía que por favor se lo arreglara su autorradio razón por lo que el agraviado aquí presente lo indica, lo acepta y lo dice en efecto que venga Ud. A mi domicilio es así que a las seis de la mañana del mismo día, mes y año nuevamente suena el celular y le dice la voz de sexo masculino ya estoy en la puerta, es así que por esa razón después de unos cinco minutos el agraviado abre la puerta de su taller viendo en ese momento a un automóvil station wagon probox de color blanco con placa de rodaje SU XXX ingresando a su interior de su taller el hoy investigado 1 portando en la mano un autorradio le agarró del cuello y por la misma puerta ingresaron en forma inmediata otros tres sujetos siendo estos tres sujetos 2 y 3, y un tercero que no se ha identificado hasta la fecha, este último al parecer estaba provisto de un arma de fuego, quienes lo han reducido con golpes los tres imputados presentes al agraviado y entre todos le cubrieron la cabeza con un mandil de tela atando los pies y las manos con una soguilla delgada luego de ellos el investigado 1 empeso a buscar todo su taller y posteriormente se han apoderado de la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles que tenía guardado en la caja de la mesa que se encontraba en su taller, este era justamente de la labor que realizaba; y así también se apoderaron de un celular de su propiedad de marca Nokia de color café, así como de los siete celulares y una cámara fotográfica digital que se encontraba en un estuche negro, los mismos siete celulares y la cámara empeñados por diferentes personas, en vista de que el agraviado como ya señalo anteriormente se dedicaba a préstamo de dinero en pequeñas cantidades, por esa razón dejaban celulares diferentes personas y el investigado 2 que lo golpeo y lo amarro se quedó en la puerta para vigilar luego de ello, los tres imputados y uno de ellos que aún no está identificado se dieron a la fuga dejando amarrado al agraviado; estos son los hechos en que se encuentran los tres imputados, quienes son coautores de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado dicho delito está previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 188 del código penal como tipo base, con

la agravante de los numerales 1, 3 y 4, del primer párrafo del artículo 189 del código penal esto es en agravio de A, para concluir el representante del ministerio público mediante acusación fiscal escrita en contra de los tres acusados solicita quince años de pena privativa de la libertad efectiva y como reparación civil también solicita paguen la suma de seis mil nuevo soles en forma solidaria es decir la uno la suma de dos mil nuevos soles, sin perjuicio de que devuelvan la suma cinco mil ochocientos nuevos soles, ocho celulares y una cámara fotográfica, esto también en forma solidaria todo ello a favor del agraviado A...” **4).- hechos alegados y pretensión de la defensa del acusado 1:** que en juicio oral la defensa técnica expone su alegato de apertura señalando que: “...hemos escuchado la imputación del ministerio público, esta defensa habiendo realizado un estudio por menorizado del presente caso a lo largo de la presente audiencia acreditara los motivos y fundamentos por lo que este colegiado en su momento procederá a absolver a su patrocinado 1 a quien se le imputa estar involucrado en los hechos denunciados de fecha 28 de junio del 2012 a horas 6 de la mañana en que se ha producido un ilícito de robo agravado, de más está decir en la presente audiencia de juicio oral, se tiene las pruebas que han sido ofrecidas no solamente por el representante del ministerio público documentales de mi defendido y demás partes y los debates orales efectivamente se acreditara estos extremos para que se acredite la situación de mi patrocinado a quien se le sindicaba haber participado en los hechos materia de la presente sin embargo mi patrocinado señala que no ha participado en dichos hechos que si bien es cierto en horas de la tarde a partir de la una se ha constituido a una llamada telefónica para realizar un servicio de taxi a su co procesado momentos en los cuales han sido intervenidos por los miembros policiales e incautado su vehículo, hasta que mi patrocinado se encuentra en este establecimiento penal la capilla de esta ciudad...” **5).- hechos alegados y pretensión de la defensa del acusado 3:** Que, en juicio oral la defensa técnica expone su alegato de apertura señalando que: “...los hechos que se imputan a mi patrocinado los hemos escuchado en forma atenta que supuestamente acaecido el 28 de junio del 2012, en horas de la mañana, estos hechos no han ocurrido este aspecto factico de la tesis fiscal no ha sido corroborado, en cuanto por ejemplo a la llamada que dice haber recibido no existe un registro de llamadas, por otra parte atentamente hemos escuchado y dice creo que uno de ellos estaba armado es decir la adecuación al tipo penal tampoco se configuraría

conforme al artículo 189, casa habitada, a mano armada y más de dos personas este elemento por su propia tesis fiscal queda descartado no hubo armas, por otra parte no se tiene la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos y más allá de duda razonable acreditaremos de que mi patrocinado 3 no se encontraba en el lugar de los hechos...”. **6).- hechos alegados y pretensión de la defensa del acusado 2:** Que, en juicio oral la defensa técnica expone su alegato de apertura señalando que. “...la defensa de 2 probara en este juicio oral más allá de la duda razonable esta persona jamás estuvo el 28 de junio del 2012 a horas cinco de la mañana en el inmueble de la AV. Nueva Zelandia N° xx de esta ciudad de Juliaca, y haya perpetrado un hecho ilícito como es un robo a mano armada, demostraremos de que mi patrocinado del día veintisiete al día veintiocho estuvo libando licor y prueba de lo probaremos así con las testimoniales aceptadas de zzz y yyy quienes estarán en este estado sometidos al examen y se referirán exactamente desde que momento y hasta que momento estuvieron libando licor, mi patrocinado es un estudiante de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez de la facultad de ingeniería civil cuenta apenas con 26 años de edad, no tiene antecedentes penales y vamos a demostrar durante el transcurso del proceso, también demostraremos el tipo base o la conducta típica a la que se ha subsumido el representante del ministerio público, no se da sobre el hecho de la agravante, porque no existen armas, menos tampoco se debió llegar toda vez de que no existe la preexistencia que es un requisito indispensable para los delitos contra el patrimonio por todo lo dicho desde ya solicito al colegiado que con un criterio de conciencia y justo la absolución de 2....”. **7).- actuación probatoria:** A.- examen del acusado 1. B.- declaración del agraviado A. C.- declaración del testigo VVV. D.- examen al perito médico legista. MMM. E.- examen del testigo zzz. F.- examen al testigo. Qqq. G.- examen al testigo Larry. H.- declaración del testigo EEE. I.- declaración del perito JJJ. J.- declaración del perito GGG. K.- declaración del testigo LLL. I.-declaración del testigo SSS. **8).- oralización de documentos.** A.- fiscal, 1.- acta de denuncia verbal de fecha 28 de junio del 2012. 2.- acta de constatación policial de fecha de 28 de junio del 2012. 3.- acta de intervención policial de fecha 28 de junio del 2012. 4.- acta de situación vehicular de fecha 29 de junio del 2012. 5.- acta de situación vehicular de fecha de 28 de junio del 2012. 6.- acta de registro personal del investigado 2 de fecha de 28 de junio del 2012. 7.- acta de registro personal del

investigado 1 de fecha 28 de junio del 2012. 8.- acta de registro personal del investigado 3 de fecha de 28 de junio del 2012. 9.- acta de reconocimiento vehicular de fecha de 28 de junio del 2012. 10.- acta de reconocimiento de equipo celular de fecha de 28 de junio del 2012. 11.- acta de registro vehicular de fecha de 29 de junio del 2012. 12.- acta de reconocimiento en rueda de fecha 29 de junio del 2012. 13.- certificado médico legal N° 000. De fecha de 29 de junio del 2012. 14.- declaración jurada del agraviado A. de fecha 29 de junio del 2012. 15.- copia legalizada del acta de transferencia vehicular N° 000. 16.- oficio N° 26 75-2012- RDC-CSJPU/PJ, de fecha de 08 de agosto del 2012. 17.- dictamen pericial de balística forense N° 070-2012, de fecha 07 de julio del 2012. 18.- acta de recojo de indicios y evidencias de fecha de 29 de junio del 2012. 19.- copia de documento donde mencionan fechas, celular, monto de dinero, nombres y apellidos de diferentes personas de fecha de 06 de setiembre del 2012. 20.- paneux fotográfico. 21.- acta de recojo de indicios y evidencias de fecha de 28 de junio del 2012. 22.- declaración del acusado 2. 23.- declaración del acusado 3. B). - abogado del acusado, 1. 1.- certificado domiciliario expedido por el notario público T. P. S H. 2.- contrato de trabajo laboral. C). - abogado del acusado 2. 1.- constancia de matrícula y seguimiento de notas. 2.- horario de cursos. 3.- el memorial expedido por los vecinos de la urbanización la capilla. D). - abogado del acusado 3. 1.- memorial dirigido al juez de la provincia de san Román 2.- tarjeta de propiedad de su vehículo. 3.- documento de sus menores hijos. 4.- dos constancias de empresa los delfines de ser trabajador y propietario de una unidad vehicular. **9).- alegatos de clausura** a).- **fiscal:** quien ha señalado que "...que os hoy acusados son los responsables de delito de robo agravado previsto en el artículo 188 del código penal como tipo base con la agravante contenida en los incisos 1,2,3,4 del art. 189. Del mismo cuerpo legal en agravio de A. em base al principio de inmediación se evalúa al acusado 1, quien tiene cuarto año de secundaria y es taxista quien manifestó en ese juicio oral, el día 28 de junio del dos mil doce se encontraba en la ciudad de puno hasta las cinco y luego vino a Juliaca haciendo servicio de taxi a dos turistas hacia el aeropuerto y cuando llega a este dejó a los turistas quienes lo pagaron sesenta nuevos soles por el servicio, y luego de dejar a los turistas se dirigió al paradero Fátima eso de las seis treinta de la mañana para recoger pasajero para regresar a la ciudad de puno y al no haber pasajeros se fue al centro comercial Túpac y se puso a descansar en las

afueras del mercado, ya a las siete de la mañana estaba preguntando casacas y a las ocho y treinta recién abren las tiendas y luego se encontró con la persona de Elmer y esta persona le invito dos cervezas, luego almorzó solo y eso de una de la tarde le llamo la persona de acusado 3, para que lo vaya a recoger y eso de las dos de la tarde fue al lugar de los hechos y es en donde son intervenidos, este relato es totalmente contradictorio por cuanto al momento de ser examinado en su oportunidad el fiscal dio lectura de la declaración del acusado 1, ante lo cual reconoció su firma y huella digital en esa declaración La misma que da y narra detalles, circunstancias de cómo fueron y planearon el evento delictuoso en sentido de que el día veinte ocho de junio a las cuatro y treinta le llama un tal Nicolás al acusado 1 quién lo iba contactar con él con el acusado 3 para que haga otro servicio a la ciudad de Juliaca, aceptando esa solicitud luego de cinco minutos le llama el acusado 3 quien le dice que le haga otro servicio para las cinco de la mañana y a las cinco y diez lo recoge del parque Huáscar llegando a Juliaca a las cinco y cuarenta ya en estas ciudad realiza el llamado diciendo que avía llegado y luego se dirigen al cruce de la riel intersección con la avenida aeropuerto donde recogen al acusado 2. Quien es gordo y crespito, luego se dirigen a la casa de color celeste, lo cual concuerda con el panex fotográfico que ha sido materia de oralización en este juicio oral, luego de esto ingresan al domicilio del acusado donde ya perpetran el hecho delictuoso, con presencia del fiscal y con presencia de su abogado defensor, y declaración espontanea tiene el mismo valor probatorio y debe ser meritudo por su despacho, el acusado pretende distorsionar la verdad al decir que le hicieron firmar la declaración que no sabe su contenido, resulta ilógico por cuanto vemos el acusado es una persona que tiene cuarto grado de secundaria tiene pleno conocimiento de una declaración, el acusado 1 firmo la declaración con todas las garantías de ley plenamente consciente, se prueba con la propia acta de declaración que ha intervenido su abogado defensor y el fiscal, ...también ha sido evaluado el médico legista MMM, el cual evaluó a la persona de agraviado A el cual describió las lesiones contenidas en el certificado médico legal traducidas en que presenta equimosis violáceo en la región mentoniana y regiones del antebrazo rodeada por ambas muñecas lo que hace inferir de manera categórica que el ahora agraviado A fue maniatado con una soguilla la misma que también fue recogida en la escena donde se cometió los delitos, así mismo os peritos EEE. Quien se ratifica que efectivamente

había recogido un soguilla así mismo con la declaración del perito CCC, quien se ratifica en su peritaje, tenemos la declaración del testigo de descargo ofrecido por el acusado 3 siendo este testigo LLL. Quien referido que es mecánico electricista hace más de treinta y dos años y que tiene su taller eventual en el jirón simón bolívar lugar donde labora por más de diez años, lo curioso resulta es que como no va a recordar el número de dirección de su taller, así mismo indico este testigo que conoció al acusado 3 en el taller como cliente por que vino a ser arreglar su carro y que la última vez que lo dejo el carro fue el 27 de junio del 2012 a horas diecisiete y treinta de la tarde, a razón que tenía un desperfecto en el tubo de escape y el día 28 de junio del 2012 vino a las seis y seis treinta de la mañana a su taller y conversaron que vaya a comprar a la ciudad de Juliaca porque en puno no había ese repuesto, se da más fuerza en la incredibilidad de la declaración del testigo por cuanto no existe un contrato de servicios para que acredite que efectivamente la persona de acusado 3 le haya llevado su carro, lo cual no resulta creíble; además se concluye a este nivel de que el acusado 3 uso de sus derechos de guardar silencio; pero se le dio lectura de su declaración prestada en las diligencias preliminares quien indico a la pregunta número cuatro y este respondió reconocer que a esa hora estaba en la ciudad de puno con su conviviente en su domicilio desde la noche anterior, y estando a las once i treinta aproximadamente y se dirigió a la ciudad de Juliaca con la finalidad de comprar un pantalón no logrando comprar, ..., tenemos la declaración de descargo del testigo SSS ofrecido por el acusado 2 por que venía a buscar a ZZZ quien se lo presento también dijo que él estudiaba en la universidad, lo vi por última vez el 27 de junio del 2012 por que vino a buscar a ZZZ lo hizo entrar y al terminar 2 le dijo a ZZZ para ir a una discoteca estos tuvieron la decisión de ir siendo las personas de SSS, ZZZ y 2. Caminando los tres llegando al mercado Túpac Amaru donde encontraron una tienda donde 2 invito tres cervezas y se quedó dormido, y este se despertó y había dos señoritas más que estaban tomando, donde 2 le dijo al señor de la tienda que le vendiera dos cervezas más y salieron en horas de la madrugada a las cinco más o menos, cuando estos procedieron a retirarse de un repente se desapareció la persona de 2 es totalmente contradictorio en este juicio oral, ha sido oralizado la declaración dl acusado 2 en ningún momento menciono esas circunstancias que había estado a las diez y once de la noche en un cumpleaños y que había ido a buscar a la señora ZZZ, tampoco dijo que fueron a tomar

un caldo y no dijo que se había encontrado con los demás personas, resulta algo curioso de que una distancia del barrio las Mercedes ir a Túpac Amaru a tomar un caldo, así mismo como se dijo también en su declaración cuando se le pregunta al acusado 2, de que si en la pregunta veinte dice que si ascendió al vehículo station wagon con placa de rodaje SU- 000 y dijo que si he subido no recordándome bien, esto nos hace ver de que si tenían cierto tipo de conocimiento y reconocían los acusados, la calidad que tenían los acusados son la de coautores...”. **B.- abogado del acusado 1:** que, ha sostenido en su alegato de clausura que, “...en todas estas sesiones de juicio oral a lo largo y con todo el material probatorio que se ha tenido, el ministerio público no ha logrado destruir ese principio de inocencia que ampara a todo imputado 1 mi patrocinado ha sido intervenido y detenido en las inmediaciones de María Parado de Bellido y Jirón Bartolomé Herrera de la urbanización La Capilla, la hora de la intervención es las quince con cincuenta horas, tenemos el artículo 2 de la constitución política del estado que señala nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia de delito, en este caso se ha producido una detención arbitraria ya que no ha mediado flagrancia efectiva, ha sido llevado en la sede policial se ha vulnerado sus derechos, la policía ha logrado que mi defendido 1 firme una declaración auto inculpándose en la actuación de ese medio probatorio ha mediado violencia de igual modo en la obtención del acta policial, el acta de registro vehicular donde encuentran municiones y droga que fue sembrado por la policía, se tiene que tener en consideración que estos medios de prueba constituyen prueba ilícita, en audiencia se han actuado pruebas personales la declaración de mi patrocinado quien en esta audiencia pública en forma voluntaria y libremente no se ha ratificado en su declaración más bien a señalado que fue objeto de coacción por parte de la policía y que le han hecho suscribir ese documento sin que en ese momento haya contado con un abogado de defensa técnica, y que tanto es así ni siquiera habido una entrevista con su abogado, el representante del ministerio público solo en rato ha estado observando, ...mi defendido a estado en otras actividades y no ha participado en los hechos, a lo largo del proceso no se ha encontrado elementos probatorios que inculpen a mi defendido con los hechos materia de investigación, habiendo insuficiencia probatoria, solicito se absuelva de pena y culpa a mi patrocinado...”. **C).- abogado del acusado 2.** Que, ha sostenido en su

alegato de clausura que, "...que 2 jamás estuvo en el domicilio del agraviado A el día de los hechos, esto por la propia declaración del agraviado que se vertió ante el colegiado quien jamás reconoció a mi patrocinado el referido día, jamás se ha tenido ratificación por parte del agraviado, el reconocimiento de rueda ha sido objetado, se ha transgredido las garantías del debido proceso, mi patrocinado 2 el día de los hechos estaba ingiriendo bebidas alcohólicas así lo ha probado la defensa, estuvo la persona de SSS que admitió como testigo y esta manifestó que 2 el día veintisiete de junio llegó al domicilio del pasaje del barrio las Mercedes donde vino a buscar a la señora ZZZ y esta persona vino a buscar a Yanet quien es hija del propietario del inmueble y que en dicho inmueble se estaba celebrando un cumpleaños de un inquilino de nombre 222, e invitaron ingresar a 2 por ZZZ, permaneciendo más allá de la media noche y que se salieron algún lugar para tomar caldo de gallina y que se dirigieron hasta llegar a Túpac y encuentran un lugar por la calle Piérola donde ingresan a un local tomando unas cervezas hasta casi Las Cinco de la mañana, en ese transcurso le manifestó que se quedó dormida y al despertar encontró a 2 tomando con otras féminas, esta declaración corrobora con la declaración de QQQ. Entonces es cierto que 2 desde el día veintisiete hasta el veintiocho de junio en la mañana estuvo libando bebidas alcohólicas hasta el momento en que fue intervenido, el mismo YYY, ha manifestado de que efectivamente estaba en completo estado de ebriedad, desde el momento en que fue intervenido a mi patrocinado no se le ha encontrado ningún objeto de delito respecto, no se le encontró ningún arma, pasamontaña, gorro cuchillo, esta intervención fue a las quince con cincuenta horas, después de cuantas horas que fue suscitado el hecho, entonces se ha transgredido derechos fundamentales, el ilegal reconocimiento en rueda el agraviado aparte de no haber ratificado solo da características de una persona y así consta el acta de reconocimiento, reconoció a las cuatro personas y no dijo por qué características lo reconoció e incluso uno fue puesto en libertad, no encontraron ninguna evidencia que lo vinculen a mi patrocinado con los hechos, no existe una incriminación veraz consecuente que han desechado la teoría del fiscal y latente la inocencia de mi patrocinado 2, no debe ser sentenciado un estudiante de Ingeniería Civil de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, eso lo demostró la defensa en juicio oral, se presentó su horario de segundo semestre donde estaba estudiando, no tiene antecedentes penales, estando latente el derecho de presunción de inocencia,

invocando el principio de indubio pro reo, solicitó la absolución de mi patrocinado por todos los cargos que se le imputan por el ministerio público y que no fue demostrado por el representante del ministerio público...”. **D).- abogado del acusado 3:** que ha sostenido en su alegato de clausura que: “...en el caso concreto respecto a 3 no se ha destruido la presunción de inocencia y por esta razón debe ser absuelto de los cargos formulados, en principio, la teoría del caso de la fiscalía debe tener correlación entre el aspecto factico, el aspecto jurídico y la identificación del material probatorio, dice que el día veintiocho de junio del dos mil doce en horas de la madrugada el agraviado A se encontraba descansando en su domicilio de la avenida nueva Zelandia ciento cincuenta, dice, siendo que siendo que ha horas cinco de la mañana recibió una llamada telefónica, y que a las seis de la mañana recibió otra llamada del mismo sujeto, manifestándole que ya estaba en la puerta para que le arregle un autorradio, esta propuesta no ha sido corroborada por el informe del registro de llamadas presuntamente de la persona de sexo masculino no existe el fonograma de la voz de varón que habría llamado a ese celular, esta propuesta no tiene ni indicio ni evidencia, la proposición fáctica número dos, que el agraviado vio un vehículo color blanco tampoco se encuentra corroborado con ningún testimonial, la tercera proposición fáctica, que el agraviado haya sido objeto de robo por delincuentes que se encontraban portando armas de fuego, tampoco ha sido corroborado con elementos de convicción alguno, la cuarta proposición fáctica de que al agraviado se le haya sustraído el dinero de cinco mil soles y ocho celulares, no se ha probado con elementos de convicción alguna, el segundo aspecto es que no se tiene la adecuación de la teoría de los hechos a la teoría jurídica seleccionada, y la invocación de la fiscal del artículo 188 del código penal tipo base con la agravante de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 189, no se ha acreditado con elementos de convicción alguna la existencia de arma de fuego, no se ha demostrado como se haya suscitado el concurso de dos o más personas ni la preexistencia de los bienes, sobre la teoría del caso de la fiscalía resulta un simple relato o una historia pero en realidad es que no estamos frente a un caso penal por que le faltan estos elementos facticos, jurídicos y probatorios, con este aspecto introductorio se va a analizar la denuncia verbal, que resulta genérica por no describir ni identificar personas, su texto dice, lo amarraron con una soga hacia atrás las manos las manos hacia atrás y los otros delincuentes buscaban toda la habitación

llevándose el dinero que lo tenía guardado en el cajón de una mesa, una vez con el dinero se fueron a un automóvil de placa de rodaje SU-000, no se describen personas dice se hace referencia a cuatro sujetos desconocidos varones altos y dos de regular estatura, pelo corto y un pelucón, otro estaba con pasamontañas color negro, con esta inicial denuncia verbal al recabarse la declaración del agraviado A y un reconocimiento en rueda se ha construido un aparente caso que resulta carente de sustento porque no se ha indicado con relación a la coautoría, la fiscalía no nos ha indicado cual ha sido el reparto funcional de roles de los acusados, nos preguntamos ha probado la fiscalía como, cuando, y donde se han reunido los acusados para planificar el presunto robo?. Debemos responder que no se ha indicado en que ha constituido la comunidad e intencionalidad desde el plano subjetivo desde el momento de la comisión del delito, no se indica quien abra dirigido el evento criminoso ni se ha indicado como abrían participado en determinadas acciones, la defensa ha indicado la defensa que su tesis tiene como título deficiente investigación policial y fiscal que 3. No estuvo presente en el escenario de los hechos, porque la tesis de la fiscalía no ha sido corroborado pues no existe registro de llamadas, no se tiene la preexistencia de los bienes sustraídos, y la falta de seriedad, la falta de consecuencia con su tesis inicial, en el propio alegato de apertura que efectuó, el doctor DDD, creo que uno de ellos estaba armada, o sea no se tuvo un caso desde los actos iniciales, mientras no se demuestra lo contrario, y se haya declarada su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada, para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida con las debidas garantías procesales, no se encontró ninguna objeto ni evidencia que los vinculen en los hechos, y si tiene que los diferentes actas, el acta de reconocimiento vehicular ya que en pos debates conforme a las declaraciones vertidas por los efectivos policiales el acta de reconocimiento vehicular a sido elaborado un día después de los supuestos hechos cuando el vehículo se encontraba en la parte externa de la policía de Juliaca, donde no se han encontrado indicios ni evidencias que vinculen al acusado 3, pues se debió pedir detalle al agraviado del vehículo comparando con otros de similares características siendo este acta ineficaz por que el agraviado ha dicho yo no ha reconocido ningún vehículo, la policía a indicado que ese es la placa, y el agraviado ha dicho que no tiene buena vista, es decir no pudo haber reconocido placa, y al asunto de fondo vamos a evocar el

reconocimiento del equipo celular, este sería el único elemento que podría conectar de alguna manera si convivimos que existe un hecho criminoso es el celular que dice el artículo 191 del código procesal penal, relacionado al reconocimiento de cosas, numeral 2 establece antes de su reconocimiento se invitara a la persona que deba reconocerlo a que lo describa en lo demás rige el artículo 189 no se cumplido con lo establecido en el artículo 191 es un acta ineficaz para fines de valoración a mi patrocinado se le ha tomado la declaración en la policía nacional a la pregunta número dos, preguntado diga: indique Ud. A quien pertenece el celular que se le muestra a la vista, color celeste, eso le han preguntado inscripción 5130 celular que se le encontró en su poder en el momento de registro personal dijo, el celular es de mi uso siempre lo llevo, lo compre en puno y recién le iba a comprar un chip, de los celulares este celular es de mi propiedad de repente el señor se está confundiendo, esta declaración se ha dado lectura en el juicio oral, se le ha preguntado de un color distinto, y lo peor es en que en el alegato de cierre, ha dicho que era un celular Nokia color café, entonces de que aspecto coherente estamos hablando de celular, primero azul con negro, luego celeste se refiere a las pericias y a los interrogatorios de los peritos, no se tiene que indicios o evidencias de interés criminalísticas se encontraron correlacionados con 3 en la inspección del vehículo, no se ha encontrado ningún indicio, lo mismo en el acta de inspección domiciliaria, lo que si se ha encontrado es la soguilla en el lugar de los hechos, siendo una cuerda que es capaz de sujetar, inmovilizar, estrangular u otro análogo a una persona, pero no se ha practicado el examen pericial, para determinar restos epiteliales o quien ha amarrado al agraviado, no existe impresiones dactilares dactilares de 3 en el escenario de los hechos ni en el vehículo y las pericias no se han incorporado en aspecto formal en el juicio, por una parte y por otra el reconocimiento en rueda debe ser declarado ineficaz por no cumplir las formalidades que establece el artículo 189 del código procesal penal al no haberse presentado a cada uno de los imputados junto a otras personas con aspectos exteriores semejantes. Se puso a diferentes personas entre ellos el chofer de la fiscalía, sin aspectos semejantes entre sí, este acta de reconocimiento físico en rueda que debe ser declarado ineficaz y la investigación policial y fiscal ha sido deficiente porque no hay prueba que vincule a los imputados por no haber existido reconstrucción de los hechos una vez formalizado, y más bien lo que ayuda a la tesis de la defensa cuando se

interrogo al agraviado A dice yo abro y me empujaron, me taparon con una manta y me amarraron las manos algo más vio, y responde casi nada solo a cuatro personas que estaban encapuchados con pasamontañas, entonces no pudo haber reconocido a alguien y el reconocimiento en rueda no tendrá valor, se tiene objetivamente como la declaración de LLL, que dice que se dedica mecánico electricista hace más de treinta años, el señor acusado 3 vino el veintisiete de junio del dos mil doce, se acuerda de esa fecha porque era antes de la fiesta de icho, su vehículo tenía un desperfecto en el tubo de escape y se acuerda las características del vehículo que es un Toyota yaris rojo, se ha presentado como defensa la actuación del documento de propiedad de la unidad vehicular de su patrocinado, inclusive las características del vehículo y el color corresponde a lo manifestado por el testigo, y la pregunta si tenía alguna característica, dice que si tenía el logo de los delfines, porque no sería creíble esta declaración, cuando este testigo dice que fue el veintisiete de junio a las seis y seis media de la mañana, como en la tarde no se reparó su auto, al día siguiente vino a las seis a reparar el catalizador, porque podría ser creíble esta tesis, es creíble porque prueba una proposición fáctica que 3. Estuvo en lugar distinto al lugar de los hechos, y solventamos la calidad de este testigo porque no ha sido descalificado técnicamente por el fiscal pues no ha entrado en contradicción, con lo que se acredita que el acusado 3 se encontraba en un lugar distinto al promediar las seis de la mañana el día veinte y ocho de junio, que el agraviado ha manifestado que tenía ochocientos nuevos soles siendo que antes dijo que tenía cinco mil ochocientos nuevos soles, y sobre el reconocimiento del celular dijo, no sabía pero más o menos parecía, dije este puede ser, es decir no existe el celular y por esta razón solicitamos que el colegiado dicte sentencia absolutoria a favor de mi patrocinado...”. E).- AUTODEFENSA DE ACUSADO 1: el acusado cuando se le concede el uso de la palabra quien señala “...estar conforme con su defensa...”. F).- AUTODEFENSA DEL ACUSADO 3: el acusado cuando se le concede el uso de la palabra quien señala “...estar conforme con su defensa...”. G).- AUTODEFENSA DEL acusado 2: el acusado cuando se le concede el uso de la palabra quien señala “...estar conforme con su defensa...”.

TRAMITE DEL PROCESO: Que el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los causes y tramites señalados en el código procesal penal, dentro de los principios garantistas y contradictorios que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la

audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del código procesal penal se establecieron los alegatos de apertura de las partes o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del juzgado tanto a los testigos, peritos, así como a los acusados quienes a no admitir participación en el delito materia de juzgamiento y responsabilidad civil, se dispuso la continuación del proceso, de este modo se inició la actuación probatoria admitida por las partes en la audiencia de control de acusación, oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que debe ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del código procesal penal, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió la última palabra a los acusados, pasando el juzgado a deliberar y expedir la sentencia correspondiente.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PRINCIPIO DELEGALIDAD: Que el, párrafo d, inciso 24 del artículo segundo de la constitución política del estado, concordante con el artículo II del título preliminar del código penal consagran el “principio de legalidad”, estableciendo que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

SEGUNDO.- TIPICIDAD: Que la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo en su forma de robo agravado previsto en los incisos 1, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189, y teniendo como tipo base el artículo 188 del código penal que establece, “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazando con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. Que, el artículo 189 incisos 1, 3 y 4, del primer párrafo del código penal establece que “...la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, 1. En casa habitada... 3. A mano armada... 4. Con el concurso de dos o más personas...”.

TERCERO.- ADECUACION A LA TIPICIDAD: 1.- Que la conducta de robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo,

haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física. Que de otro lado el acuerdo plenario N° 3-2009/CJ-116 del trece de noviembre del 2009, en su fundamento 10 a establecido como jurisprudencia vinculante que **“el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 del código penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble, la conducta típica, por tanto integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenaza-como medio para la realización típica del robo-han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o va vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia, es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que puede obstaculizar la consumación del robo. Ahora bien, cualquier género e intensidad de violencia física “vis in corpore” energía física idónea para vencer la resistencia de la víctima – es penalmente relevante. Además, ella puede ejercerse antes o en el desarrollo de la sustracción del bien mueble, pudiéndose distinguir entre la violencia que es utilizada para conseguir la fuga y evitar la detención, que no modifica la naturaleza del delito de apoderamiento consumado con anterioridad; y la violencia que se emplea para conseguir el apoderamiento y la disponibilidad, la que convierte típicamente un aparente delito de hurto en robo. Cabe precisar que en el primer de los casos mencionados, no hay conexión instrumental de medio a fin entre la violencia y la sustracción, pues está ya se había producido. No obstante, el medio violento se aplica antes de que cese la acción contra el patrimonio y el aseguramiento del bien en la esfera de dominio del agente vía el apoderamiento...”** que, por otro lado la intensidad de la violencia no aparece tasada por el legislador, el operador jurídico tendrá que apreciarlo en cada caso concreto y determinar en qué caso ha existido violencia suficiente en la sustracción para configurar el robo, si la violencia ha sido suficientemente intensa y ha producido lesiones en la víctima estaremos ante un robo agravado caso contrario sería robo simple. Que, la agravante en casa habitada, la acción realizada por la agente

afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc, de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia, para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad. Si la frase “casa habitada” debe dársele una acepción restringida, limitándolo solo al lugar donde moran uno o más personas o amplia, entendida como todo espacio físico que cumpla el papel de servir de vivienda o habitación y donde una o varias personas viven habitual o circunstancialmente. Que, por otro lado se tiene la agravante a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituye armas para efectos de la agravante: arma de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.) arma blanca (cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) que la agravante del concurso de dos o más personas, los sujetos que se dedican a robar bienes muebles lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, 2. Que de lo debatido en el juicio oral se ha llegado a acreditar la realidad del delito materia de juzgamiento, por cuanto se tiene probado que el día veinte y ocho de junio del año dos mil doce a las cinco de la mañana aproximadamente el agraviado A se encontraba en su domicilio ubicado en la avenida nueva Zelandia N° 000 de esta ciudad de Juliaca, donde además tiene instalado su taller electrónica en un ambiente que da hacia a la calle, ese día el agraviado fue despertado por una llamada a su teléfono celular, la cual atendió y le indico que era un vecino y que necesitaba que le arreglara su autorradio a lo que el agraviado accedió indicándole que se apersonara a su casa, y es así que es a las seis de la mañana del día referido vuelve a llamar a su celular el mismo sujeto de sexo masculino, manifestándole que ya se encontraba en la puerta, por lo que el agraviado abre la puerta de su taller, viendo en ese momento un

automóvil station wagon, probox, de color blanco con placa de rodaje N° 0000, ingresando al interior de su taller el acusado 3, portando en la mano un auto radio y le agarró del cuello, y por la misma puerta de su taller ingresaron en forma inmediata los acusados 1, y 2 y un tercero no identificado y este último provisto de un arma de fuego, quienes al agraviado lo redujeron a golpes y entre todos le cubrieron la cabeza con un mandil de tela, atándole los pies y las manos con una soguilla delgada, luego de ello el acusado 2 empezó a buscar todo su taller y se apodero de la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles (5,800.00 nuevos soles) que tenía guardado en la caja de una mesa que se encontraba en su taller producto del labor que realiza, y también se apodero de un celular de su propiedad marca Nokia color café así como de siete celulares y una cámara fotográfica digital que se encontraba en estuche negro, las mismas eran empeñadas por diferentes personas, y el acusado 1 se quedó en la puerta, luego de ello se dieron a la fuga dejándolo al agraviado amarrado quien luego de unos minutos se desato y posteriormente se dirigió a la sección de investigación criminal (SEINCRI) de esta ciudad de Juliaca a denunciar el hecho acontecido hechos que se encuentran probados: A) que, el **acta de recepción de denuncia verbal** interpuesta en la dependencia policial SEINCRI PNP Juliaca, ver folios treinta y tres del expediente judicial, por el agraviado A. en fecha veinte y ocho de junio del año dos mil doce a horas ocho con nueve minutos de la mañana, en la que se hace constar que, el día veinte y ocho de junio del dos mil doce a oras seis de la mañana aproximadamente fue víctima del delito contra l patrimonio- robo agravado de dinero en efectivo de cinco mil ochocientos nuevos soles (5,800.00), ocho celulares de segunda mano, Nokia color café, una cámara fotográfica, en circunstancias en que se encontraba en el interior de su taller de reparaciones electrodomésticos, y en donde uno de los delincuentes ingreso con un autorradio a fin de hacer arreglar y en esos momentos ingresaron cuatro delincuentes quienes lo agarraron del cuello doblándolo hacia atrás y lo golpearon en el estómago luego lo amarraron con una soga los pies y las manos hacia atrás, y los otros delincuentes buscaban toda la habitación llevándose todo el dinero que lo tenía guardado en el cajón de una mesa, una vez que encontraron el dinero y dijeron vámonos después se subieron a un vehículo automóvil color blanco de placa de rodaje N° SU- 000, por el lado de la riel, luego el agraviado logro desatarse y salió a la calle y tenía miedo temor ya que lo habían amenazado de muerte denuncia interpuesta por

el agraviado que fue corroborado en el plenario con la declaración testimonial del agraviado A donde ha reiterado la forma y circunstancias de haber sido objeto de robo de sus pertenencias el día de los hechos materia de juzgamiento, al indicar que, "...lo llamaron al celular como a las cinco de la mañana un vecino y le dijo que iba a traer un autorradio para arreglar y si le puede atender a lo que el acepto y las seis nuevamente él le dijo que traiga nomas y nuevamente por el celular le dijo que ya estaba en la puerta con el autorradio y entonces abre lo empujaron lo taparon con un mantón y lo amarraron, y buscaron sus cosas, allí tenían sus cajas y lo han desarmado todo y que él ha dicho cinco mil ochocientos es que él ha tenido ochocientos y algo más solo tenía ochocientos soles nada más...". Sin embargo el agraviado A ha señalado además en el plenario que, "...solo vio un autorradio y que ha visto cuatro personas, y que la persona que lo empuja y le amarra no la conoce por que estaban encapuchados y otros tenían prendas en la cabeza ósea tenían pasamontañas o con algo, así como su declaración de veinte y ocho de junio del año dos mil doce, si la ha firmado pero le hicieron diciendo firma, firma un montón de papeles, un montón de escritos que tampoco lo ha lectorado, que eso le han dicho esas cosas halla en la policía de investigaciones ya esas cosas, él no ha dicho esas cosas y que la policía le han dicho con armas y que él no ha visto las armas pero así lo han dicho y que no ha lectura do, y que si bien en la pregunta cinco ha dicho que justo observo un carro blanco y pudo ver el número de placa de rodaje el cual lo anote en un papel que la placa era SO-000 era probox, cola cuadrada, eso le han dicho allá y lo han puesto así pues ya dijeron eso en la policía de investigaciones y que él no acostumbra a firmar documentos sin leer sino que en esos momentos se encontraba mal herido y no podía ni hablar...". Con dicha declaración rendida por el agraviado A en juicio oral se ha retractado de manera parcial de su versión inicial rendida en la etapa de la investigación, específicamente en los extremos de que no vio el vehículo donde fugaron los delincuentes, que no puede reconocer a los delincuentes, que no ha visto que estaban armados, sin embargo la retracción que efectuó el agraviado A debe ser analizado teniendo en cuenta la regla jurídica que emana de la ejecutoria suprema recaída en la R.N N° 3044-2004, y que si bien reposa en el código de procedimientos penales n significa que el mismo fenómeno no aparezca con la aplicación del nuevo código procesal penal, en la referida resolución se ha establecido que, "...es de dejar sentado como doctrina general que

cuando se trata de testigo o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de la instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles-situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del fiscal y en su caso del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones, pues puede ocurrir por determinadas razones-que el tribunal debe precisar cumplidamente, que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad y inmediación y trasunta una mayor verosimilitud y fidelidad-cumplimiento, en su esencia, de los requisitos de legalidad y contradicción ...”. Así como teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116 apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual que señala “...la corte suprema de justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculantes al que es materia del presente acuerdo (supuestos de retracción y no persistencia) 1) respeto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de la instrucción – y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes, a pesar de que estos se retracten en la etapa de juzgamiento (ver ejecutoria vinculante en el R.N. N° 3044-2004), se ha establecido anteriormente con carácter de precedente vinculante que, al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carente de uniformidad o persistencia, en cuanto a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal: coimputado, testigo, víctima, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpaste. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima. La validez de la retracción de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera se trata de indagar a) la solidez o debilidad de la declaración incriminatoria y la corroboración coetánea –en los términos expuestos –que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo

relato y su capacidad corroborativa y c) la razonabilidad de la justicia de haber brindado una versión falsa verificando la proporcionalidad entre el fin buscado-venganza u odio-y la acción de denuncia falsamente respecto respecto de la perspectiva externa se ha de examinar d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, efectivo y familiar. A estos efectos el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos...”, 3. Que ese sentido y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ejecutoria suprema y en el acuerdo plenario indicado, y del análisis realizado en la reacción de la declaración del agraviado se establece que la misma no resulta creíble, por cuanto no se evidencia coherencia en el relato mucho menos se encuentra corroborado con medios de prueba objetivos actuados en juicio oral, como tampoco existe justificación en el agraviado de haber dado una declaración primigenia falsa, y es evidente que su retracción se debe al temor generado en el agraviado por ánimos de venganza por parte de los acusados que le había realizado en el momento delictivo conforme el propio agraviado lo ha expresado en el plenario, así como no resulta creíble que la policía le hayan dicho el número de la placa del vehículo donde fugaron los delincuentes, por cuanto fue el propio agraviado quien en su denuncia de parte narro la forma y circunstancias que ha sido objeto de robo y fue quien preciso que los delincuentes fugaron en un vehículo proporcionando en número del vehículo, conforme se acredita con la declaración testimonial de L.O.Z.CH. quien en el plenario ha señalado que, “...si intervino en el acta de veinte y ocho de junio del dos mil doce que fue en una esquina en la urbanización la capilla y en merito a la denuncia efectuado por el agraviado quien manifestó de ser objeto de asalto a mano armada, que el agraviado informo haber anotado la placa del vehículo de los denunciados, por lo que se efectuó operativos y es asi que en la urbanización la capilla se observó el vehículo y sujetos que estaban tomando, que intentaron huir pero los intervinieron porque eran varios policías, que dos se escaparon y que los intervenidos fueron conducidos a la SEINCRI, que el agraviado proporcione la placa del vehículo y las características del vehículo que ha participado en la acta de incautación del vehículo marca probox al conductor el

acusado 1 quien refirió que era taxista y que en ese momento no tenía la llave de contacto, y también de la motocicleta marca sumo que esta motocicleta según los intervenidos indicaron que le pertenecía a imputado 2 conocido como Batman, que las tres personas intervenidas se encuentran presentes en este salón de audiencias..”. así como se corrobora con el acta de recepción de denuncia verbal interpuesta en la dependencia policial SEINCRI PNP. Juliaca por el agraviado A en la fecha de veinte y ocho de junio del dos mil doce a horas ocho con nueve minutos de la mañana, en la que se hace constar que, “...una vez que encontraron el dinero y dijeron vámonos después se subieron a un vehículo automóvil color blanco de placa de rodaje SU-000. Por el lado de la riel...”; como se corrobora con el acta de intervención policial, ver folios treinta y seis al treinta y siete del expediente judicial, realizados a las trece horas en fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce por el personal policial de la SEINCRI, quien realizó un operativo con la finalidad de ubicar el vehículo de placa de rodaje SU-000 de color blanco que habría sido utilizado en el delito de robo agravado que además cuando en el plenario se le pregunta al agraviado A si puede señalar que miembro policial le ha indicado ello este ha señalado que no puede indicar y que habían varios policías y que estuvo mal en ese momento porque lo coyotearon, sin embargo no resulta creíble lo indicado por este por cuanto si el agraviado afirma que le dijeron el número del vehículo entonces como no va a saber qué policía le indico ello, máxime si se debe tener en cuenta que conforme al **acta de situación vehicular**, ver folios treinta y ocho del expediente judicial, efectuado por el instructor L.Z.CH. S.O 2da PNP. en fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce, se hace constar las características del vehículo-placa SU000 Clase: stacion wagon, color blanco motor serie, estado de carrocería regular de conservación características del vehículo que coincide con la dadas por el propio agraviado al asentar la denuncia; así como se tiene establecido que el agraviado realizó el reconocimiento de dicho vehículo el mismo día de los hechos materia de juzgamiento cuando fue ubicado el vehículo conforme se tiene acreditado con el **acta de reconocimiento vehicular**, ver folios cuarenta y tres del expediente judicial, realizado por el instructor T.Y. PNP. Estando presente el representante del ministerio público en la que el agraviado ha señalado, que efectivamente es el vehículo que observa de placa de rodaje SU000 de color blanco stacion wagon probox, la parte posterior es cuadrada vehículo en el cual se fugaron

los delincuentes luego de robarle dinero en efectivo la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles y otros..., que por otro lado en relación a su retracción de que no puede reconocer a los delincuentes y que no ha visto que estos estaban armados, dicha retracción no resulta creíble por cuanto se debe tener en cuenta que el agraviado al momento de asentar su denuncia verbal interpuesta en la dependencia policial SEINCRI, PNP Juliaca ver folios treinta y tres del expediente judicial, ha señalado que uno de los delincuentes ingreso con una autorradio a fin de hacer arreglar y en esos momentos ingresaron cuatro delincuentes quienes lo agarraron del cuello doblándolo hacia atrás y lo golpearon en el estómago, luego lo amarraron con una soga los pies y las manos hacia atrás, y los otros delincuentes buscaban toda la habitación llevándose el dinero que lo tenía guardado en el cajón de una mesa..., así como se tiene de su declaración primigenia del agraviado A el mismo que ha sido introducido al juicio oral al momento en que el señor fiscal examina al agraviado haciéndole presente que el agraviado entro en contradicción con sus primogenias declaraciones, en donde ha señalado que si podía reconocer a los delincuentes como también ha indicado que lo llamaron por teléfono y abrió la puerta después ha visto a un sujeto con un autorradio en la mano y que tres sujetos entraron con armas de fuego ingresaron violentamente empujando su puerta lo golpearon y cogieron del cuello, siendo así no resulta creíble que los policías le hayan consignado dicha información de manera unilateral y que solo haya firmado el agraviado, en razón de que resulta inexplicable que la autoridad policial de haya inventado la forma y circunstancias en la que fue objeto de robo el agraviado, considerando que estos hechos han sido referidos en el plenario por el propio agraviado, entonces resultaría que lo consignado en parte por la autoridad policial es cierto y como otra parte no es cierto como lo afirma el agraviado, Maxime si se advierte que la declaración del agraviado en el plenario resulta contradictorio, por cuanto por un lado el agraviado señala que cuando abrió lo empujaron lo taparon con un mantón y lo amarraron y buscaron sus cosas, y posteriormente señala que cuando entraron estaban encapuchados que no podía reconocerlos, como también señala que como lo taparon no ha visto por qué al toque lo sorprendieron y lo taparon, no obstante ello el agraviado en su declaración primigenia dada por el agraviado, que ha sido introducida a juicio oral por el señor fiscal al advertir contradicciones en la declaración del agraviado, se tiene establecido que el agraviado en dicha oportunidad ha señalado,

“... después y este es quien me sujeta del cuello y me hace caer para atrás y el otro era alto moreno con una casaca negra con una gorra y parecía en sus costados cabello crespo y este estaba rebuscando entre mis cosas...”. Que así mismo el propio agraviado ha realizado el acto de reconociendo de los tres acusados conforme se tiene de los actos de reconocimiento que han sido materia de oralización donde han proporcionado las características físicas de los mismos como las prendas que usaron los acusados acto que se llevó a cabo de manera inmediata a la intervención de los acusados, si bien la defensa de los acusados han cuestionado dichas actas por la forma en que se realizó, sin embargo han sido efectuados en presencia de sus abogados defensores y la presencia del fiscal cuyo acto no se observaron por otro lado la defensa de los acusados han cuestionado dichos actos pero por el contrario mostraron su conformidad al haber firmado dichas actas que en relación a la intervención policial realizado por los acusados ha existido cuestionamiento por parte de la defensa de los acusados quienes han señalado que dicha prueba es prueba prohibida e ilegal, al respecto cabe señalar que la flagrancia delictiva en cuyo acto no se observa constituye uno de los supuestos en que es ilegítimo la detención de una persona, el otro es el mandato escrito y motivado del juez, al respecto el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que, la flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momento antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, así mismo no debe perderse de vista la conceptualización legal de la flagrancia delictiva hecha en el código procesal penal artículo 259 en el que además de establecer los supuestos en los que también existe flagrancia pues según este dispositivo legal también existe flagrancia y por tanto es legítima la detención de una persona cuando el sujeto agente es encontrado después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo; que se ha establecido en el presente proceso que el agraviado identificó al vehículo de placa de rodaje SU000 como el vehículo en el que se dieron a la fuga los acusados, que la policía al tomar conocimiento el mismo día de los hechos realizó una búsqueda de identificación de dicho vehículo y es en esas circunstancias es que se

intervino a los acusados, por lo que ha existido inmediatez temporal y personal es decir, que a los acusados se les encontró momento después de los hechos y con el objeto o instrumento del delito, con lo que queda desvirtuado lo alegado por la defensa de los acusados. B) que, por otro lado, se encuentra también acreditado la realidad del delito materia de juzgamiento con la **declaración testimonial de L.H.Z.CH.** quien en el plenario ha señalado que, "...si ha participado en el acta de constatación policial de fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce y que se constituyó en el lugar de los hechos donde era utilizado como un taller y que era en la avenida nueva Zelandia que no recuerda el número, que era un local que tenía un letrero de reparaciones, que en el interior había baterías y una soguilla de polietileno que los peritos lo recogieron, que luego ingresaron a la trastienda y este lugar tenía signos de haber sido rebuscado y que estaba desordenado...", declaración que se corrobora con **el acta de constatación policial**, ver folios treinta y cuatro y treinta y cinco del expediente judicial realizado en fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce a horas once de la mañana donde participo el testigo L.H.Z.CH. donde se constató el inmueble ubicado en la avenida nueva Zelandia N° xxx de esta ciudad de Juliaca de propiedad del agraviado A que costa de una puerta metálica de dos hojas de color plomo al ingreso hacia el interior se aprecia mostradores, equipos de sonido, baterías, instrumentos electrónicos así como se observó debajo de una silla una soguilla de color blanco de polietileno soguilla que los asaltantes utilizaron para maniar al agraviado A, así como un escritorio de madera de donde sustrajeron la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles aproximadamente que se encuentra violentada así como se observa el interior del establecimiento un desorden por la búsqueda hecha por los delincuentes igualmente se corrobora con **el acta de intervención policial**, ver folios treinta y seis al treinta y siete del expediente judicial, realizado a las trece horas en fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce por el personal policial de la SEINCRI, Juliaca quien realizo un operativo con la finalidad de ubicar el vehículo de placa de rodaje N° SU000 de color blanco que había sido utilizado en el delito de robo agravado, donde se hace constar que, "...se logró ubicar el vehículo de placa de rodaje N° SU000 por inmediaciones del jirón mariano parado de belloido esquina con jirón Bartolomé herrera de la urbanización la capilla-Juliaca que asi mismo cinco sujetos se encontraban en el frontis de una vivienda cerca al referido vehiculo los mismos que se encontraban libando licor procediendo a la

intervención policial de los mismos quienes al notar la presencia de los efectivos policiales trataron de darse a la fuga logrando capturar a imputado 2, 1, YYY, y 3, así mismo se deja constancia que uno de los cinco sujetos se dio a la fuga portando una mochila de color anaranjado aprovechando que los otros cuatro pusieron resistencia a la intervención policial...” así como con el **acta de situación vehicular** ver folios treinta y ocho del expediente judicial, efectuado por el instructor L.H.Z.CH. SO 2da PNP. En fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce en la que se hace constar que, imputado 1 (24) estudiante con DNI. N°00000000 reconoce como de su propiedad al vehículo de placa de rodaje SU000 Clase stasion wagon, color blanco, motor xxxxx, serie, estado de carrocería regular conservación...”, así como con el **acta de situación vehicular** ver folios treinta y nueve del expediente judicial, efectuado por el instructor L.H.Z.CH. SO 2da PNP. En la ciudad de Juliaca en fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce en la que hace constar las características del vehículo clase moto lineal, marca SUMO, propietario y/o conductor: imputado 2 quien se negó a firmar el acta...”, que así mismo se corrobora con el **acta de reconocimiento de equipo celular**, - ver folios cuarenta y cuatro del expediente judicial, realizado por el instructor T.Y.I. PNP. En fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce en una de las oficinas de la SEINCRI de la policía nacional del Perú de esta ciudad de Juliaca, estando presente el representante del ministerio público acto en el cual el agraviado A procede a reconocer un equipo celular color azul y negro, chino marca 5130C, sin chip, el mismo que le ha dejado a su persona en calidad de prenda por la suma de 20. Nuevos soles...”, que así mismo ha quedado probado la realidad del delito materia de juzgamiento en el extremo alegado por el agraviado A en el plenario que, “...lo han amarrado con soga incluso la policía de investigación lo tiene o sea el fiscal lo tiene...”, ello acreditado con el **acta de recojo de indicios y evidencias**, expedido por el perito E.V.L. SO2 PNP. En fecha veinte ocho de junio del dos mil doce efectuado en el jirón nueva Zelandia N° xxx estando presente el perito SO2 PNP. V.L.E., el perito SO2-PNP, Z.CH.L., el representante del ministerio público y el agraviado A donde se procede a efectuar el recojo y traslado de los indicios y evidencias a la oficina de criminalística-PNP para su examen y análisis respectivo haciendo constar, “...previa perennizarían de presunto hecho delictivo se halla una (01) cuerda de material sintético (soguilla) de 4.5 metros de color blanco...”, y cumplido la realización de la pericia física forense por parte de

L.A.G.M. SO1 PNP perito ing. Químico llevado a cabo en veinte y siete de agosto del dos mil doce, en el plenario al ser examinado el referido perito ha señalado que efectivamente realizó el informe pericial físico forense N° 94-2012 quien a llegado a la conclusión que, "...la muestra corresponde a una cuerda así mismo por la resistencia que ofrece es capaz de sujetar, inmovilizar, estrangular u otro análogo a una persona...", C) que, por otra parte se encuentra acreditado la violencia ejercida en contra del agraviado A por parte de los acusados con la examinación en el plenario del médico legista MMM. Quien en juicio oral ha señalado que, "...ha emitido el certificado médico N° 005067-L de fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce y que si recuerda las conclusiones, que el agente provocador es un agente contuso y que se le otorgo ocho días de incapacidad, que es una lesión contusa a nivel de mentón o mandíbula y que son lesiones que se encuentran en la articulación del antebrazo rodeando ambas muñecas, que no es una herida, que es un signo de inflamación por constricción a ese nivel provocado probablemente por digito presión o constrictor que rodea ambas muñecas, que las manifestaciones y síntomas que refieren los examinados se ponen también en el certificado médico legal y que era dolor en el cuello, que las lesiones están en el mentón, mandíbula, en el rostro, en las muñecas que es las articulaciones que esta entre la mano y el antebrazo, que la lesión es una equimosis provocado por agente contuso, que no puede determinar cuál ha sido el agente constrictor porque no le consta, pero puede ser agente flexible, correa, soga...", lo que se corrobora con el **certificado médico legal N° 005067-L**, ver folios cuarenta y siete del expediente judicial, que ha sido oralizado e incorporado en juicio oral, el cual a sido expedido en fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce practicado al agraviado A, y que al examen médico presentaba, "...equimosis violácea de 5X4 C.M. en región mentoniana, equimosis rojo violácea en banda rodeando discontinuamente antebrazo en ambas muñecas y cuyas conclusiones: ocasionado por agente contuso y agente flexible, y requiere atención facultativa (02) días e incapacidad medica legal (08) ocho días, observaciones: presenta disfonía moderado y dolor de garganta...", D) que de otro lado tratándose de un delito contra el patrimonio, es necesario que el propietario o el poseedor del bien acredite la preexistencia del bien objeto del delito de robo, y que además cabe invocar la ejecutoria suprema del 08 de febrero del 2007 expedida por la sala permanente que ha señalado "pese a que el agraviado no presento

documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados, y como fueron sacados del lugar; en caso de autos se tiene que la preexistencia de los bienes sustraídos al agraviado A se encuentran acreditados con la declaración del agraviado rendida en el plenario donde ha señalado que, "...prácticamente buscaron mis cosas, tenía mis cajas lo han desarmado todo, yo he dicho 5,800 es que yo tenía 800 soles, que tenía dinero en una caja con llave lo han palanqueado que los celulares que tenía en su casa era de otras personas, que no tengo nada con que probarlo solo su nombre escrito en una hoja de cuaderno, que no tiene como demostrar ese dinero...", que si bien el agraviado ha señalado que el monto que le han sustraído no es cinco mil ochocientos soles sino ochocientos nuevos soles evidenciando una retractación en el monto sustraído sin embargo lo afirmado por el agraviado. No es creíble al contradecirse con los hechos afirmados por el agraviado en su denuncia verbal así como con la **declaración jurada**,

Ver folios cuarenta y ocho del expediente judicial realizado por el propio agraviado, y que ha sido materia de oralización en el plenario, en la que el agraviado declara bajo juramento que, producto de sus ahorros y trabajo tenía guardado la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles, dinero que le han robado varias personas en fecha 28 de junio del dos mil doce, así mismo declara que los ocho celulares y la cámara digital marca Olympus lo tenía por qué le habían dejado en calidad de garantía por el poco dinero que presta conforme a la relación que tiene, quedando probado la preexistencia del dinero. Que igualmente se encuentra probado la preexistencia de loa celulares con la propia declaración del agraviado A, ya referido líneas arriba que se corroboraba con el documento que obra a folios cincuenta y cinco del expediente judicial en donde se mencionan, fecha celular, monto de dinero y nombres y apellidos de diferentes personas E) que así mismo se encuentra probado que los acusados efectuaron el robo provisto de arma de fuego, ello acreditado con la declaración rendida por el agraviado en el plenario, el mismo que ha sido introducido al juicio oral al momento en que el señor fiscal examina al agraviado haciéndole presente que el agraviado entro en contradicción con sus primigenias declaraciones, "...abrió la puerta después ha visto a un sujeto con un auto radio en la mano y que tres sujetos sujetos entraron con armas de fuego ingresaron violentamente empujando su puerta lo golpearon y lo cogieron del

cuello..., en la pregunta cinco ha dicho que justo observo un carro blanco y pudo ver el número de placa de rodaje el cual lo anote en un papel que la placa era SU000, era probbox cola cuadrada...”; así como se corrobora la declaración del agraviado de que los acusados efectuaron el robo provistos de arma de fuego y que luego fugaron en un vehículo ello acreditado con el **acta de registro vehicular**, llevado a cabo en la fecha de veinte y nueve de junio del dos mil doce por parte del personal de la SEINCRI-PNP-juliaca, con presencia del ministerio público y en presencia del imputado 1, propietario del vehículo del modelo Toyota probbox de placa de rodaje SU000, en la se encuentra en la parte posterior maletera un casquete de taxi (triangular) con inscripción radio taxi CELUTAX MILENIUNYA con diferentes números de teléfono y de color rojo, de igual modo una mochila de color celeste y negro en cuyo interior se encuentra una casaca de color rojo y negro polar marca THE NORTH FACE encontrando en el bolsillo derecho cartuchos para arma de fuego y una porta munición de plástico color blanco, en el asiento posterior se encontró tres cartuchos para arma de fuego dos de calibre 9mm y una para revolver de 38 calibre, en la parte media de adelante guantera se encontró en un porta documentos una licencia de conducir un DNI a nombre de acusado 1, un certificado contra accidentes de tránsito a nombre de Q.Q.M. una tarjeta única de circulación a nombre de J.L.A. una billetera de color negro con documentos varios, así como en el asiento del conductor se encontró dos cartuchos para arma de fuego calibre 38 y en el asiento de copiloto se encuentra cuatro cartuchos para arma de fuego calibre 38...” habiéndose procedido posteriormente con el recojo de indicios y evidencias encontradas en el vehículo materia de registro vehicular conforme se tiene acreditado con el acta levantada por el perito LARRY en fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce en el frontis del inmueble N° xxx del jirón Manuel prado, el perito SO-3 PNP. S.B. el pesquisa SO 1T PNP C.A. en presencia del representante del ministerio público, y de la persona de acusado 1, que se dispuso la realización de la pericia balística forense en relación a las municiones para arma de fuego encontradas en el vehículo Toyota probbox de placa de rodaje SU000 de propiedad de acusado 1, que fue realizado por J.H.A. SO-PNP perito en balística y explosivo forense, quien en el plenario ha explicado las conclusiones en las que ha arribado en su informe pericial de balística forense N° 070-2012 consistentes en que, “...la muestra 01, 02, 03 y 04 son doce cartuchos para arma de fuego para revolver y pistola respectivamente, calibre

38 SPL, corta 357 MAGNIUM 9mm. PARABELLUM (largo) y 9mm o (380”)AUTO (corto), los mismos que son de fabricación extranjera, así también, se encuentra en regular estado de conservación y operativos para su uso correspondiente..”, consecuentemente se encuentra acreditado la realidad del delito materia de juzgamiento.

CUARTO. - ANTIJURICIDAD: Que con su actuar ilícito los acusados 1,2,3 han contravenido al ordenamiento jurídico; así mismo así mismo han afectado un bien jurídico de relevancia como es “el patrimonio” que respecto de los mismos no concurren ninguna causal de justificación ni de inimputabilidad que excluyan su responsabilidad penal, siendo por lo tanto perfectamente imputables y pasibles de sanción penal.

QUINTO.- RESPONSABILIDAD PENAL: A) imputado 1.- 1).- que se encuentra acreditado la responsabilidad penal del acusado 1, y a quien se le imputa que el día veinte y ocho de junio del dos mil doce a las seis de la mañana ingreso al domicilio del agraviado A, ubicado en la avenida nueva Zelandia N° XXX de esta ciudad de Juliaca, con juntamente con sus coacusados provistos de arma de fuego, habiendo reducido al agraviado a golpes, entre todos le cubrieron la cabeza con un mandil de tela, atándole los pies y las manos con una soguilla delgada, luego de ello el acusado 1, se quedó en la puerta y una vez sustraído los bienes se dieron a la fuga en el vehiculo de placa de rodaje SU000, 2).- que la participación del acusado 1, en los hechos materia de juzgamiento se encuentran acreditado por cuanto a quedado probado en el plenario que el acusado referido conjuntamente con sus coacusados luego de la perpetración del robo fugaron en el vehiculo de placa de rodaje SU000 de color blanco vehiculo que es de la propiedad de la madre del acusado1, y que el día de los hechos era conducido por este, y a quien lo intervinieron la autoridad policial en circunstancias en que se encontraban libando licor con sus coacusados alrededor del vehiculo, además que una vez efectuado el registro del vehiculo indicado se encontró municiones provenientes, los mismos de una arma de fuego utilizado en el robo; hechos acreditados con el **acta de intervención policial** ver folios treinta y seis al treinta y siete del expediente judicial, realizado a las trece horas en fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce por el personal policial de la SEINCRI, quien realizo un operativo con la finalidad de ubicar el vehiculo de placa de rodaje SU000, de color blanco que

abría sido utilizado en el delito de robo agravado donde se hace constar que, "...se logro ubicar el vehiculo de placa de rodaje SU000, por intermediaciones del jirón mariano parado de belloido esquina con jirón Bartolomé herrera de la urbanización la capilla-Juliaca, que asi mismo cinco sujetos se encontraban libando licor procediendo a la intervención policial de los mismos quienes al notar la presencia de los efectivos policiales trataron de irse a la fuga logrando capturar al acusado 1, 2, 3, y a yyy, asi mismo se deja constancia que uno de los cinco sujetos se dio a la fuga portando una mochila de color anaranjado aprovechando que los otros cuatro pusieron resistencia a la intervención policial...", asi como con el **acta de situación vehicular**, ver folios treinta y ocho del expediente judicial, efectuado por el instructor L.Z.CH. SO2da PNP. En fecha veinte y nueve de junio del dos mil doce en la que se hace constar que el acusado 1, (24) estudiante con DNI. 0000000. Reconoce como de su propiedad al vehiculo de placa de rodaje SU000, clase stasion wagon, color blanco, motor 000000 serie, 000000, estado de carrocería regular de conservación ...", así como se corrobora con el **acta de registro vehicular**, llevado a cabo en presencia del acusado y propietario del vehiculo en donde el personal de la SEINCERI, procede abrir el vehiculo referido con su llave de contacto, encontrando una mochila de color celeste con negro en cuyo interior se encuentra una casaca de color rojo y negro polar marca THE NORTH FACE, encontrando en el bolsillo derecho cartuchos para arma de fuego y una porta munición de plástico color blando, en el asiento posterior se encontró (03) cartuchos para arma de fuego dos de calibre 9 mm. Y una para revolver de 38 calibre, en la parte media de adelante guantera se encontró en un porta documentos una licencia de conducir, un DNI, a nombre del acusado 1, un certificado contra accidentes de tránsito a nombre de la madre del acusado una tarjeta única de circulación a nombre de J.L.A. una billetera de color negro con documentos varios, de igual modo en el asiento del conductor se encontró 2 cartuchos para arma de fuego calibre 38. En el asiento del copiloto se encuentra 4 cartuchos para arma de fuego calibre 38...". 3).- que asi mismo se tiene probado que el vehiculo donde fugo el acusado fue el vehiculo de placa de rodaje SU 000, de color blanco stasion wagon probox, por cuanto fue objeto de reconocimiento por parte del agraviado A, conforme se tiene del acta de reconocimiento vehicular acto en el cual se reconoce el vehiculo que observo de placa de rodaje SU000, de color blanco stasion wagon probox, en el cual se fugaron los

delincuentes luego de robarle dinero en efectivo la suma de 5,800.00 nuevos soles y otros...”, si bien se advierte que se ha consignado como numero de placa de rodaje SU000, evidenciándose un error material en la segunda letra del número de placa “o” correspondiendo por ser lo correcto por “u” conforme se tiene de la denuncia efectuado por el agraviado. 4).- que por otro lado el acusado 1, al momento de ser examinado en el plenario no ha reconocido los hechos imputados en su contra y que son materia de juzgamiento en el presente proceso habiendo indicado que, “...el día veinte y ocho de junio del dos mil doce se encontraba en la mañana en la ciudad de puno y de donde se vino para un servicio hacia la ciudad de Juliaca con unos señores turistas hacia el aeropuerto, y que el acusado 3, lo llamo a las dos de la tarde y como no conocía la dirección es que se demoró y por eso llego un poco más tarde donde se encuentra con su coacusado referido y es ese momento ha sido intervenido en esa dirección y que el automóvil stasion wagon probbox de color blanco con placa de rodaje SU000, es de su madre en el que él trabaja como taxista...”. Sin embargo lo señalado por el acusado 1, entra en contradicción con lo manifestado en su declaración rendida en la etapa de la investigación declaración que ha sido introducida al juicio oral al habersele preguntado por la misma y al evidenciar el señor fiscal la contradicción incurrida por el acusado le ha preguntado si reconoce su firma y huella así como si en dicho acto se encontraba su abogado defensor habiendo el acusado respondido que efectivamente si es su firma y huella pero que no ha declarado en esa forma de que-de que en el día veinte ocho de junio del dos mil doce a las cuatro y treinta le llama un tal Nicolás al acusado 1, quien lo iba a contactar con el acusado 3, para que haga otro servicio a la ciudad de Juliaca aceptando esa solicitud luego de cinco minutos le llama el acusado 3, quien le dice que le haga otro servicio para las cinco de la mañana y a las cinco y diez lo recoge del parque Huáscar llegando a Juliaca a las cinco y cuarenta ya en esa ciudad realiza el llamado diciendo que había llegado y luego se dirigen al cruce de la riel intersección con la avenida aeropuerto donde recogen al acusado 2, quien es gordo y crespito, luego se dirigen a la casa de color celeste lo cual concuerda con el panex fotográfico que ha sido materia de oralización en este juicio oral, y que ese documento ya se encontraba redactado y que solo le preguntaron sus datos personales, además que le designaron un abogado defensor, y que firmo dicha declaración por que le dijeron que le iban ha quitar el carro, y que el fiscal solo vino un momento al principio después se fue

después regreso un momento más y después salió, sin embargo lo alegado por el acusado no resulta creíble por cuanto en su declaración primigenia ha narrado la forma y circunstancias en que perpetraron el robo conjuntamente con sus coacusados, además en dicho acto se encontraba presente su abogado defensor como el representante del ministerio público, además resulta inexplicable que el documento ya se encuentre redactado como hubiera podido consignar hechos que conocía directamente acusado como en echo de que el acusado 1, conozca a su coacusado 3, entre otros aspectos además cabe tener presente que el acusado miente al afirmar que el vehiculo cuando se le intervino se encontraba abierto por cuanto ha quedado probado con el acta de intervención que el acusado en dicho acto ha señalado que no sabía dónde estaba su llave, además no es creíble que las municiones encontradas al interior del vehiculo no le pertenezcan por cuanto fueron recogidas y perennizadas del interior del vehiculo que conducía el acusado Maxime si el agraviado A, lo ha reconocido conforme al **acta de reconocimiento físico en rueda**, donde reconoció al acusado 1, como uno de los presuntos autores del ilícito penal materia de juzgamiento en su agravio, al señor que el N°2 estaba en la puerta, que por otro lado se corrobora la participación del acusado 1, que, con la declaración testimonial de YYY, quien ha señalado en el plenario que no escucho hablar a los acusados de ningún robo, y ante esta afirmación el señor fiscal advirtió la contradicción incurrida por el referido testigo en relación a su declaración primigenia rendido en la etapa de la investigación por lo que introdujo esa parte de su declaración del testigo referido sin embargo el testigo alego que si es su firma pero que el policía que le hizo firmar y que le trajo un abogado y que no ha leído y firmo antes de leer, y que no ha escuchado hablar de robos, empero lo afirmado por el testigo al retractarse de su declaración no resulta creíble por cuanto rindió su declaración en presencia de su abogado y del señor fiscal además en la oportunidad que de claro se encontraba comprendido como uno de los autores del delito intervenido siendo su situación delicada al estar en peligro su libertad personal no siendo por tanto creíble que no contara con abogado privado de libre elección que asumiera su defensa así como mucho menos resulta creíble que firme antes que lea su declaración. B).- ACUSADO 2. 1).- que se encuentra acreditado responsabilidad penal del acusado 2, y a quien se le imputa que el día veinte y ocho de junio del dos mil doce a horas seis de la mañana ingreso al domicilio del agraviado A, ubicado en la

avenida nueva Zelanda N° xxx de esta ciudad de Juliaca juntamente con sus coacusados provistos de un arma de fuego habiendo reducido al agraviado a golpes entre todos le cubrieron la cabeza con un mandil de tela, atando los pies y las manos con una soguilla delgada, luego de ello el acusado 2, empezó a buscar todo su taller y se apodero de la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles que tenía guardado en la caja de una mesa que se encontraba en su taller producto de la labor que realiza, y también se apodero de un celular de su propiedad marca Nokia color café así como de siete celulares y una cámara fotográfica digital que se encontraba en estuche negro, las mismas eran empeñadas por diferentes personas, y una vez sustraído los bienes se dieron a la fuga en el vehículo de placa de rodaje SU000, 2).- que la participación del acusado 2, en los hechos materia de juzgamiento se encuentran acreditadas por cuanto ha quedado probado en el plenario que fue quien busco todo el taller del agraviado y se apodero de la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles (5,800.00), que tenía guardado en la caja de una mesa y también se apodero de un celular de su propiedad marca Nokia color café así como de siete celulares y una cámara fotográfica digital que luego el acusado referido conjuntamente con sus coacusados luego de la perpetración del robo fugaron en el vehículo de placa de rodaje SU000, de color blanco vehículo que el día de los hechos era manejado por el acusado 1, con quien lo intervino a autoridad policial en circunstancias en que se encontraba libando licor por inmediaciones de dicho vehículo, además que una vez efectuado el registro del vehículo indicado se encontró municiones provenientes los mismos de un arma de fuego utilizado en el robo; hechos acreditados con el **acta de intervención vehicular**, ver folios treinta y seis al treinta y siete del expediente judicial realizado a las trece horas en fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce por el personal policial de la SEINCRI, quien realizo un operativo con la finalidad de ubicar el vehículo de placa de rodaje SU000, de color blanco que había sido utilizado en el delito de robo agravado, donde se hace constar que, "...se logró ubicar el vehículo de placa de rodaje SU000, por inmediaciones del jirón mariano parado de bellido esquina con jirón Bartolomé herrera de la urbanización la capilla-Juliaca, que así mismo cinco sujetos se encontraban en el frontis de una vivienda cerca al referido vehículo los mismos que se encontraban libando licor procediendo a la intervención policial de los mismos quienes al notar la presencia de los efectivos policiales trataron de darse a la fuga

logrando capturar a acusado 2, 1, 3, y YYY, así mismo se deja constancia que uno de los cinco sujetos se dio a la fuga portando una mochila de color anaranjado aprovechando que los otros cuatro pusieron resistencia a la intervención policial...”. Asi mismo como se encuentra corroborado su responsabilidad penal del acusado indicado con **el acta de reconocimiento en rueda**, por parte del agraviada, quien reconoció al acusado 2, como uno de los presuntos autores del ilícito penal materia de juzgamiento, y fue quien empezó a buscar todo su taller y se apodero de la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles (5,800.00 nuevos soles), que tenía guardado en la caja de una mesa que se encontraba en su taller producto de la labor que realiza, y también se apodero de un celular de su propiedad marca Nokia, color café, así como de los siete celulares y una cámara fotográfica digital, que se encontraba en estuche negro, 3).- que de otro lado el acusado2, ha señalado al rendir su declaración primigenia en la etapa de investigación que ha sido oralizado en el plenario por no haber declarado el acusado, en el que a señalado, “... el día veinte y ocho de junio del dos mil doce desde las tres de la mañana aproximadamente se encontraba libando licor en compañía de chicas de un bar en la avenida circunvalación entre los jirones de Piérola y Moquegua y a oras cinco con treinta aproximadamente salió del local solo con dirección a su domicilio y llamo por celular a su amigo YYY, para ir a tomar encontrándose con su amigo por inmediaciones del mercado san Luis y juntos se dirigieron a su casa y en el trayecto entre los jirones maría parado de bellido y jirón Bartolomé tres personas estaban tomando en su carro un stasion wagon blanco y los llamaron e invitaron a tomar por lo que se acercaron el con su amigo y luego los intervinieron los policías...”, sin embargo lo alegado por el acusado no resulta creíble por cuanto incurre en una serie de contradicciones con la declaración testimonial de yyy, como por ejemplo el acusado, 2, alega que el día veinte y ocho de junio estuvo libando licor en un bar y que a horas cinco con treinta salió de dicho local y llamo a su amigo yyy. Para ir a tomar empero en el plenario el testigo yyy, ha señalado que él lo ha llamado al acusado y el motivo fue para ir a jugar villar y que dicha llamada fue a la diez y media de la mañana que así mismo el acusado 2, ha señalado que, “...encontrándose con su amigo por inmediaciones del mercado san Luis y juntos se dirigieron a su casa y en el trayecto entre loa jirones María parado de bellido y jirón Bartolomé tres personas estaban tomando en su carro un stasion wagon blanco y los

llamaron e invitaron a tomar por lo que se acercaron el con su amigo y luego les intervinieron los policías...”. Alegación que entra en contradicción con lo declarado por el testigo YYY, quien ha señalado que, “...que el día veintiocho de junio del dos mil doce se encontró con el acusado 2, en su domicilio donde vive, y que estaba con cuatro personas, y que en el momento en que llegó había una caja de cerveza Trujillo y había tres cervezas creo a punto de acabarse a lo cual se integró a tomar...”. Que así mismo lo alegado por el acusado incurre en contradicciones con lo indicado por la testigo SSS. Habiendo el acusado indicado que, “...el día veinte y ocho de junio del dos mil doce desde las tres de la mañana aproximadamente se encontraba libando licor en compañía de chicas de un bar en la avenida circunvalación entre los jirones de Piérola y Moquegua y a horas cinco con treinta aproximadamente salió del local solo con dirección a su domicilio y llamo por celular a su amigo YYY. Para ir a tomar encontrándose con su amigo por inmediaciones del mercado san Luis...”, sin embargo, la testigo SSS. Ha señalado que el acusado vino a buscar a ZZZ. A las diez con cuarenta a once de la noche y que este día festejaban el cumpleaños de un inquilino y cerca de las once y treinta a doce el acusado 2, le dice a ZZZ. Para ir a la discoteca y que salieron los tres a comer caldo de gallina fueron caminando no había comida y llegaron a Tupac y había una tienda y allí entraron y tomaron donde estuvieron hasta las cinco o cinco y media de la mañana...”. Hechos contradictorios a lo señalado por el acusado respecto a la hora en la que empezó a tomar, el lugar donde estaba tomando y la forma como se retiró del lugar, que, así mismo conforme a las preguntas formuladas en su declaración primigenia a quedado establecido que su co acusado 1, ha señalado en su declaración que mantenía constante comunicación con el acusado 2, y que este ha participado en el delito de robo a mano armada en contra del agraviado A, así como que el acusado 2, por intermedio del acusado 3, pactaron para perpetrar el robo. **C). - ACUSADO 3.** 1).- que se encuentra acreditado la responsabilidad penal del acusado 3, y a quien se le imputa que el día veinte y ocho de junio del dos mil doce seis de la mañana ingreso al taller del agraviado A. ubicado en la avenida nueva Zelanda N° xxx. De esta ciudad de Juliaca portando en la mano un autorradio y le agarro del cuello al agraviado conjuntamente con sus coacusados provistos de un arma de fuego, habiendo reducido al agraviado a golpes entre todos le cubrieron la cabeza con un mandil de tela, atándole los pies y las manos con una soguilla delgada,

luego de ello el acusado 2, empezó a buscar todo su taller y se apodero de la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles que tenía guardado en la caja de una mesa que se encontraba en su taller producto de la labor que realiza, y también se apodero de un celular de su propiedad marca Nokia color café, así como de siete celulares y una cámara fotográfica digital que se encontraba en estuche negro, las mismas eran empeñadas por diferentes personas y una vez sustraído los bienes se dieron a la fuga en el vehículo de placa de rodaje SU000. 2).-que la participación del acusado 3. En los hechos materia de juzgamiento se encuentran acreditados por cuanto a quedado probado en el plenario que fue quien ingreso al taller del agraviado A, ubicado en la avenida nueva Zelanda N° xxx de esta ciudad de Juliaca, portando en la mano un auto radio y le agarro del cuello al agraviado, con juntamente con sus coacusados provistos de un arma de fuego, habiendo reducido al agraviado a golpes entre todos le cubrieron la cabeza con un mandil de tela, atándole los pies y las manos con una soguilla delgada, y que cuando se le efectuó el registro personal de los acusados se le encontró un celular color azul y negro chino marca S130C sin chip, equipo celular que el agraviado A, ha reconocido como uno de los sustraídos, hechos acreditados con el **acta de intervención policial**, ver folios treinta y seis al treinta y siete del expediente judicial, realizado a las trece horas en fecha veinte y ocho de junio del dos mil doce por el personal policial de la SEINCRI, quien realizo un operativo con la finalidad de ubicar el vehículo de placa de rodaje N° SU 000. De color blanco que habría sido utilizado en el delito de robo agravado, donde se hace constar que, "...se logró ubicar el vehículo de placa de rodaje SU000, por intermediaciones del jirón mariano parado de bellida esquina con jirón Bartolomé herrera de la urbanización la capilla-Juliaca. Que ha si mismo cinco sujetos se encontraban en el frontis de una vivienda cerca al referido vehículo los mismos que se encontraban libando licor procediendo a la intervención policial de los mismos quienes al notar la presencia de los efectivos policiales trataron de irse a la fuga logrando capturar a los acusados 1, 2, 3, y uno YYY. Así mismo se deja constancia que uno de los cinco sujetos se dio a la fuga portando una mochila de color anaranjado aprovechando que los otros cuatro pusieron resistencia a la intervención policial...". Así como se encuentra corroborado su responsabilidad penal del acusado indicado con el **acta de reconocimiento en rueda**, por parte del agraviado A, quien reconoció al acusado 3, como uno delos presuntos autores del ilícito penal

materia de juzgamiento, y fue quien portando en la mano un auto radio y le agarró del cuello, así como se encuentra acreditado su responsabilidad penal con el **acta de registro personal** acto en el cual se le encuentra un celular color azul y negro chino marca S130C, sin chip, equipo celular que el agraviado A, reconoce como uno de los ocho que le robaron el día de la fecha el mismo que le fue dejado en calidad de prenda por la suma de s/. 20. 00 nuevos soles conforme consta en el cuaderno de apuntes conforme se tiene de **acta de reconocimiento de equipo celular**, 3).- que de otro lado el acusado al rendir su declaración en la etapa de investigación ha negado su participación en los hechos materia de juzgamiento sosteniendo que, "...el día veinte y ocho de junio del dos mil doce se encontraba en su domicilio en puno con su conviviente y que las once a once con treinta aproximadamente se dirigió a la ciudad de Juliaca con la finalidad de comprar un pantalón no logrando comprar encontrándose con su amigo Jorge con quien se dirigió a tomar cerveza en la salida a lampa y en ese lugar se encontraba otros amigos con quien también se juntaron para seguir libando hasta el momento en que se les intervino la policía...". Sin embargo, lo alegado por el acusado incurre en contradicción con lo manifestado por su coacusado 1, quien ha señalado que el acusado 3. Lo llamo a las dos de la tarde y como no conocía la dirección es que se demoró, así como ha señalado que este ha participado en el delito de robo a mano armada en contra del agraviado A. así como que el acusado 2, por intermedio del acusado 3, pactaron para perpetrar el robo; que así mismo lo alegado por el acusado igualmente incurre en contradicción con la declaración testimonial de su testigo de descargo L.M.D.V. quien ha señalado que, "...el día veinte y ocho de junio del dos mil doce vino a su taller el acusado 3, aproximadamente a las seis con treinta de la mañana y tenía que comprar un repuesto el catalizador y que tenía que conseguir por cuanto ese repuesto no hay en puno sino en Juliaca..." . advirtiendo la contradicción en el bien que vino a comprar el acusado a esta ciudad de Juliaca, advirtiendo que el acusado esgrime dicha alegación con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, la misma que ha quedado probado en el plenario.

SEXTO. - ADECUACION DE LA PENA: 1.- que, corresponde aplicarse la pena considerado los fines preventivos de naturaleza especial y de prevención general consagrados en el artículo IX del título preliminar del código penal al haberse afectado el bien jurídico tutelado por la ley penal- **el patrimonio**. 2).- que, el juzgador para

efectos de individualizar la pena valora también los siguientes aspectos. A) que se trata de un delito de connotación dolosa. B) que, el quantum punitivo previsto para el delito investigado, es pena privativa de libertad **no menor de doce ni mayor de veinte años**. C) que, conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal y respecto a este último señala que, “para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad”, considerando de esta manera en primer término las **circunstancias genéricas** establecidas en el artículo 45 del código penal se debe considerar que respecto a su cultura; el acusado 3, tiene grado de instrucción primaria completa, el acusado 1, tiene grado de instrucción cuarto de secundaria y el acusado 2, tiene grado de instrucción superior, lo que les hace comprender perfectamente su conducta ilícita; que respecto a los intereses de la víctima; se ha afectado el patrimonio de una persona; de igual forma respecto a las **circunstancias específicas** establecidas en el artículo 46 del código penal, esto respecto a la naturaleza de la acción y los medios empleados; debe tenerse en cuenta que estos hechos se ha ocasionado mediando violencia en casa habitada, concurso de dos sujetos o más y con arma de fuego; de igual modo se debe de considerar que respecto a los **móviles y fines**; los acusados han actuado con voluntad y conciencia a efecto de obtener un provecho económico; **que respecto a la reparación espontanea del daño**; el juzgado advierte que los acusados no han reparado el daño causado además, respecto a **la confesión sincera**, se tiene que, los acusados no han reconocido los hechos imputados tratando en todo momento de evadir su responsabilidad penal, finalmente se debe considerar respecto a las **condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de agente**, la habitualidad del agente del delito se tiene que los acusados no son reincidentes ni habituales por cuanto el representante del ministerio público no lo ha precisado mucho menos ha sido materia de debate en el presente proceso, consecuentemente son primarios en la comisión de hechos punibles, a excepción del acusado 3, conforme al informe oralizado se le había impuesto sentencia condenatoria por el delito de violación sexual por lo que corresponde poner en conocimiento de la autoridad judicial la existencia del presente proceso en el caso de que estuviere gozando de algún beneficio penitenciario, sin embargo respecto **a las carencias**

sociales que hubiera sufrido el agente, el juzgado considera que esta circunstancia no se presenta en el agente al tener a los acusados como 3, una ocupación de chofer que le permite tener un ingreso de cuatrocientos nuevos soles en el mismo caso a 1, la ocupación de chofer de taxi que le permite tener un ingreso de setecientos a ochocientos nuevos soles a si mismo al acusado 2, siendo estudiante y que sus gastos lo solventas sus padres, siendo así que no existe atenuantes específicos en el presente proceso que permitan a este colegiado bajar la pena por debajo del mínimo legal, máxime si se advierte circunstancias agravantes, por lo que estos hechos deben tenerse en cuenta y graduar su responsabilidad dentro de los parámetros establecidos en la ley, es decir la responsabilidad y la gravedad del hecho punible, por lo que se les debe imponer una pena dentro del marco legal establecido para este delito pero con carácter de **EFFECTIVO**.

SEPTIMO. - RESPONSABILIDAD CIVIL: 1). -la reparación civil comprende según nuestro código penal: a) la restitución del bien y b) la indemnización de los daños y perjuicios, este último tema no tiene regulación específica en el código acotado, por tanto, la aplicación suplementaria del código civil opera a fortiori. En sintonía con los últimos aportes de la doctrina nacional, estamos de acuerdo que, “con una regulación de la acción civil resarcitoria en sede penal se logra una administración de justicia más expeditiva y humana... que pretende además de la plena realización de los principios de inmediación y de economía procesal”(José Luis castillo Alva, la responsabilidad civil derivado del delito, lima, Idemsa,2001, página 81) no aceptar esta tesis, significa obligar a la víctima a demandar en sede civil la reparación por el daño causado, agravando doblemente el proceso de victimización del agraviado como señala castillo Alva. 2).- que en caso de autos corresponde pronunciarse por la indemnización de los daños y perjuicios, y este resarcimiento por el daño causado debe guardar proporcionalidad con el daño efectivamente acreditado, cuya magnitud ha sido apreciada y evaluada líneas arriba, y si bien no existe documento específico que acredite dicho daño este debe colegirse por la vía indiciaria que nos permite deducir el daño causado al agraviado, por tanto debe graduarse este extremo con la discrecionalidad que el caso aconseja, así como se debe considerar que los acusados no han reparado el daño causado; por lo que en ese sentido debe determinarse que los acusados debe indemnizar a la parte agraviada tomando en cuenta la magnitud del

daño causado, por lo que este juzgado debe fijar una reparación civil en una suma que la considera prudente y proporcional.

OCTAVO.- DETERMINACION DE LAS COSTAS: Que, de conformidad con los artículos 497° y 498° del código procesal penal, también corresponde obliga a los sentenciados al pago de las costas del proceso, la que deberá liquidarse en ejecución de sentencia; toda vez dichos sentenciados en el proceso viene a ser los vencidos, quien ha ofrecido una tenaz resistencia en el proceso y han conllevado se emita esta sentencia y con ello obviamente han generado gastos judiciales en la tramitación procesal, entre otros; por lo que los condenados deben asumir el pago de las costas del proceso.

NOVENO. - DECOMISO: Que el artículo 102 del código penal establece que, “el juez resolverá el decomiso o pérdida de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiera ejecutado, así como los efectos, sean estos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de dicha infracción, salvo que exista un proceso autónomo para ello. El juez podrá disponer en todos los casos, con carácter previo, la medida de incautación, debiendo además proceder conforme a lo previsto en otras normas especiales”. Que, en caso de autos se tiene que el vehículo de placa de rodaje SU000 viene a construir en un instrumento del delito empero respecto al mismo el representante del ministerio público no ha precisado si en relación a él se ha dictado mandato de incautación, en todo caso se ordena el decomiso del vehículo referido en el caso que exista la medida de incautación caso contrario se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 494 u conforme a lo previsto en otras normas especiales, y sin perjuicio de que se cumpla en notificar la presente sentencia a la propietaria del vehículo M.Q.Q. conforme se tiene el acta de transferencia vehicular a efecto de que haga valer sus derechos.

estando al artículo 399° del código procesal penal; y conforme al artículo 139° de la constitución política del estado, el juez penal colegiado supra provincial de la zona norte de la corte superior de justicia de puno, administrando justicia en nombre de la nación.

FALLAMOS:

PRIMERO.- CONDENAMOS a los acusados 3,2 y 1 en su calidad de COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en su modalidad de ROBO en su forma de

ROBO AGRAVADO, previsto en los incisos 1, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189, siendo el tipo base el artículo 188 del código penal en agravio de A, LE IMPONEMOS LA PENA DE TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, pena que deberá de cumplir en el establecimiento penitenciario que el instituto nacional penitenciario determine, y para efectos de cómputo deberá tenerse en cuenta el día de la fecha de su detención que aconteció en fecha veintiocho de junio del dos mil doce y que vencerá el día veintisiete de junio del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - FIJAMOS: por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la devolución de los bienes indebidamente sustraídos.

TERCERO. - DECOMISO del vehículo de placa de rodaje SU000, viene a construir en un instrumento del delito empero respecto al mismo el representante del ministerio público no ha precisado si en relación a él se ha dictado mandato de incautación, en todo caso se ordena el decomiso del vehículo referido en el caso que exista la medida de incautación caso contrario se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 494 y conforme a lo previsto en otras normas especiales. Y sin perjuicio de que se cumpla en notificar la presente sentencia a la propietaria del vehículo M.Q.Q. conforme se tiene la acta de transferencia vehicular a efecto de que haga valer sus derechos.

CUARTO. - IMPONEMOS: el pago de costas procesales a los sentenciados, la misma que se ejecutara en vía de ejecución de sentencia.

QUINTO. - DESE CUENTA Y REMITASE la presente sentencia a la sala penal de puno una vez que quede firme, a efectos de que se emita pronunciamiento conforme corresponda en el expediente N° 380-03 seguido en contra del sentenciado 3, por la comisión del delito de violación sexual en el que se le impuso una pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva.

SEXTO.- DISPONEMOS: una vez que quede firme INSCRIBASE la presente sentencia en el registro central de condenas de la corte superior de justicia de puno, así como en el registro nacional de detenidos y sentencias a pena privativa de la libertad efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de

condena respectivos, así como a la dirección del establecimiento penal de Juliaca, y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria correspondiente para la ejecución. Así lo pronunciamos y mandamos en la sala de audiencias del establecimiento penal de Juliaca en audiencia pública. REGISTRECE Y HAGASE SABER. -

GOMEZ AQUINO

CONDORI CHATA(D.D.)

MAMANI NUÑEZ.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE :00857-2012-84-2111-JR-PE-04.
PROCEDE : Juzgado penal colegiado supra provincial de san Román.
CUADERNO : APELACIONES DE SENTENCIA
IMPUTADO(S) : (1), (2), Y (3).
AGRAVIADO(S) : A.
DELITO :ROBO AGRAVADO.
ASISTENTE JURISD. :M. J. Y.H.
ESPEC. DE AUD. :J. M. S. Cc.

SENTENCIA DE VISTA N° 01- 2014

RESOLUCION N° 15-2014.-

Juliaca seis de enero del
Año dos mil catorce

VISTOS Y OIDOS. - en audiencia pública de apelación de sentencia por la sala penal de apelaciones del módulo penal de la provincia de san Román integrada por los señores jueces superiores doctores REYNALDO LUQUE MAMANI, quien la preside e integrada por IVAN ALBERTO QUISPE AUCCA (ponente y director de debates) y JUSTINO JESUS GALLEGOS ZANABRIA en el proceso penal N° 00857-2012-84-2111-JR-PE-04-seguido en contra de 3. y otros por la comisión del delito de robo agravado en agravio de A. audiencia en la que intervinieron por el ministerio público el fiscal adjunto superior de la primera fiscalía superior penal de Juliaca PEDRO VILCA NOA los imputados apelantes 1,2,3. representado por el abogado ABEL AMERICO NUÑEZ MIRAVAL. El imputado 2. representado por el abogado ALVERTO CHAVEZ GUTIRREZ.

1.- RESOLUCION MATERIA DE RECURSO.

Es materia de recurso de apelación la sentencia sin número contenida en la resolución número 7 de fecha 26 de agosto del año 2013 (folios 165 a 195) emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de san Román en cuya parte resolutive:

PRIMERO. - CONDENAN. A los acusados 1,2 y 3. En su calidad de coautores del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **ROBO** en su forma de **ROBO AGRAVADO**. Previsto en los incisos 1,3 y 4 del primer párrafo del art. 189 siendo el tipo base el art. 188 del código penal en agravio de A. **LES IMPONE**

LA PENA DE TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA la que deberá ser cumplida en el establecimiento penitenciario que el instituto nacional penitenciario determine, y para efectos de cómputo deberá tenerse en cuenta el día de la fecha de su detención que aconteció en la fecha veinte ocho de junio del dos mil doce y que vencerá el día veintisiete de junio del dos mil veinticinco

SEGUNDO. – FIJA: por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada sin perjuicio de la devolución de los bienes indebidamente sustraídos.

TERCERO. - “DECOMISO del vehículo de placa de rodaje SU- 000 viene a constituir en un instrumento del delito empero respecto al mismo el representante del Ministerio Público no ha precisado si en relación a él se ha dictado mandato de incautación, en todo caso se ordena el decomiso del vehículo referido en el caso que exista la medida de incautación caso contrario se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 494 y conforme a lo previsto en otras normas especiales. Y sin perjuicio de que se cumpla en notificar la presente sentencia a la propietaria del vehículo MMMM, conforme se tiene el Acta de Transferencia vehicular a efecto de que haga valer sus derechos”.

CUARTO. - IMPONE: El pago de costas procesales a los sentenciados, la misma que se ejecutará en vía de ejecución de sentencia.

QUINTO. - DESE CUENTA Y REMÍTASE la presente sentencia a la Sala Penal de Puno una vez que quede firme, a efectos de que se emita pronunciamiento conforme corresponda en el expediente Nro.380-03 seguido en contra del sentenciado 3. por la

comisión del delito de Violación Sexual en el que se le impuso una pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva.

SEXTO.- DISPONEN la inscripción de la sentencia en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, así como en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), remitiéndose los testimonios y boletines de condena respectivos, así como a la Dirección del Establecimiento Penal de Juliaca, una vez que quede firme la sentencia y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria correspondiente para la ejecución.

Mediante Resolución Número 12-2003, de fecha 21 de octubre del 2013, se ha declarado bien concedido el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados 1, 2 Y 3, en contra de la sentencia contenida en la resolución 07, de fecha 26 de agosto del 2013.

2. POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO Y PARTES APELANTES.

2.1. Alegatos de Apertura.

Imputado 1

En el alegato de apertura, la defensa técnica de este imputado a cargo de Abogado Julio Ticona Jaén ha solicitado se declare nula la sentencia de apelada, por considerarla arbitraria, al no existir indubitable de la comisión de los hechos, que el colegiado de primera instancia ha inobservado el principio de inmediación procesal, dado de que el juicio oral se realizado en cerca de diecisiete sesiones, lo que ha dado lugar a que se tenga una apreciación equivocada de las pruebas

Defensa técnica del imputado 3

En su alegato de apertura, ha señalado que los hechos imputados no han sido corroborados y no se justifica una sentencia condenatoria, cuestionan el acta de reconocimiento vehicular z el acta de equipo celular por no haberse descrito en primer momento el vehículo z en un segundo momento el equipo celular ;respecto a las pericias e interrogatorios no se tuvo en cuenta el acuerdo plenario 02-200/CJ-116, pues el agraviado se retractó de su imputación inicial, z en audiencia señalo que no pudo reconoces a los imputados porque lo cubrieron con una manta. Respecto a la ilogicidad de la sentencia referido a la celular marca Nokia sustraído, se han dado diferentes

colores al mismo. Que no se ha destruido la presunción de inocencia. Pide ser absuelto de los cargos formulados o se declare nula la sentencia

Defensa técnica del imputado 2

En su alegato de apertura, la defensa técnica de este imputado ha señalado que nunca estuvo en el lugar de los hechos que las pruebas no ha adecuadamente valorada, que existe una débil motivación de las drásticas sentencias emitida, que su defendido es estudiante de ingeniería z tiene apenas veinticinco años, por lo que pide se le absuelva de los cargos que se le imputan o en todo caso se declare nula dicha sentencia

Ministerio público

En su alegato de apertura, El ministerio Público considera que probara en esta audiencia que la sentencia sin número, contenida en la resolución siete, de fecha 26 de agosto del 2013, se encuentra arreglada a derecho y que no tiene causal de nulidad y que respecto de los imputados sentenciados no existirá en esta audiencia de apelación nuevos medios de prueba que hagan variar el criterio asumido en primera instancia, de tal forma que solicitaremos que se confirme en todos sus extremos

2.2 Alegatos de clausura.

Imputados 3 y 1

En su alegato de clausura, la defensa técnica de los imputados 3z1, a cargo del abogado Abel Américo Núñez Mirabal, ha señalado:

Que se atribuye a los imputados haber cometido un hecho delictual el 28 de junio del 2012, para lo cual uno llamo telefónicamente al agraviado en horas de la mañana, sin embargo, no existe el registro y fonograma de esa llamada; asimismo se atribuye a 3 haber realizado esa llamada, lo que no está acreditado, lo mismo que el uso de armas de fuego que habría sido utilizadas. Que no se acredita la preexistencia del dinero y celulares que se dicen sustraídos. Que la teoría del caso de la fiscalía es un simple relato, porque faltan los elementos facticos jurídicos y probatorios. La denuncia verbal es genérica pues no describe ni identifica personas, en ella luego de relatar el hecho delictual se dice que los autores se fueron en el vehículo de la placa SU000, no obstante, se practica el reconocimiento vehicular en el vehículo de la placa SO000, lo que genera duda. En el acta de constatación policial de fecha 28 de junio del 2012, no se encontró indicios o evidencias que vinculen a 3 y no estamos ante un caso de flagrancia, pues no se le encontró especies provengan del hecho delictual.

Que el acta de situación vehicular fue elaborada un día después de los hechos, estando el vehículo en el frontis de la dependencia policial y lo hallado –casquillos de bala y otros – pudieron haber sido introducido al vehículo por tercero, lo cual hace no confiable los resultados

Que el reconocimiento de equipo celular, es ineficaz, pues el artículo 191 del código Procesal establece que antes del reconocimiento la persona que reconoce debe describir el objetivo, lo que no ha ocurrido, pues al agraviado se le pone a la vista un equipo celular colores azul y negro y no se colocaron otros celulares, por ello solicitamos declarar ineficaz esta instrumental; además en la declaración de 3, de fojas 36 del cuaderno de debates se le pregunta por un celular celeste con inscripción 5130C, que dice ser de su propiedad; asimismo la descripción del celular no es coherente, pues la fiscalía en su alegato de cierre refirió se trata de un teléfono Nokia color café, y esto ha sido el sustento de la sentencia condenatoria

Que en el manuscrito ofrecido como prueba y oralizado en juicio no se describe ningún celular con la inscripción 5130, por lo tanto no existe un documento idóneo que acredite la existencia de algún bien

Respecto de acta de conocimientos en rueda, no cumple los requisitos establecidos por el artículo 189 del código procesal penal al no haberse presentado a cada uno de los imputados junto a otras personas de aspecto externo similares, lo que amerita sea declarada ineficaz.

Que la pericia practicada en la soguilla utilizada no aparta ningún elemento para el esclarecimiento del hecho.

Que no existen impresiones dactilares de 3 en el escenario de los hechos, ni el vehículo.

Que por las circunstancias de intervención el agraviado al declarar dijo que no tuvo oportunidad de reconocer a los partícipes de los hechos, no se encontraron los pasamontañas que se dicen utilizados, secreciones, mandil blanco con que fue cubierto, menos el auto radio que 3 había llevado consigo.

Que el agraviado en los debates señaló que solo le sustrajeron 800 nuevos soles y su preexistencia no está acreditada; y los jueces de instancia reconocen que el agraviado se retractó en forma parcial de su declaración.

Con relación a 3, señala que no se ha motivado adecuadamente la sentencia apelada.

Con relación al imputado 1 su defensa ha sostenido que las pruebas actuadas en proceso son ineficientes y básicamente la invocación de la placa del vehículo respecto a SU000 y SO000, como obra en la carpeta fiscal a fojas 39.

Que no se tomó en cuenta la retractación del agraviado A quien ha dicho no tener buena visión, que cuenta con 5to de instrucción primaria y no ha podido memorizar la placa del vehículo.

Que en el registro vehicular se encontraron documentos personales del imputado 1, lo que no es habitual, pues quien se dedica a cometer delitos, no los lleva en el vehículo que utiliza.

Que en los casquillos encontrados no se encontraron huellas que le pertenezcan.

El reconocimiento en rueda respecto de este ineficaz. Que el agraviado en juicio no se ha ratificado en su declaración inicial.

La defensa técnica del imputado 2.

En su alegato de clausura ha señalado que el agraviado A asistió a las instalaciones de la policía Nacional del Perú a interponer denuncia verba, sobre la sospecha de un supuesto robo, sin dar características de las personas que habrían ingresado a su domicilio a sustraer sus bienes.

Que 2 lo sentencia porque estos habrían ingresado al domicilio del agraviado, sirviendo de sustento para este hecho el acta de reconocimiento físico en rueda, el mismo que debe ser declarado ineficaz por no cumplir los requisitos de ley,

Pues el agraviado solo dio características de dos personas, sin embargo, termina reconociendo a cuatro.

Que el agraviado no ha podido reconocer a los imputados ni observar el vehículo porque cuando los autores del hecho ingresaron a su domicilio le cubren la cabeza siendo el caso que cuando llegó a la dependencia policial le dijeron que ahí estaban los que le habían sustraído.

Que, si los hechos ocurrieron en 28 de junio del 2012 a horas cinco de la mañana, en época de invierno la luz natural no ha aparecido aun, más la edad del agraviado que tiene 60 años y está mal de la vista, es imposible que haya podido ver el vehículo.

Asimismo la preexistencia del dinero, celulares y cámaras fotográficas sustraídas no ha sido acreditada. Al respecto al agraviado ha presentado una declaración jurada trabaja de reparador de electrodomésticos y alterna actividades de y estamos de dinero

en pequeñas cantidades , por lo tanto nunca tuvo los cinco mil ochocientos , z enjuicio ha dicho que tuvo ochocientos soles , que el artículo 201 del código procesal penal señala que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa material del delito de cualquier medio de prueba idóneo, lo que no se ha producido ;respecto del registro de celulares , haz uno que han dejado el día veintiocho de junio del 2012, es decir el día que se suscitaron los hechos , lo que no es creíble , sobre la cámara fotográfica en empeño.

Sobre la contradicción de yyy, y 2 aludidos en la sentencia, esto es sobre las llamadas para ir a jugar billar no se tiene un registro de esas llamadas, no se ha levantado el secreto de las comunicaciones para ver ese enlace, por eso se ha pedido dar lectura a la declaración de su patrocinado.

Respecto a la declaración de la testigo ZZZ con quien también habría entrado en contradicción, pues lo narrado por esta testigo no fue declarada por el imputado, respecto de cuyo extremo solitario tener en cuenta que la mañana del 28 empieza a las cinco de la mañana, y precisamente este se encontraba tomando con esas mujeres.

Que los jueces de instancia han efectuado preguntas más allá de preguntas aclarativas, contraviniendo el artículo 375.4 del código procesal penal, por lo que pide se revoque la sentencia condenatoria z se dicte sentencia absolutoria, o en todo caso se declare la nulidad de la misma.

Ministerio Publico

En su alegato de clausura sostiene que los hechos ocurrieron el día en que la fiscalía señalo que ocurrieron, que luego de ello el agraviado se dirigió a la comisaria a denunciar el hecho, con los datos proporcionados la policía inicio la búsqueda de los presuntos autores y efectivamente los ubicaron, siendo dos imputados aquí presentes ;inclusive dentro del vehículo encontraron cartuchos para armas de fuego; y en el momento de la intervención policial uno de los sujetos huye con una mochila, ahí llevan obviamente material logístico y lo sustraído . Que luego los imputados se someten a la confesión y narran con lujo de detalles su rol, como ingresaron y agarraron al agraviado, como se repartieron el dinero producto del robo; que al margen de ello existen otros medios de prueba de acta de intervención policial, acta de situación vehicular, acta de registro vehicular declaraciones testimoniales, etc., ahora lo que se pretende cuestionar es la declaración del agraviado. Obviamente que que,

estamos ante un delito robo agravado z una persona temerosa de que nuevamente su domicilio sea incursionado por delincuentes se va a retractar, lo que no enerva la responsabilidad de los imputados.

Que el colegiado de instancia ha meritudo adecuadamente las pruebas y este colegiado lo único que puede hacer es en base a nuevas pruebas actuadas en este juicio oral, decidir lo contrario, lo que no se ha ocurrido, ha ofrecido nuevas pruebas en esta instancia y por tanto es inamovido, nadie ha ofrecido colegiado de primera instancia; por lo que solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos.

3.- PALABRAS FINALES DE LOS IMPUTADOS:

IMPUTADO 3: Ha señalado ser padre de familia, tener dos hijos menores, que es inocente y esta injustamente recluido, que en el momento de la intervención policial no estuvo presente el representante del ministerio público, que el vehículo de 1 fue llevado a eso de las tres a tres y media la tarde y el fiscal se presentó al día siguiente a las once de la mañana: Pide que se haga justicia.

IMPUTADO 1: Ha señalado ser estudiante, que en juicio ha declarado voluntariamente, sin presión, que en la policía fue presionado, golpeado y maltratado físicamente, que prácticamente le han sembrado una declaración que le hicieron firmar porque de lo contrario le iban a quitar el carro, y cuando encontraron objetos en el vehículo que no son de su propiedad le hicieron asustar y tuvo que firmar por miedo. Sostiene ser inocente.

IMPUTADO 2: “En la última parte de la audiencia, ha señalado ser inocente, que estudia en la universidad, que no tiene antecedentes, que es una persona justa en su barrio y nunca ha tenido problemas con nadie, que ese día por haber libado cerveza se ha excedido, que fue aprehendido cerca a su domicilio y nunca cometió el delito, que estudia en la universidad, y desea continuar con sus estudios.

CONSIDERANDO:

Primero. Premisas normativas.

1.1 De carácter procesal.

1.1.1 El artículo 419 numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior tiene facultad para examinar la resolución recurrida dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho.

1.1.2 Asimismo, conforme Artículo 425 del Código Procesal Penal, la sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, entre otros aspectos puede

-Declarar la nulidad, en todo o parte, de la sentencia apelada y disponerse remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar;

-Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.

-Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absoluta o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia.

-también modificar la sanción impuesta, así como imponer,

Modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, de acuerdo a la tesis esgrimida por la defensa de los sentenciados apelantes, corresponderá examinar si en el presente caso, se ha cometido el delito de robo que tiene como tipo base el artículo 188 del Código Penal y verificar si concurren las agravantes previstas en los numerales 1,3, z 4 del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal, así como verificar la participación de los apelantes en ese delito, todo ello a la luz de los elementos probatorios que hayan sido actuados en la etapa de juzgamiento tanto en primera como en segunda instancia y las alegaciones efectuadas por las partes; debiéndose tener en cuenta al respecto que conforme a lo establecido por el numeral 2 del Artículo 425 del Código Procesal Penal, este colegiado solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, no pudiéndose otorgar diferente valor probatoria a la prueba personal que fue objetivo de inmediato por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatoria hubiera sido cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

1.2. De Carácter Material

1.3. El Artículo 2 numeral 24 literal “d” de la constitución policial del Estado, así como El artículo II del Título Preliminar del CP, que consagran el principio de legalidad según el cual nadie puede ser sancionado por acto u omisión que no está contemplada como delito por una ley vigente al momento de su comisión, ni sanciones con pena no previa en la ley. Conforme a lo anterior, es preciso delimitar los alcances del tipo penal que es material de proceso.

1.4. Artículo 188 del Código Penal, que estaba vigente al momento de la comisión de los hechos (28 de junio del 2012), es el texto que tiene la modificación introducida por el artículo 1 de la ley 27472 publicado en fecha 05 de junio del 2001

“Artículo 188 –robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privada de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

1.5. Asimismo, el Artículo 189 numerales 1,3, y4 del primer párrafo vigente a la fecha de comisión de los hechos 28 de junio del 2012, con la modificatoria introducida por el Artículo 1 de la ley N°29407, publicada el 18 septiembre 2009, es el siguiente:

“Artículo 189.-Robo Agravado

La pena será no menor de dos ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1.En casa habitada.

2.Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

Este Artículo ha sido modificado por la ley 30076 publicada el 19 de agosto del 2013, dispositivo respecto del cual debemos señalar que sobre la descripción típica de las agravantes que han sido materia de este proceso no ha sido modificadas, menos dichas modificaciones consideran alguna variación respecto del marco punitivo aplicable.

1.6. Con relación al delito de robo, la sentencia plenaria I-2005/DJ-301-A del primer pleno jurisdiccional de la corte Superior de la república, publicado el 26 de noviembre del 2005, ha señalado que para que el delito quede consumado, es necesario que el agente haya logrado tener por lo menos la disponibilidad potencial del bien objeto del delito; asimismo con relación a la pluralidad de partícipes, mediante el acuerdo plenario 8-2007/CJ-2007 del tercer pleno jurisdiccional Nacional, se ha precisado que la agravante contemplada en el numeral 4 del artículo 189 del código penal, es de aplicación cuando la participación de varios sujetos surge de modo circunstancial y los agentes no actúan siguiendo los lineamientos de una organización criminal.

1.7. Asimismo, los Artículos, IV, VIII, IX del título Preliminar del código Penal establecen los principios de, lesividad, Proporcionalidad y el fin Resocializador de la pena, respectivamente:

Segundo premisas fácticas.

2.1. Respecto a los hechos materia de proceso. - Los hechos que han sido materia de audiencia, aparecen del requerimiento acusatorio de folios 01 a 18, los que han sido oralizados al inicio del juicio oral (acta de fecha 29 de abril del 2013 transcrita a folios 50 a 59), y han sido recogidos en la audiencia que ha sido materia de apelación; además han sido reproducidos al inicio de la audiencia de apelación de sentencia, de los cuales se tiene que:

El agraviado A de 60 años de edad, tiene su domicilio en la Avenida Nueva Zelanda N°150 de la ciudad de Juliaca, donde tiene instalado un taller de electrónica en un ambiente que da hacia la calle, actividad que realiza desde hace treinta años, adicionalmente se dedica al préstamo de dinero en pequeñas cantidades recibiendo por ello bienes en garantía, tales como celulares y cámaras fotográficas, transacciones que quedan registradas en un cuaderno que lleva para tal efecto, además, en la puerta de su taller tiene anotado el número de su celular.

Que el día 28 de junio del 2012, a las cinco de la mañana, es despertado por una llamada, escuchando una voz de persona de sexo masculino, quien le indicaba ser su vecino, y le pide que por favor repare su auto radio, requerimiento que es aceptado por aquel, quien indica a su interlocutor se constituya a su domicilio; y efectivamente a

las seis de la mañana del mismo día, nuevamente recibe una llamada y la voz de sexo masculino le indica que se en la puerta de su domicilio, por ello de unos cinco minutos abre la puerta de su taller, viendo en ese momento un automóvil station Wagon pobox de color blanco con placa de rodaje SU000, haciendo su ingreso el imputado 3 portando en la mano un auto radio, quien lo agarró del cuello y por la misma puerta ingreso en forma inmediata otros tres sujetos entre ellos 2 , 1 y un tercero que no se ha identificado hasta la fecha, este último al parecer provisto de un arma de fuego, los mismo que reducen al agraviado cubriéndole la cabeza con un mandil de tela, atándole los pies y manos con una soguilla delgada, luego el imputado 2 empieza la búsqueda por todo el taller, apoderándose de la caja de una mesa que se encontraba en el taller, dinero que era producto de su labor que realizaba; así también los autores del hecho se apoderaron de un celular de propiedad del agraviado marca Nokia, color café, así como de siete celulares y una cámara fotográfica digital que se encontraba en su estuche negro, bienes últimos que le habían sido empeñados al agraviado por diferentes personas.

Que en estos hechos el imputado 1 fue quien golpeo y amarro al agraviado, además se quedó en la puerta para vigilar; luego de consumado el hecho, los imputados y el no identificado se dieron a la fuga, dejando amarrado al agraviado , quien logra desatarse después de aproximadamente 20 minutos y al observar la parte exterior y no encontrar a nadie se dirigió a la Sección de investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú a denunciar el hecho; quedando asentado la denuncia en una acta, procediendo la autoridad policial a constatar el lugar del suceso el mismo día de los hechos.

TERCERO. -FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.

3.1. Respecto de la comisión del hecho delictual.

Durante los debates orales, ha quedado acreditado que efectivamente el día 28 de junio del 2012, el agraviado A fue víctima de robo de dinero y bienes de su taller de electrónica que funciona en su mismo domicilio ubicado en la Avenida Nueva Zelandia N°150 de la ciudad de Juliaca, estamos acreditados este hecho con la denuncia policial asentada mediante acta en fecha de 28 de junio del 2012 a las 8:09 horas del día, en la que da detalles como fue asaltado por parte de cuatro personas de

sexo masculino, en este acto proporciona la placa del vehículo utilizado para el asalto, y que fueron cuatro personas las que lo asaltaron 02 varones altos y 02 de regular estatura pelo corto y uno pelucón, otro estaba con pasamontaña negro y que podría reconocer a los delincuentes si vuelve a verlos, esta denuncia fue recibida por el técnico de primera de la policía Nacional G.A.C.A el mismo que firma al pie del acta de la misma forma que el denunciante que ha sido oralizada en la audiencia de fecha 01 de junio del 2013 (folios 33 del expediente judicial): corrobora la 11:00 del mismo 28 de junio del año 2012, por personal especializado de la OFICRI PNP Puno, en el mismo lugar donde se cometió el delito , verificándose la existencia del taller de electrónica del agraviado recogiendo el dicho acto la registro los celulares y cámara fotográfica empeñados, asimismo se verifica un escritorio de madera con su puerta violentado y el desorden producido por la acción de los delincuentes, acta que está suscrita por el SO2 PNP L.Z.C, el Fiscal Adjunto Provincial Penal 1 y el agraviado , la misma que fue oralizada en la audiencia del juicio oral de fecha 01 de junio del 2013 (folios 34 a 35 del expediente judicial) corroborando este hecho MMM Criminalista que visito la escena E.V.L , quien declara sobre el estado en que quedo el taller, del agraviado, MMM que fue examinado en la sesión de audiencia de fecha 27 de marzo del año 2013. La violencia ejercida en contra del agraviado se acredita con el certificado médico 005067-L de fecha 20 de junio del 2012 (folios 47 del expediente judicial), la misma que fue explicada por el MMM medico en la sesión de audiencia de fecha de 15 de mayo del 2013, en la misma se describen las lesiones alrededor de la muñeca del agraviado así como otras, lo que corrobora la versión del agraviado sobre la forma como fue reducido y amarrado, prescribiéndosele dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad .La cuerda utilizada para maniatar al agraviado fue recogido por los miembros de la policía, y sometido a peritaje por el MMM ; quien ha señalado al ser examinado en el juicio oral que la misma es idónea para sujetar, inmovilizar o estrangular por la resistencia que tiene, cuerda que es mostrada en ese acto, incorporándose en ese acto al informe pericial 94-2012 la misma que es oralizada a su vez en la audiencia del fecha 15 de julio 2013.Lo anterior corrobora la declaración prestada por el agraviado durante la investigación preliminar el 28 de junio del 2012 a las 20:00(declaración que fue oralizada en juicio en audiencia de fecha 06 de mayo del 2013 ante la variación del contenido de su declaración) en la cual este da detalles

del hecho, desde la forma como fue contactado vía telefónica celular por una persona que se hizo pasar como su vecino para ser atendido, y de cómo al hacerlo ingresar a su taller otros también portando armas de fuego hicieron su ingreso reduciéndole, señala que al momento de abril pudo percatarse de la placa del vehículo, el mismo era de color blanco, probosc cola cuadrada fueron fracturadas por los delincuentes, en ese mismo acto señala que los celulares son de segunda mano, y que su celular era marca Nokia color café de la línea movistar; y ; que el número de su celular esta anotado en la puerta de su taller; observándose en la fotografía de folios 56 (oralizada en la audiencia de fecha 15 de julio del 2013) el taller donde ocurrieron los hechos .

La propiedad y preexistencia de los celulares y cámaras sustraídos queda acreditado en autos con la copia fotostática legalizada del cuaderno de registro de bienes empeñados de folios 55 oralizada en la sesión de audiencia de fecha 15 de julio del 2013, en el que aparece fechas, nombres de personas que dejan celulares y la cantidad de dinero y días por la que se dejan, sin contener mayores detalles, solo en algunos casos se consigan color y marca del celular .Que los abogados de la defensa han cuestionado esta instrumental por considerarla que no es idónea para acreditar la preexistencia de los celulares, sin embargo su valor debe ser apreciado en el contexto de cómo ocurrieron los hechos y de las otras pruebas actuadas, pues dicho cuaderno fue puesto de manifiesto con motivo de la inspección del lugar objeto de asalto el mismo día de los hechos, y de acuerdo a la fotografía del taller y de los anuncios con que cuenta es claro inferir que en ese lugar se realiza también actividades de préstamo de dinero, cuyos usuarios dejan bienes en prenda de garantizar el crédito el mismo que se queda registrado en el cuaderno exhibido y del cual aparece haberse obtenido la copia además para dedicarse a actividades de préstamo de dinero, se debe contar con dinero en efectivo, debiéndose tener en cuenta que tratándose de un robo de dinero no es necesario acreditar su preexistencia, conforme a jurisprudencia citada por el autor F.R.V1 y en el presente caso se ha acreditado la solvencia económica del agraviado: En ese contexto debe valorarse la declaración del que el robaron S/5,800.00 cinco mil ochocientos nuevos soles; sin embargo en el juicio ha declarado que solo tenía S/800.00 debiéndose tener en cuenta al respecto que el delito no existe que existe una cuantía especial para configurar el tipo, lo que si queda claro es que hubo dinero que

inclusive fue materia de repartición entre los imputados como se analizara más adelante

Con los elementos analizados, este colegiado concluye señalado que el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, con las agravantes de haber sido cometido en casa habitada, a mano armada y con el concurso de más de dos personas, se encuentra acreditado en autos, pues el decurso de los hechos pone en evidencia que el agraviado A, fue víctima del delito de robo agravado a primera horas del día 28 de junio del 2012 oportunidad en la cual los delincuentes se apoderaron de dinero en efectivo, teléfonos celulares y una cámara fotográfica, para esto los autores del hecho inicialmente con astucia logrando abra su taller de electrónica que funciona en el mismo donde habita, y una vez abierto el establecimiento con las armas de fuego y aprovechando su superioridad numérica y el uso de la fuerza lo redujeron cubriéndole la cabeza y luego le amarraron las manos y pies con una soguilla para enseguida rebuscar sus pertenencias y llevarse consigo celulares y una cámara fotográfica recibidas por el agraviado en la calidad de empeño, así como dinero en efectivo conforme a lo anterior se concuerda con los magistrados de instancia que sobre el análisis de las pruebas actuadas en juicio han concluido en el tercer considerando de la sentencia apelada señalando que se encuentra acreditado el delito de robo previsto en el Artículo 188 del Código Penal, lo mismo que las agravantes contenidas en los números 1,3,y 4 del artículo 189 del Código Penal .

3.2 Respecto de la participación de los imputados en el evento delictual

3.2.1. De la intervención policial realizada a horas de 3:30 del mismo día de los hechos en que son aprehendido los imputados

En autos ha quedado acreditado que a las 3:30 de la tarde del 28 de junio del 2012 miembros de la policía Nacional del Perú logran ubicar el vehículo de placa de rojo SU000 por el jirón Bartolomé Herrera de la urbanización La Capilla de la ciudad de Juliaca, encontrando a cinco sujetos que se encontraban al frontis de una vivienda cerca del mencionado vehículo, los mismos que se encontraban libando licor, por lo cual el personal policial procede a intervenirlos y, al notar la presencia policial aquellos tratan de darse a la fuga, lográndose capturar a cuatro, los que fueron identificados como 2

, 1, YYY,3 mientras que in quinto sujeto logra darse la fuga llevándose una mochila; en ese acto el imputado 1 se identifica como propietario del vehículo de placa de rodaje SU000 y en el mismo lugar se encuentra una motocicleta lineal de color blanco y negro, al parecer repintada . De ese hecho se tiene El acta de intervención Policial que corre a folios 36 del expediente judicial y que fue oralizada en juicio en la audiencia de fecha 01 de julio del 2013; la declaración del efectivo policial L.H; presentada en la sesión de audiencia de fecha 20 de mayo del 2013, señala que luego de recibir la denuncia del agraviado, se constituye al taller de aquel verificando el hecho, posteriormente señala los pormenores de la intervención policial a los imputados, precisando que el vehículo probox pertenecía a 1 que indico que no tenía la llave así como respecto de la motocicleta SUMO indico que pertenece a 2.

Que, sobre la investigación policial, no ha sido negado por los abogados de la defensa, lo que en audiencia de la apelación han señalado que no ha existido flagrancia; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la intervención fue efectuada dentro de las 24 horas de producido el hecho.

3.2.2. Versión del imputado 1

Conforme aparece de la audiencia de primera instancia el único imputado que declaro en juicio en primera instancia fue 1 y, en la audiencia de apelación se acogió al derecho de guardar silencio.

En la audiencia de primera instancia (sesión de audiencia de fecha 29 de abril del 2013) ha negado toda participación en los hechos, ha declarado el 28 de junio del 2013, a las cinco de la mañana se encontraba en la ciudad de puno, de cuyo lugar aproximadamente a las cinco de la mañana viajo a la ciudad de Juliaca trayendo pasajeros al aeropuerto en el vehículo taxi que conduce, que no conoce a 2 y a 3 lo conocen como taxista en la ciudad de puno, y este último lo contacto en horas de la tarde de ese día para hacerle un expreso y cuando acudió a su llamado fue intervenido por la policía

Niega el contenido de su declaración prestada en la investigación preliminar por lo cual se dio lectura a las preguntas 04,05,06 (esta declaración que esta glosada en las páginas 59 a 62 de la carpeta fiscal y fue recibida el 29 de junio del 2012), En la parte oratoria se aprecia que este imputado refiere haberse constituido desde la ciudad de

puno, conjuntamente que 3 a esta ciudad de Juliaca, llegando a las 5:40 a.m. aproximadamente, y luego de que 3 se contactara telefónicamente con 2, lo recogen en el cruce de la riel con una avenida que va al Aeropuerto, lugar en el que se hicieron presentes dos personas más en motocicletas, constituyéndose luego a una casa de color celeste ubica y luego de realizar llamadas telefónicas le indica que cometerían un robo “laburo” y efectivamente 3 le indica en lugar donde debía esperar observando que las personas en motos aparecieron en la casa celeste y luego de cinco minutos retorna a su vehículo N quien regresa renegando y le dice que arranque, luego de lo cual llegan hasta un parque vacío donde se reúnen 2.3.N y dos motocicletas conducidos por un sujeto cada uno, quienes le indicaron a N que saque el producto del robo, y este renegando porque decía que no había nada- de sus bolsillos S/550.00 nuevos soles, en cheques de cincuenta nuevos soles, que reparte a 80.00 nuevos soles para cada uno empezando por la derecha y como estaba a su lado le da dos billetes de cincuenta soles para que devuelva veinte soles, procediendo a distribuir el dinero a todos, luego se retiran, que iniciativa de N y otros que identificados como 2 chatito” decidieron ingerir cerveza dirigiéndose a la casa de 2, donde ya estaban los otros de acotar diez soles cada uno 2 compro cerveza de sus vecinos, terminando lo cual N se retiró del lugar llevándose una mochila anaranjada donde habrían estado las armas, luego continuaron bebiendo hasta que llego un joven flaquito al que identifica como R luego de lo cual se fue a comer y cuando regreso había más cerveza y como a las 2:40 son intervenidos por la policía.

3.2.2. Versión de los imputados 3 y 2

En la audiencia de primera instancia, así como en la audiencia de apelación los imputados 3 y 2 han hecho uso de su derecho a guardar silencio, por lo cual se dio lectura a sus declaraciones prestadas en la investigación (sesión de audiencia de fecha 22 de julio del año 2013); se aprecia que esas declaraciones obran en el expediente judicial en las páginas 94 a 98 la declaración del imputado 2 y a folios 99 a 102 la declaración del imputado 2.

Declaración de imputado 2.

En la declaración de folios 94 a 98 prestada el 29 de junio del 2012 el imputado 2, en presencia representante del ministerio público y de su abogado defensor R.E.J.M, ha señalado, ser estudiante de la universidad andina, dedicarse a cargar ladrillos, percibir

un ingreso de S/200.00 mensuales, que conoce a YYY, por ser estudiante de la universidad y amigos desde niños declara que el 28 de junio del 2012 desde las 3:00 de la mañana aproximadamente se encontraba tomando en compañía de chicas en un bar de la Avenida circunvalación, entre los jirones Piérola y Moquegua, y a horas de 5;30 se dirigió a su domicilio, llamando por celular a su amigo YYY, para ir a tomar, encontrándose en el mismo por inmediaciones del mercado San Luis con quien se dirigió a su casa, y en el trayecto entre los jirones María Prado de Bellido y jr. Bartolomé, tres personas estaban tomando tomando en su carro station vagón blanco y los llamaron para invitarlos a tomar, acercándose con su amigo, y luego fueron intervenidos por los policías; señala que lo conocen con el apelativo BATMAN, que tiene dos celulares uno movistar cuyo número es el 00000000, lo compro en la cachina de Juliaca teniéndolo desde noviembre del 2011, y el otro celular Samsung color negro, cuyo número no se acuerda lo compro también en la cachina en la suma de 25 nuevos soles en marzo del 2012;

Declaración del imputado 3.

En la declaración de folios 99 a 102 del expediente judicial prestada por 3 en fecha 29 de junio del 2012, en presencia de su abogado defensor y del representante del ministerio público indica que solo conoce a 1 y que a los otros imputados no los conoce, que el día 28 de junio del 2012 que estuvo en la ciudad de puno las 11;00 a 11;30 horas en que viajo a la ciudad de Juliaca a comprar un pantalón, no logrando adquirirlo y al encontrarse con su amigo J. se dirigieron a la salida lampa y en ese lugar se encontraron con otros amigos donde ingirieron bebidas alcohólicas y fueron intervenidos por la policía cuando se encontraban transitando con su amigo J, al ser preguntados por el teléfono celular celeste con inscripción 5130C indico que es de su propiedad, y al preguntársele porque no tiene chip indico que compro el celular de la cachina en la ciudad de puno hace una semana atrás y recién lo iba comprar chip, negando que pertenezca al agraviado porque haz muchos teléfonos celulares iguales, reconoce que tiene una condena por delito de violencia sexual del año 2003.

3.2.3. Actividad probatoria que conduce a establecer la participación de los imputados

Conforme se ha señalado los autos, la comisión del delito ha sido acreditada en autos, correspondiendo de acuerdo al caudal probatoria establecida si los imputados han tenido participación en los hechos; al respecto, debe tenerse en cuenta que el agraviado A en la investigación preliminar a reconocer a los imputados 3 como la persona que ingreso y lo agarro; a 1 como la persona que estuvo en la puerta y a 2 como la persona que rebuscaba las cosas como aparece en la acta de reconocimiento físico en rueda de folios 46 del expediente judicial y que fue oralizado en juicio; en la primera parte ha descrito a dos personas, esto es al que lo sujeto del cuello³ y al que estaba rebuscando 2), no pudieron observar más porque le cubrieron de acuerdo a los términos de su denuncia asentada el mismo día de ocurrencia de los hechos ya había dado cuenta de que dos de esas personas eran de esa estatura regular y dos eran altos; sin embargo debe tenerse en cuenta que el que el acto de reconocimiento físico no es el único elemento a tomar en cuenta, pues en autos otros elementos importantes que complementa los términos de la denuncia es la declaración inicial del imputado 1 que inicialmente relato en forma pormenorizada la forma como se cometió el delito y estuvo presente tanto en el reparto del dinero producto del robo y posterior reunión donde departían bebidas alcohólicas, hasta que fueron intervenidos por la policía. Que si bien sintomáticamente tanto el agraviado A y el imputado 1, al ser examinado en el juicio oral, han variado el contenido de sus declaraciones iniciales, lo que ha dado lugar a que sus correspondientes declaraciones escritas sean oralizadas en juicio, ello no obliga a los jueces a tomar en cuenta solo las declaraciones vertidas en audiencia, pues conforme se ha establecido en los fundamentos 22 y 23 del acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, si al interior del proceso penal surgen dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia- en cuanto a los hechos incriminados – por parte de un mismo sujeto: co-imputado, testigo víctima , testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre otras de carácter ex culpante, además en autos, no se ha demostrado que tanto el agraviado A y el imputado 1, hayan tenido al momento de prestar sus correspondientes declaraciones, algún grado de enemistad y que haya existido algún motivo que los haya llevado a declarar para

iniciales tanto del agraviado como del imputado 1 están corroborados con otros elementos de convicción; así tenemos:

-Todos los imputados en el mismo lugar, ingiriendo bebidas alcohólicas, lo que pone de manifiesto que se conocían, pues por máximas de experiencia sabemos que es infrecuente que personas que no se conozcan repartan bebidas alcohólicas.

-El testigo YYY , que declara en la audiencia de fecha 06 de mayo del 2013, y que fue intervenido conjuntamente que los procesados en su declaración de folios 67 a 70 de la carpeta fiscal (oralizada en esa audiencia frente a las contradicciones en que incurrió) señala que los imputados mientras ingerían bebidas alcohólicas conversaban de los latrocinios que habían cometido, lo que pone de manifiesto que estos se dedican a realizar actividad ilícita , en esta ponían cuotas para comprar cerveza y de que hablaban con mucha familiaridad; también señala que su amigo 2 tenía una motocicleta color rojo.

La versión del agraviado referido a que previo a la consumación de los hechos, fue contactado telefónicamente para atender en su taller, es coincidente con la versión del imputado 1 quien ha manifestado que momentos antes del robo. Desde el vehículo donde estaban se hicieron llamadas telefónicas para tal hecho.

-El vehículo de placa de rodaje SU000 fue identificado por el agraviado desde el momento de haber interpuesto su denuncia policial, observándose que en la denuncia policial lo describa como auto de color blanco que estaba estacionado al frente ante el robo (folios 33 del expediente judicial); y en su manifestación policial (oralizada en juicio); si bien respecto de este vehículo al practicarse la diligencia de reconocimiento, en el acta se ha consignado que su placa de rodaje era SO000, debe tenerse en cuenta que el vehículo materia de reconocimiento fue el incautado según el acta de folios 36 y 37 y acta de situación vehicular de folios 38 (ambas oralizadas en sesión de audiencia de fecha 01 de julio del 2013), por lo tanto como lo han señalado los magistrados de primera instancia la variación que se hace con relación a la placa de corresponder a error material además este hecho no fue advertido por los

abogados presentes en ese momento, en todo caso la descripción anterior aparece consignada al momento de asentarse la denuncia; por lo cual el cuestionamiento que se hace, no es de recibo por este colegiado.

-En las actas de registro personal de folios 40 a 42, a todos los imputados se les encuentra teléfonos celulares y dinero; así a 2 e le encuentra 151 nuevos soles en billetes y monedas, a 1 60 nuevos soles a 3 50 nuevos soles, lo que concuerda con la versión del imputado 1, en el sentido de que luego de consumado el hecho a cada uno de los partícipes en él se les repartió a razón de 80 nuevos soles a cada uno, y que luego de eso estuvieron acotando para adquirir cerveza.

- los imputados 1, 3, que, de acuerdo a sus declaraciones han reconocido conocerse y radicar en la ciudad de Puno, coincidentemente son intervenidos en el mismo lugar, y en sus declaraciones ambos entran en contradicciones, pues mientras el 1. Dice que fue al lugar donde se produjo la intervención al llamado de 3, este señala que estaba transitando con un tal G, y en ningún momento dice haber llamado a 1, menos haber participado en su grupo; lo que pone de manifiesto un indicio de mala justificación.

-Asimismo de acuerdo a la declaración prestada por el testigo QQQ, miembro de la Policía Nacional que participo en el registro vehículo ;(cuya acta obra a folios 45 del expediente judicial y fue oralizada en la sesión de audición de fecha 08 de julio del 2013, señala que dentro del vehículo encontraron “balas”, cigarrillos, bolsas pequeñas y municiones En el mismo sentido declara el MMM , el mismo que ratifica haber encontrado municiones en el vehículo, ambos concuerdan que el vehículo se encontraba con sus puertas cerradas y por no tener las llaves tuvo que ser remolcada por una grúa hasta la dependencias policial donde se practicó el registro; sobre este particular si bien no se encontraron armas, el hallazgo de municiones es indicio de que las misma fuerza utilizadas y si no fuera incautadas es porque uno de los participantes abandono el lugar con su mochila y no pudo ser intervenido.

-La declaración del testigo LLL, actuada en la audiencia de fecha 10 de junio del 2013, señala que el día 27 de junio del 2012 el imputado 3 dejo su vehículo en su domicilio y se hizo presente a las 6:30 de la mañana del día 28 de junio

del 2012, oportunidad en la que le dijo que vaya a conseguir repuesto para su carro de por qué, en puno hay y luego de eso no volvió hasta que se hizo presente la esposa de aquel en su taller. Esta declaración es contradictoria con la presencia de 3 quien indico que llego a esta ciudad de Juliaca a comprar un pantalón y no a comprar repuestos como declara la testigo.

-El imputado 2 ha declarado que no conoce a YYY, por ser estudiante de la universidad y amigos desde niños. Ha declarado no conocer a los imputados y que fue llamado por aquellos, no se condice con lo declarado por el mencionado YYY en su declaración oralizada en la cual este da cuenta que aquellas conversaciones con mucha familiaridad, lo que es indicativo de que se conocían.

-Con relación al cuestionario que se hace la defensa del imputado 3 al reconocimiento de celular, acta de folios 44 del expediente judicial en el sentido de que no lo describió con anterioridad, el solo hecho de que pudiera privarse de eficacia tal acto de reconocimiento, no enerva la responsabilidad del imputado 3, a la luz de los otros elementos probatorios actuados.

Con forme a lo anterior este colegiado llega a la conclusión de que en autos se encuentra acreditada la participación de los imputados 1 ,3, 2 en la comisión del delito que es materia de proceso y fueron intervenidos por la policía cuando se dedicaban a ingerir bebidas alcohólicas con el producto del dinero obtenido ilícitamente el día de los hechos; compartiendo por tanto las conclusiones las que arriban los jueces de instancia en el quinto considerando de la sentencia apelada sobre la participación de los imputados en los hechos materia de proceso.

CUARTO. JUICIO DE TIPICIDAD.

Los elementos constitutivos del delito de robo agravado desprender del propio tipo penal contemplado en el artículo 188 y las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 1,2, y4 del artículo 189 del código penal; así tenemos.

-El delito se consuma con el apoderamiento ilegal de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar en el lugar que se encuentra, lo que implica actos de apoderamiento y desplazamiento del bien del lugar donde se encuentra a otro a decisión del sujeto activo lo que en el presente caso aparece tangibilidad con la desposesión de los bienes y dinero del agraviado por parte de los sujetos activos del

delito, los que se llevaron consigo dichos bienes, hasta haber, una libre disponibilidad de los mismo, por tanto podemos hablar de que concurre este presupuesto.

-Ajenidad total o parcial del bien objeto de delito; en el presente caso los sujetos activos del delito no eran propietario de los bienes objeto de delito.

-Empleo violencia contra la persona o amenazándola con un delito inminente para su vida o integridad física como medio para consumir el apoderamiento. En el caso de autos no lo so se ha utilizado amenaza por parte de los procesados, sino además se ha hecho uso de armas y violencia física, solo así se explica las diversas lesiones que presenta el agraviado.

-Dolo que se concreta en la conciencia y voluntad para consumir el apoderamiento ilegítimo, en el presente caso no nos encontramos ante un hecho circunstancial sino desarrollado de acuerdo a un plan criminal, en el hecho que diversos sujetos intervinieron se han repartido roles que han estado orientados a despojar al agraviado de sus pertenencias, siendo que la explicación para esta conducta es el ánimo de lucro que mueve a los sujetos activos de delito.

-En cuanto a las circunstancias agravantes:

- Que el hecho se produzca en casa habitada, constituye una circunstancia agravante que se justifica en el hecho de que el delito es cometido en inmueble en el que habitan personas, en este caso el agraviado, que, al margen de tener su taller de reparaciones, también domicilio en el mismo inmueble.
- Con el concurso de dos o más personas, igualmente esta circunstancia calificaba agravante se justifica en el hecho de que mientras mayor sea el número de personas los consuman el delito, la capacidad de resistencia de la víctima se diluye por la ventaja numérica de sus atacantes; en el caso de autos, la forma concertada de los sujetos activos de delito delata la concurrencia de varios agentes, por tanto, esta circunstancia calificativa agravante ha quedado acreditada en auto.
- A mano armada, lo que supone el uso de instrumentos que incrementan el grado de peligrosidad de los agentes y que disminuyen ostensiblemente la posibilidad de resistencia de la víctima

Por lo tanto, los hechos se subsumen en la modalidad básica de robo contemplado en el artículo 188 del código penal y concurre las circunstancias agravantes contempladas en los numerales 1,3, y 4 del artículo 198 del código penal

QUINTO. ANTIJUDICIDAD.

Para evaluar la antijuridicidad de la conducta imputada a los procesados se debe verificar si concurren alguna causa de justificación previa en el artículo 20 del código penal, que puede contener una clausura permisiva del comportamiento de los procesados, no apreciándose que en el presente caso concurre alguna permisión legal que justifique su comportamiento, por lo que puede concluirse que su conducta es antijurídica.

SEXTO. CULPABILIDAD.

La culpabilidad tiene por finalidad evaluar si los procesados han actuado con capacidad penal y si han tenido conocimientos de la antijuridicidad de su conducta, así como de la posibilidad de actuar conforme a ese conocimiento; de modo que para este afecto debe verificarse la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad; lo que no concurre en el caso de auto, pues los procesados al contar: con 26 años de edad 2 y ser estudiantes universitario, con 24 años de edad 1 y tener cuarto de grado de instrucción secundaria y 36 años 3y tener 2do año de instrucción secundaria , estaban en plena capacidad de entender que apoderarse de bienes de propiedad de particulares constituye delito, y conlleva mayor reproche penal de manera concertada entre varias personas, utilizando armas de fuego e incursionando en el domicilio de sus víctimas. No se aprecia que los imputados sufran de alguna deficiencia que les impida conocer la ilicitud de su libertad, e integridad física de las personas.

SEPTIMO. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

7.1 Que para determinar la pena se debe tener en cuenta la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como las condiciones personales del agente conforme lo establecen los artículos 45 y 46 del código penal. En cuanto a la individualización de la pena concreta consiste en arribar a la pena judicial lo cual constituye un proceso técnico valorativo que pasa por identificar la pena conminada definida en la configuración del marco penal establecido por el tipo penal y acta seguido individualizar la pena concreta desplazándose entre el mínimo media y el máximo de

la pena conminada; debiendo analizarse las circunstancias del valorar sus efectos sobre la penalidad.

7.2. En el presente caso, nos encontramos frente a un delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado por la concurrencia de tres circunstancias calificativas agravantes contempladas en los numerales 1(en casa habitada) ,3(a mano armada) y 4 (con el concurso de más de dos personas) del primer párrafo del artículo 189 del código penal, en cuyo caso con forme a lo enunciado la pena conminada es no menos de doce ni mayor de veinte años.

7.3.En el presente caso esta sala penal de apelaciones, se encuentra limitada además por el principio de prohibición de reforma en peor, pues los apelantes son los sentenciados, no habiéndose interpuesto recursos impugnatorio por parte del ministerio público, habiéndose realizado el análisis para la adecuación de la pena que está reflejado en el considerando sexto de la sentencia apelada, entre estos el grado de cultura de los imputados los que tenían instrucciones secundaria incompleta a excepción de 2 que tiene instrucciones superior, los interés de la víctima que han sido perjudicados, esto es su patrimonio, los móviles y fines que para el presente caso ha sido al afán de obtener dinero fácil, la no reparación del daño, y que en el presente caso no existe confesión sincera de los imputados, excepto el imputado 1 , el mismo que si bien inicialmente reconoció los hechos, en el plenario ha retractado su versión obligando a un análisis de declaraciones iniciales además los imputados a excepción de 3 que registra una sentencia por delito de violencia sexual, son primarios en la comisión de delito.

Conforme a lo anterior, al haberse fijado la pena en trece años de pena privativa de libertad, esto es dentro del tercer inferior, pese a concurrir hasta tres circunstancias calificativas agravantes, este colegiado considera que la misma debe mantenerse pues no existe apelación del ministerio público.

OCTAVO: La reparación de los daños no es una institución completamente civil ni una consecuencia accesoria de la imposición de la sanción penal, sino que se apoya fundamentalmente a la consunción de los fines de la pena y por ende se constituye en un incremento autónomo en el campo de castigo y en la prevención no apreciándose que en el presente caso se haya impugnado en monto fijado a favor de la parte agraviada por este concepto, menos los imputados han esgrimido argumentos de

reparación civil, y también se ha dispuesto que dicho en ese entender, existiendo una versión inicial del agraviado que se le habría sustraído la suma de cinco mil ochocientos nuevos soles (denuncia y declaraciones inicial) y en segundo término en el juicio ha señalado que el monto fue de ochocientos nuevos soles, este colegido no toma dichas versiones como dinero substraído, sino toma en cuenta el monto indicado por el imputado 1 el que ha señalado que lo sustraído y repartido ascendió a suma de ochenta nuevos soles, en este monto debe ser repuesto, y con relación a los celulares, debe procederse a su devolución o mal pago de valor que los propietarios acrediten en ejecutar de sentencia.

NOVENO: Que, el código procesal penal en su artículo 497 introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal, que en el presente caso al haberse determinado la responsabilidad penal de los imputados 1, 3, 2 se les debe imponer el pago de la misma, las cuales deben ser liquidadas en ejecución de sentencia, conforme lo advertido en la sentencia recurrida.

En tal sentido por las consideraciones expuestas al emparo de los principios de proporcionalidad, lesividad y fin resocializador de la pena de que se encuentran recogidos en el Título Preliminar del Código Penal, la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno.

III.-PARTE RESOLUTIVA:

RESUELVE:

1: CONFIRMAR. la sentencia apelada .Resolución Numero 07 de fecha 26 de agosto del año 2013, en cuya parte resolutive: PRIMERO.- **CONDENAN** a los acusados 3, 1, 2 en su calidad de **COAUTORES** del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **ROBO** en su forma **ROBO AGRAVDO**, previsto en los incisos 1, 3, y 4 del primer párrafo del artículo 189, siendo tipo base el artículo 188 del código penal en agravio de **A. LES IMPONE LA PENA DE TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA**; la que deberá ser cumplida en el establecimiento penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario determine , y para efectos del cómputo deberá tenerse en cuenta en día de la fecha de su detención que aconteció en fecha veintiocho de junio del dos mil doce y que vencerá el día veintisiete de junio dos mil veinticinco .- **SEGUNDO:- FIJA:** Por concepto de

reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la devolución de los bienes indebidamente sustraídos; y respecto de este extremo de la sentencia **SE ACLARA** que el monto de dinero a ser devuelto por los sentenciados alcanza a la suma de quinientos cincuenta nuevos soles y respecto a los celulares sustraídos se deberá procesar a la devolución de los mismos o apagar el valor que los propietarios acrediten en ejecución de sentencia.

2.- CONDENARON a los apelantes 3, 2, y 1 con el pago de las costas del proceso.

3.-ORDENARON. -glosar al Expediente Judicial copias certificadas de la declaración del agraviado A, de fecha 28 de junio del 2012 y del imputado 1, de fecha 29 de junio del 2012, que fueron oralizados en las audiencias del juicio oral de primera instancia y han servido de sustento de la resolución apelada, disponiéndose que los juzgados unipersonales y colegiados al admitir la oración de declaraciones o de actos de investigación durante los juicios orales, verifican que el personal auxiliar glose copia certificada de los mismos al expediente judicial respectivo, por ser parte de su contenido conforme al artículo 136 del Código Procesal Penal .

4.- ORDENARON la devolución de los actuados al juzgado de investigación preparatoria correspondiente; para los fines de su ejecución.

S: S

LUQUE MAMANI.

QUISPE AUCA. (D.D.)

GALLEGOS ZANABIA.

ANEXO N° 03

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agrado, en el expediente N° 0857-2012-84-2111-JR-PE-04 del distrito judicial de puno – Cañete 2021, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI. Que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de investigación, titulada. “análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0857-2012-84-2111-JR-PE-04, sobre robo agravado.

Así mismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios, sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, octubre del 2021


MARCIAL SUCARI CUTIPA

ORCID: 0000-0002-5463-395X

DNI. 42397011